



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3175 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO JUNIO 17 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 284 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA LA POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA EN EL DISTRITO CAPITAL”	5741
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 285 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA MUJER GESTANTE Y LACTANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5766
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 286 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PROGRAMAS TALLERES SOCIO OCUPACIONALES Y PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS CASAS DE JUVENTUD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5787
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 287 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA, CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5803
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 288 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE AVANZA EN LA PROGRESIVIDAD DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS” ...	5830
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 289 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS (ICA), PARA EL APOYO, FOMENTO, SOPORTE Y PROTECCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN JUVENIL, CON MOTIVO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5854
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 290 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”	5889
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 291 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTA D.C”	5900
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 292 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ELIMINA EL ADJETIVO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS CONCEJALES DE BOGOTÁ, D. C.”	5909
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 293 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5917

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 294 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5940

PROYECTO DE ACUERDO No. 284 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA LA POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de Colombia, como norma de normas, reconoce que el Estado está constituido con un fin: prestar servicios a la comunidad y a la nación de manera efectiva y garantizar los derechos y libertades de los connacionales. Al respecto, el artículo 2º de la Carta declara los fines esenciales del Estado:

[S]ervir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación

Las entidades estatales, encargadas de la prestación de servicios a la comunidad y garantía de derechos, siempre deben buscar las herramientas más efectivas para alcanzar estos objetivos. Como lo señala el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa, a través de la cual se prestan estos servicios y se garantizan las libertades, tiene como principio fundamental estar al servicio de los intereses generales. Así mismo, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Para lo anterior, las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La actividad regulatoria del Estado juega un papel fundamental en la prestación de servicios y garantía de derechos. La regulación es una de las vías a través de las cuales los gobiernos intervienen en la economía para garantizar estas dos actividades esenciales; así lo expone el Departamento Nacional de Planeación-DNP (2017A) en la *Guía de Consulta Pública*:

A través de la regulación, los gobiernos pueden equilibrar los problemas que surgen dada la existencia de intereses opuestos en la sociedad, buscando así optimizar la implementación de políticas públicas, así como generar un mayor bienestar social y económico (p. 5).

Colombia no ha sido ajena a esta dinámica. En el país se han puesto en marcha algunos instrumentos legales que buscan generar esquemas de gobernanza regulatoria. Estos esquemas, al amparo de los principios y objetivos que se enuncian más adelante, permiten tener un entorno normativo que propenda por el desarrollo económico, la efectiva prestación de servicios y la garantía de derechos. Sobre el particular, además de las iniciativas que más adelante se describirán, es necesario destacar el CONPES 3816 – Mejora Normativa: Análisis de Impacto (2014) y los esfuerzos de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El CONPES 3816 (2014), Mejora Normativa: Análisis de Impacto Normativo, dio los primeros pasos hacia la gobernanza regulatoria en Colombia. Éste documento reconoce que la regulación es esencial para la implementación de políticas públicas, pues es el medio a través del cual se estructuran instrumentos jurídicos que materializan las decisiones del Estado. Así, estos instrumentos jurídicos deben ser diseñados conforme a estándares internacionales de mejora normativa, que aseguren la eficiencia económica y social de las medidas. Para ello, deben partir de la identificación del objetivo de política pública perseguido, para evaluar herramientas normativas y no normativas que lleven a dicho objetivo a partir de un proceso de toma de decisiones basado en evidencia.

Para el logro de este objetivo, se planteó una hoja de ruta con metas a corto y largo plazo. Frente a las metas a corto plazo, en el documento se describió la necesidad de establecer una institucionalidad encargada de la implementación y puesta en marcha de la política de mejora normativa, la generación de capacidades al interior de las entidades en esta materia, la implementación del Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la rama ejecutiva del nivel nacional y de la consulta pública, así como la racionalización del inventario normativo. En el largo plazo, dicho Conpes concluyó que resulta necesario establecer una institucionalidad robusta alrededor de la mejora normativa, así como el AIN obligatorio para todas las normas y en todos los niveles.

A su turno, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue pionero en lo relativo a la consulta pública. Puntualmente, el numeral 8º del artículo 8º establece la obligación de someter a consulta pública “[l]os proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”.

Dicha obligación está reglamentada en el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia. En cuanto a los proyectos de regulación que lleven la firma del Presidente de la República, dicho proyecto deberá publicarse “por lo menos durante quince (15) días calendario [que] se contarán a partir del día siguiente a la publicación” (artículo 2.1.2.1.14., modificado por el Decreto 1273 de 2020). A su turno, los proyectos de regulación que no lleven firma del Presidente “deben publicarse en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos” (artículo 2.1.2.1.23., adicionado por el Decreto 270 de 2017).

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Contexto mundial de la gobernanza regulatoria

La gobernanza regulatoria es una herramienta para mejorar la calidad de la producción normativa, con miras a garantizar la eficiente prestación de servicios públicos, el desarrollo económico y la garantía de derechos. Un modelo de buen gobierno regulatorio, como lo explica el CONPES 3816 (2014), consiste en adoptar una política y herramientas para que las regulaciones contribuyan al desarrollo económico de la sociedad y el fortalecimiento de la legitimidad del accionar del Gobierno¹.

Como lo explica Jacobzone (2010), una buena regulación puede llevar a un crecimiento adicional de entre el 2% y 3% del PIB. Al respecto, el Grupo Banco Mundial (2018) encuestó a más de 750 multinacionales con inversiones en países en desarrollo y concluyó que, después de la seguridad y estabilidad política, “un ambiente legal y regulatorio amigable con las empresas es la variable clave para decisiones de inversión”² (p. ix). Así mismo, otro informe del Banco Mundial (2019) sugiere que, en el caso de Malasia, hay una relación positiva entre la implementación de un esquema de gobernanza regulatoria y el mejor desempeño económico; específicamente, este país tiene a la fecha el mejor desempeño -comparado con sus pares de la región- en PIB e Inversión Extranjera Directa. Así mismo, De La Medina Soto (2013) relaciona un crecimiento adicional del PIB en 0.5% tras la implementación en México de un esquema robusto de gobernanza regulatoria.

Por el contrario, diferentes estudios han demostrado que la ausencia de políticas de gobernanza regulatoria tiene severos efectos sobre la economía, el desarrollo y la garantía de derechos. Particularmente, Querbach & Arndt (en DNP, 2019) destacan que el mal diseño de las normas incrementa los costos para el desarrollo de actividades productivas por parte de empresas y el ejercicio de derechos por parte de ciudadanos, además de convertirse en un obstáculo para la competencia y el crecimiento económico. Por lo anterior, es necesario que los gobiernos trabajen en la puesta en marcha de esquemas de mejora regulatoria.

A su turno, la gobernanza regulatoria tiene efectos positivos para la prevención de la corrupción. La literatura internacional sugiere que la implementación de buenas prácticas regulatorias reduce la corrupción asociada a cambios en regulaciones sectoriales y medioambientales para favorecer a grupos específicos (entre ellos Salas, 2011 y Ahmad, 2002). Lo anterior en la medida en que, como lo ha señalado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2012), una política de gobernanza regulatoria debe ir más allá de reducir la carga regulatoria y mejorar la calidad de las nuevas regulaciones: es esencial que en el ciclo regulatorio haya una participación activa de los regulados, pues ello reviste de legitimidad la norma y asegura que ella atienda al interés general³. A renglón seguido, señala la necesidad de reducir la carga regulatoria, en la medida en que ella genera restricciones en materia de competencia, factor esencial para la productividad del país.

¹ Al respecto, la OCDE (2012) afirma que un marco regulatorio mal diseñado puede “sofocar” las actividades económicas y, en últimas, reducir el crecimiento económico (p. 38).

² Traducción propia de “a business-friendly legal and regulatory environment is the key driver of investment decisions”.

³ La OCDE (2016) destaca, a través de su indicador *Indicator of Regulatory Policy and Governance (iReg)*, las prácticas de consulta pública de proyectos normativos. El puntaje máximo, que es de 4, representa la aplicación de metodologías de consulta pública, la adopción sistemática de prácticas de consulta, la transparencia y la existencia de un cuerpo encargado del a vigilancia del proceso. En este indicador, Colombia puntúa apenas 1,11 pts, por debajo del promedio de la OCDE (2,11 pts).

Para una mayor ilustración sobre este indicador y los resultados del país, consúltese OECD (2015). 2015 Indicators of Regulatory Policy and Governance. OECD Regulatory Policy Working Papers, No. 1, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/5jrnwqm3zp43-en>.

La gobernanza regulatoria ha sido objeto de estudio desde el 1995. En 2012, la OCDE resumió estos lineamientos y determinó una serie de recomendaciones para los Estados miembro de dicha organización, los cuales se pueden resumir⁴ así:

- Implementar una política de calidad regulatoria en todos los niveles del gobierno;
- Aplicar los principios de gobierno abierto, incluido el de transparencia y participación, en los procesos regulatorios;
- Crear mecanismos e instituciones para la vigilancia activa de la aplicación de las reglas, cumplimiento de metas y objetivos y apoyo en la implementación de la política regulatoria;
- Integrar el AIN a las etapas tempranas de la formulación de nuevas regulaciones;
- Llevar a cabo, de manera sistemática, programas de revisión del inventario normativo, particularmente de aquellas regulaciones que van en contra de los principios de la política;
- Publicar de manera periódica reportes del cumplimiento de la política, reformas a la misma y el rendimiento de las autoridades que la están aplicando;
- Desarrollar una política coherente frente a los roles y funciones de las agencias regulatorias para aumentar la confianza de los regulados;
- Asegurar la efectividad de los sistemas de revisión de la legalidad y acatamiento de las normas de procedimiento de las regulaciones;
- Aplicar estrategias de análisis, mitigación y comunicación del riesgo en el diseño e implementación de regulaciones;
- Promover esquemas de coherencia regulatoria, a través de la coordinación inter institucional, entre todos los niveles de gobierno (supranacional, nacional y subnacional);
- Generar competencias y capacidades en gobernanza regulatoria en el nivel subnacional;
- Seguir los estándares y marcos internacionales de cooperación en esta materia.

Puntualmente, como parte de la recomendación de generar competencias y capacidades en gobernanza regulatoria en el nivel subnacional, se destacan las siguientes acciones:

- Promover esquemas de gobernanza regulatoria en el nivel subnacional para reducir costos y barreras que puedan limitar o impedir la inversión, el crecimiento económico y la creación de empleos;
- Implementar programas de evaluación y reducción de costos de cumplimiento regulatorio en el nivel subnacional;
- Establecer procedimientos de evaluación para identificar áreas donde la reforma regulatoria y simplificación son más urgentes, a efecto de evitar inconsistencias, duplicidad o traslapeo normativo;
- Promover la administración eficiente de costos asociados a la regulación, para que los costos regulatorios sean proporcionales a los beneficios económicos de la medida, mas no para que ella genere una ganancia económica neta;
- Apoyar la generación de capacidades en administración del acervo regulatorio a través de la promoción del gobierno en línea y la simplificación administrativa;

⁴ Para una referencia detallada sobre estas recomendaciones, consúltese OECD (2012). Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance. OECD Publishing: Paris, <https://www.oecd.org/governance/regulatory-policy/49990817.pdf>.

- Usar incentivos apropiados para que los gobiernos subnacionales usen el AIN para medir impactos de nuevas regulaciones y sus modificaciones, lo cual incluye identificar y evitar la generación de barreras a la operación de nuevos y emergentes mercados nacionales;
- Desarrollar incentivos para promover la coordinación horizontal entre jurisdicciones para la eliminación de barreras a la operación del mercado intraestatal y el desarrollo de mecanismos para la resolución de conflictos entre jurisdicciones locales;
- Prevenir conflictos de interés mediante la separación clara de los roles de los gobiernos subnacionales como reguladores y prestadores de servicios.

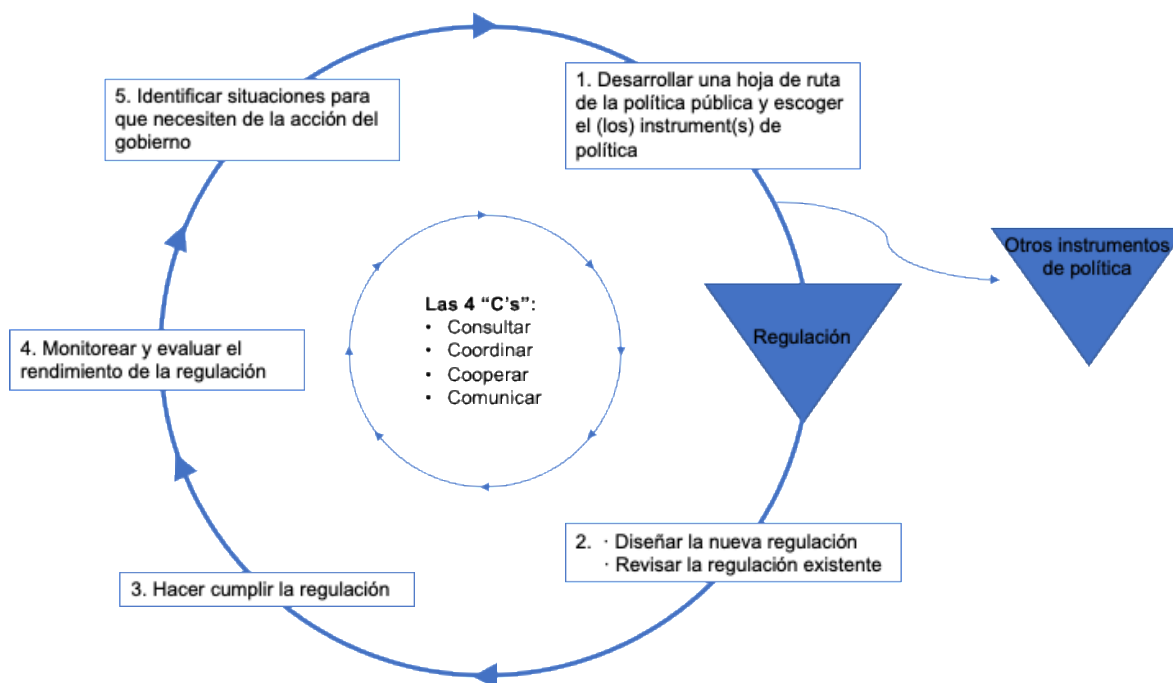
Una parte importante de las barreras para la inversión, el crecimiento económico y la creación de empleos está directamente relacionada con los trámites. Por ello, la simplificación administrativa es un elemento esencial de la política de calidad regulatoria. A través de esta estrategia se puede evaluar y reducir los procedimientos administrativos, lo cual redundará en trámites más sencillos y rápidos que generen menos costos y tomen menos tiempo (OCDE, 2010).

Por eso, además de los lineamientos arriba descritos, debemos destacar también una de las estrategias más eficientes para eliminar costos y barreras a la inversión y crecimiento económico: las ventanillas únicas. Las *one-stop shops*, por su denominación en inglés, constituyen uno de los mecanismos más tradicionales y a la vez efectivos para la simplificación de trámites administrativos. A través de ellas, el regulador pone a disposición de los ciudadanos todos los trámites de un determinado sector económico a efecto de, por ejemplo, lograr que, en una sola interacción con un solo actor, el ciudadano pueda cumplir efectivamente con todos los requisitos para el desarrollo de una actividad, o al menos iniciar el trámite. Así mismo, en el marco de la implementación de este tipo de estrategias, el regulador tiene la oportunidad de evaluar los trámites y hacer reingeniería de los mismos, a efecto de hacerlos más sencillos y eficientes (Barazzoni et. Al., 2006: 12).

Por último, debe mencionarse que la regulación no es estática. Es necesario tener una visión integral de la misma que propenda por su constante evolución. Una efectiva gobernanza regulatoria necesita de la coordinación de las diferentes acciones regulatorias, que van desde la identificación del problema, el diseño de la medida y su implementación (OCDE, 2011). Ésta visión integral ha sido denominada “Ciclo de Gobernanza Regulatoria”.

El Ciclo de Gobernanza Regulatoria describe lo que deben hacer los Estados para fortalecer su gobernanza regulatoria. Éste ciclo admite una aproximación holística a los problemas y regulaciones y entrega herramientas adecuadas a los reguladores para el desarrollo de sus funciones.

Ilustración 1 - Ciclo de Gobernanza Regulatoria



Fuente: OCDE (2011: 76), adaptada al español por el autor

Como se evidencia en esta imagen, la gobernanza regulatoria permite tener una visión integral de la regulación. Bajo esta visión, la regulación se ve no como un instrumento estático, sino como un proceso en constante evaluación y mejora, cuyo fin último es la garantía de derechos de los asociados.

En resumen, los esquemas de gobernanza regulatoria se amparan en los objetivos y principios arriba enunciados. A partir de ellos, se llevan a cabo una serie de acciones que, en su mayoría, pretenden depurar el acervo regulatorio para eliminar o simplificar regulaciones ineficientes o equivocadas. Pero también pretende, en casos muy específicos y particulares, evaluar la conveniencia de que exista esa regulación: al igual que en procesos de estudio de políticas públicas, al evaluar una problemática y proponer alternativas para su solución se debe considerar también la opción no hacer nada -que para este caso es equivalente a “no regular” (Irwin, 2003).

A partir de lo anterior, se presentará el diagnóstico para Colombia (nivel país) de los avances en la implementación de una política de mejora regulatoria, algunas de las iniciativas que se han puesto en marcha y los compromisos para el periodo 2018-2022, para luego describir los retos en esta materia en las entidades territoriales y los esfuerzos que se han puesto en marcha en Bogotá. Por último, se describirán los elementos de la política de mejora regulatoria que están ausentes en Bogotá, que son aquellos en los que este Proyecto de Acuerdo se centrará.

Gobernanza regulatoria en Colombia – Estado del arte

La regulación juega un rol central en la actividad del Estado. Como se expuso, a través de ella se direccionan los esfuerzos del aparato estatal para poner en marcha las políticas públicas. Por ello, diferentes organizaciones internacionales y entidades dedican gran parte de sus esfuerzos a la mejora de la calidad de la regulación.

Estos indicadores, para el caso particular colombiano, evidencian un exceso de regulación en el país que perjudica la competitividad y dificulta el cumplimiento de las normas (DNP, 2019: 195). Puntualmente, el DNP (2017B) evidenció que entre el 2000 y el 2016, sólo la Rama Ejecutiva en el orden nacional emitió un total de 94.748 normas, de las cuales el 72,5% corresponden a resoluciones, el 18,1% a decretos y el 9,4% restante a circulares, acuerdos y otro tipo de normas. Esto equivale a que diariamente se emitieron -en promedio-16 regulaciones (p. 5). Un estudio posterior dejó en evidencia que, por ejemplo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (76), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (44) y el Ministerio del Interior (39) fueron las entidades que más regulaciones sustanciales⁵ en forma de decreto expidieron durante 2018.

Otro indicador -ampliamente usado para toma de decisiones respecto de inversión extranjera directa- es el índice de carga regulatoria. Éste indicador, diseñado y aplicado por el Foro Económico Mundial-FEM en el *Global Competitiveness Index* evalúa la percepción de los regulados frente a qué tan difícil o fácil es el cumplimiento de los requerimientos de la administración, como permisos, regulaciones y reportes (FEM,2020). Para el caso colombiano, la última encuesta, correspondiente al periodo 2017-2018, evidenció que el país tiene una carga regulatoria relativamente alta, al haber puntuado 2,6/7⁶, lo cual lo ubica en el puesto 123 de 137.

Colombia debe avanzar en la implementación de sistemas de gobernanza regulatoria. Puntualmente, un informe de la OCDE (2016B) destacó una serie de acciones necesarias para lograr este objetivo: (i) estructurar y consolidar una política, junto con una obligación legal de cumplirla; (ii) debe implementarse de manera consistente la práctica de consultar los proyectos específicos de regulación; (iii) establecer un sistema de supervisión de la calidad del AIN; y (iv) explotar al máximo la herramienta del AIN ex post, para poder evaluar de manera sistemática el acervo regulatorio del país.

El país ha avanzado tímidamente en la formulación de una política de gobernanza regulatoria. Sobre el particular, debe destacarse, entre otras acciones, la expedición y cumplimiento del 100% de las acciones del CONPES 3816 (2014), la obligación legal de publicación de actos administrativos y su reglamentación por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE, la obligación de llevar a cabo AIN previo a la expedición de reglamentos técnicos, el diseño del SUCOP, las estrategias de simplificación de trámites y los decreto-ley anti trámites. Se describen a continuación:

⁵ Explica el DNP (2019B) que “[p]ara determinar la categoría “no sustancial” se utilizó una aproximación de minería de texto, en la que se busca en los epígrafes de los decretos palabras clave que permiten identificar su naturaleza administrativa. Se utilizaron las siguientes palabras claves: aclaración, asignaciones salariales, autoriza a, autorización, cargos, condecoración, designa, disciplinaria, encargo, escalas salariales, estructura, entidad, honores, invitación, celebrado con, nombramiento, orden del mérito, otorga, planta de personal, renuncia, remuneración, retiros, vacaciones, se ordena una comisión, asigna en comisión, asciende a, salarial, sueldos, auxilios de, delega, orden de la estrella, comisión de servicios al exterior. Por lo contrario, los decretos para los cuales no se encuentran coincidencias de las anteriores palabras en sus epígrafes, son clasificados como “sustanciales”.

⁶ Para la pregunta sobre carga regulatoria, el encuestado debe calificar, de 1 a 7, qué tan difícil resulta para las compañías cumplir con los requerimientos de la administración. El puntaje de 1 corresponde a una carga extrema, mientras que 7 corresponde a que no representa una carga.

- El CONPES 3816 - Mejora Normativa: Análisis de Impacto (2014), fue el primer documento de política que planteó acciones integrales tendientes a la creación y puesta en marcha de una política de gobernanza regulatoria. Este documento planteó 5 metas básicas: (i) crear el arreglo institucional para coordinar, promover, planear, hacer seguimiento y divulgar la política de mejora normativa; (ii) generar y fortalecer las capacidades de los funcionarios de la administración pública que participan en procesos regulatorios; (iii) introducir el uso del AIN como herramienta para la toma de decisiones; (iv) mejorar procesos de consulta y la divulgación de la información relacionada con el proceso de producción normativa; y (v) mejorar la gestión del inventario normativo. Estos objetivos fueron ejecutados al 100% (DNP, 2020).
- En Colombia, es obligatorio publicar para comentarios los proyectos específicos de regulación. La Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012, obliga en su artículo 8º, numeral 8, a la publicación para comentarios de los proyectos específicos de regulación, a efecto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas a lo planteado en el proyecto. Esta norma fue reglamentada mediante el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, que en su artículo 2.1.2.1.14. obliga a que -por regla general- los proyectos de regulación que llevan la firma del Presidente de la República sean publicados por lo menos durante quince (15) días calendario; a renglón seguido, deja en libertad a los demás reguladores para determinar el tiempo de publicación para comentarios cuando los proyectos no llevan la firma del Presidente (artículo 2.1.2.1.23.). La constancia de esta publicación, así como los comentarios y respuestas dadas por el regulador deben ser anexadas a la memoria justificativa del proyecto (numeral 7 del artículo 2.1.2.1.6.). Paralelo a esto, como parte de los esfuerzos por tener más y mejor participación ciudadana en la etapa previa a la expedición de una norma, el DNP desarrolló el Sistema Único de Consulta Pública, como herramienta para centralizar todos los procesos de consulta de proyectos de regulación de las entidades del orden nacional⁷.
- Las normas que restringen el comercio internacional en la forma de reglamentos técnicos, deben contar con un AIN previo a su expedición. Como parte de los compromisos adquiridos por Colombia al momento de entrar como Estado Parte en la OCDE, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, en el cual, además de compilar las normas del sector, obligó a la realización de AIN previo a la expedición de un Reglamento Técnico. Este estudio, como mínimo, debe identificar el problema a resolver, las posibles alternativas de solución incluyendo aquella relativa a no expedir el reglamento, y la evaluación de impactos positivos y negativos de cada alternativa.
- Hay claros esfuerzos hacia la eliminación de trámites. Sobre el particular, la estrategia antitrámites se ha centrado en la identificación de los procedimientos que llevan a cabo los ciudadanos o las empresas y que tienen oportunidad de mejora. Estas acciones se han adelantado en el marco de la campaña 'Menos Trámites, Más Simples', hoy 'Estado Simple, Colombia Ágil', campaña que a 22 de enero de 2021 ha llevado a cabo 2913 intervenciones, de las cuales 1987 corresponden a la simplificación, eliminación o automatización de trámites, 342 a la eliminación de barreras normativas y 584 a la derogatoria de normas obsoletas⁸. Sin embargo, como algunos trámites están establecidos por ley, en las últimas dos décadas se han expedido normas que buscan aportar en el cumplimiento de estos logros; a saber, la Ley 962

⁷ Para mayor referencia sobre el SUCOP, consúltese la página web <https://www.sucop.gov.co/>

⁸ Para mayor referencia sobre la estrategia y sus resultados, consúltese <http://www.colombiaagil.gov.co/>

de 2005, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019. Estas normas, además de simplificar trámites, han dictado lineamientos generales para facilitar el relacionamiento ciudadano-Estado.

Por último, es necesario referenciar los compromisos a los que ha llegado el Gobierno nacional para los cuatro años del actual periodo presidencial. Sobre el particular, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se planteó como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (DNP, 2019) puso de presente la necesidad de ampliar la estrategia de reducción de trámites y gobernanza regulatoria a los gobiernos territoriales. Al respecto, el Plan destaca:

El programa de simplificación y racionalización normativa no es un ejercicio periódico a cargo de las entidades, y su alcance debe ampliarse tanto a trámites, procedimientos y solicitudes, así como a regulaciones de alto impacto y a normas obsoletas o en desuso.

No se tienen estrategias dirigidas a generar y aprovechar sinergias entre la Nación y los territorios para reducir la carga regulatoria y trámites (p. 196)⁹.

Para atender esta problemática, el Gobierno nacional planteó una serie de metas relacionadas con el fortalecimiento de la gobernanza regulatoria (DNP, 2019A). Particularmente, en el 'Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos', capítulo 'Estado Simple: menos trámites, regulación clara y más competencia' hay metas frente a la disminución de la regulación y trámites, la mejora de la calidad de la regulación y una regulación abierta, participativa y transparente. Es necesario destacar que dicho documento resalta la importancia de coordinar el trabajo de las entidades territoriales y la nación en la aplicación de la política regulatoria:

Generar sinergias entre la Nación y los territorios, con el objetivo de simplificar trámites, procedimientos y solicitudes en una misma cadena productiva o sectorial. De igual manera, implementar buenas prácticas regulatorias, con el fin de promover el emprendimiento en las regiones, a través del fortalecimiento de capacidades institucionales, la promoción de experiencias exitosas y el fomento de buenas prácticas dentro de la administración pública (p. 201)

Retos en gobernanza regulatoria para entidades territoriales

Los esfuerzos en gobernanza regulatoria deben extenderse también a los gobiernos subnacionales. En 2012, como se expuso, la OCDE emitió una serie de recomendaciones sobre esta materia y dedicó un capítulo completo a describir las acciones que desde las entidades territoriales se tienen que poner en marcha. Estas acciones suponen la aplicación de estrategias de gobernanza regulatoria en el nivel subnacional, así como la necesidad de coordinar los esfuerzos de los gobiernos nacionales y subnacionales.

⁹ Para mayor referencia, consúltese el diagnóstico de la estrategia "Estado Simple: menos trámites, regulación clara y más competencia" (DNP, 2019: 195-200).

Las entidades subnacionales también son reguladores muy importantes, por lo cual las buenas prácticas en esta materia deben extenderse a ellos también. La OCDE (2014) concluye que “una regulación de calidad en un nivel del gobierno puede verse afectada por el efecto de políticas y prácticas regulatorias de mala calidad en otros niveles” (p.154). Por ello, es esencial que las buenas prácticas sean transversales.

Particularmente, para el caso colombiano, las atribuciones regulatorias de departamentos, distritos y municipios están determinados por las facultades que la Constitución y la Ley le entregan. Así, si bien se trata de facultades limitadas, hay un amplio espectro en ellas, como se describe a continuación (OCDE, 2014: 156):

- Prestación de servicios públicos domiciliarios: de manera general, la prestación de este tipo de servicios es responsabilidad de los municipios;
- Industria y comercio: si bien los lineamientos generales de política se establecen a nivel nacional, los municipios son responsables de la aplicación y supervisión de estas políticas;
- Tránsito y transporte: al igual que con industria y comercio, las políticas generales se establecen en el nivel nacional. Sin embargo, en este caso las entidades territoriales tienen también una responsabilidad regulatoria como autoridades de tránsito; así mismo, son responsables de la regulación del transporte público en su jurisdicción;
- Construcción: en términos generales, los municipios definen usos de suelo, conjunto de servicios y fijan impuestos;
- Organización territorial: en el nivel municipal se determinan los usos de suelo y la organización territorial en general;
- Orden público: si bien el presidente es la suprema autoridad de policía y por tanto establece lineamientos de orden público, las autoridades locales son sus agentes y, por tanto, siguiendo sus instrucciones, pueden imponer medidas para la garantía del orden.

En el esquema actual de la política de gobernanza regulatoria del Gobierno nacional, no existen espacios de coordinación entre el nivel nacional y territorial para la garantía de calidad de las regulaciones emitidas a nivel subnacional. Si bien algunas entidades territoriales han puesto en marcha esquemas de gobernanza regulatoria¹⁰, no se trata de un esfuerzo coordinado con el Gobierno central a través de una plataforma de diálogo multinivel. Así mismo, no hay incentivos para que las entidades subnacionales avancen en la implementación de esquemas de gobernanza regulatoria¹¹.

De hecho, no existe una política nacional encaminada a la promoción de la calidad regulatoria en el nivel subnacional (véase recuadro 9.1 para el caso de México). En realidad, los gobiernos subnacionales han avanzado, en ocasiones, en iniciativas de simplificación sin una planeación adecuada, ni una coordinación con el nivel central y, a veces, en contradicción con las directrices centrales. En este sentido, la autonomía local ha representado, en ocasiones, un obstáculo en la aplicación de programas de mejora regulatoria. Por ejemplo, la existencia de impuestos especiales (cobro de paz y salvos) ha impedido, en algunos casos, la implementación de medidas para simplificar los trámites. Otro ejemplo es la necesidad de reformar las regulaciones locales a fin de

¹⁰ Además del caso de Bogotá, que se expondrá más adelante, puede consultarse el caso de Barranquilla (OCDE, 2014).

¹¹ Sobre el particular, la OCDE ha descrito que, por ejemplo, se pueden implementar mecanismos financieros para incentivar la implementación de buenas prácticas regulatorias en el nivel subnacional: “Por ejemplo, la distribución de recursos del nivel central al subnacional depende de criterios, tales como la población y los recursos actuales, no del logro de objetivos específicos de política pública vinculados a la productividad o a la mejora regulatoria” (OCDE, 2014: 158).

facilitar la aplicación de la estrategia GEL, que vuelve obsoletos los procedimientos en papel (p. 158).

Gobernanza regulatoria en Bogotá

Bogotá no ha sido ajeno a los esfuerzos en materia de mejora regulatoria. Puntualmente, en 2018 se expidió el Decreto 430 de 2018, a través del cual se puso en marcha el Modelo de Gestión Jurídica Pública-MGJP en el Distrito Capital. Éste sistema, como lo describe el artículo 3 del decreto, pretende impartir lineamientos para la orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica del Distrito, a efecto de facilitar la toma de decisiones, la protección de los intereses del Distrito y la prevención del daño antijurídico.

El MGJP tiene algunos componentes típicos de una política de gobernanza regulatoria. Puntualmente, uno de sus módulos se dedica a revisar el desarrollo de las actividades jurídicas de las entidades, una de las cuales es la producción normativa. Éste elemento trata sobre los procesos de preparación, proyección y suscripción de los documentos y actos administrativos que expiden las entidades y demás organismos del distrito y tiene por objetivo garantizar la protección, coherencia, efectividad y eficiencia del acervo normativo del Distrito Capital. Dentro de los principales componentes que se regulan, debe destacarse la clasificación entre los tipos de acto administrativo y los lineamientos para definir si se expide uno u otro (artículo 17 y 19), publicaciones en el Registro Distrital (artículo 21), vigencias de los actos administrativos (artículo 22) y la custodia y expedición de copias de los actos administrativos (artículo 23).

En desarrollo del decreto citado, se expidió por parte de la Secretaría Jurídica Distrital la Resolución 88 de 2018. A través de ella, se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de actos administrativos que deban ser sancionados por el Alcalde Mayor de Bogotá. Ésta resolución tiene una serie de componentes que van en línea con las buenas prácticas de gobernanza regulatoria internacionales, pero cuyos componentes tienen oportunidades de mejora, como a continuación se describirá.

En términos generales, los esfuerzos por mejorar la gobernanza regulatoria en la capital son buenos (IFC, 2020). El marco normativo bogotano frente a la expedición de actos administrativos contempla, por ejemplo, la obligación de publicar para comentarios el proyecto de acto administrativo, la obligación de justificar jurídicamente la medida, o la prohibición de hacer derogatorias tácitas, entre otras buenas prácticas de gobernanza regulatoria. Sin embargo, lo primero que se debe anotar es que dichos lineamientos deberían ser adoptados por instrumentos legales de mayor jerarquía, que hagan obligatorio su cumplimiento¹².

Los lineamientos carecen de una visión integral del ciclo de gobernanza regulatoria. Como se explicó más arriba, el proceso regulatorio debe tener un enfoque cíclico, donde la regulación sea objeto permanente de evaluación. Así, es necesaria una reformulación del numeral 1.1. del artículo 1º de la resolución, a efecto de imprimirle esta visión al proceso regulatorio de la ciudad.

La mejora regulatoria va más allá de parámetros documentales y procedimentales de los actos administrativos. Los numerales 1.1.2. a 1.1.5. del artículo 1º establecen una serie de parámetros para la redacción de los actos administrativos, como la cita expresa de las normas constitucionales, legales

¹² En la actualidad están contenidos en la Resolución 88 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

y reglamentarias en que se basa el acto administrativo, el orden de las firmas de quienes suscriben el acto y los parámetros a seguir en la parte considerativa. Sin embargo, particularmente en esta última instancia, es necesario ir más allá de las circunstancias de hecho y derecho de dan lugar al acto administrativo, y aprovechar la parte considerativa para exponer la coherencia del acto administrativo con el resto del ordenamiento, el respeto por la seguridad jurídica y la eficiencia y eficacia de la medida.

La memoria justificativa es, en últimas, el documento vertebral para una buena gobernanza regulatoria. El numeral 1.1.6. del artículo 1º de la resolución da cuenta sobre la obligación de desarrollar una memoria justificativa del acto administrativo que contenga los sustentos normativos y fácticos, así como las razones y aspectos técnicos que justifican su adopción. Si bien es un avance en esta materia, el numeral se limita al sustento legal y técnico de la expedición de la norma, pero deja por fuera un análisis serio sobre los impactos que pueda generar la medida. Este análisis debe incluir, entre otros temas, los costos asociados a su cumplimiento, la efectividad y eficiencia de la medida y, muy importante, la capacidad de la administración para la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la medida.

Integrar al sector regulado es garantía de cumplimiento de la regulación. La OCDE ha sido enfática en la necesidad de tener procesos de consulta pública amplios previo a la expedición de los actos administrativos; para este efecto, existen disposiciones legales que obligan a la consulta pública de los proyectos regulatorios¹³. Así, el numeral 1.1.9. del artículo 1º de la resolución dispone que los actos administrativos deberán ser publicados durante como mínimo 5 días. Sin embargo, las buenas prácticas internacionales recomiendan periodos más amplios de consulta y mecanismos para incentivar una participación activa de parte de los actores interesados.

Un último esfuerzo que se debe destacar en materia de racionalización de trámites es la expedición del Decreto 058 de 2018. Este decreto avanzó en la implementación de buenas prácticas en materia de mejora regulatoria, al establecer lineamientos para (i) la automatización, simplificación y eliminación de trámites de la cadena del sector construcción; y (ii) la creación de la Ventanilla Única de la Construcción, como lugar centralizado para la realización de los trámites de toda la cadena de construcción y urbanismo.

Elementos de la Gobernanza Regulatoria en los gobiernos subnacionales

Una vez evaluado el marco teórico que justifica este proyecto de acuerdo, procedimos a exponer el estado del arte en materia de gobernanza regulatoria en Colombia; así mismo, se expusieron los compromisos que frente a esta materia ha adquirido Colombia. Luego, a partir de la literatura académica del tema, se expusieron los retos para las entidades territoriales, que, concretamente, se traducen en las metas perseguidas por este proyecto; paralelo a esto, se expusieron los avances en la materia en Bogotá, a efecto de identificar buenas prácticas que se deben continuar y oportunidades de mejora a aprovechar. Por lo anterior, se deben resumir, ahora, esos elementos de buenas prácticas en gobernanza regulatoria que harán parte de este proyecto de acuerdo.

La política de gobernanza regulatoria agrupa dos elementos: la mejora regulatoria y las buenas prácticas regulatorias. El grupo denominado mejora regulatoria, comprende acciones relacionadas con (i) la expedición de normas a partir la evidencia y la revisión de las existentes a partir del mismo criterio; (ii) la recolección de evidencia con énfasis especial en el impacto de las medidas en las micro,

¹³ Ver acápite “Gobernanza regulatoria en Colombia – Estado del arte” de este documento.

pequeñas y medianas empresas; (iii) la revisión de los trámites existentes, a efecto de identificar oportunidades de eliminación, simplificación y/o automatización; y (iv) la implementación de ventanillas únicas para la realización de trámites ante el Distrito. A su turno, el grupo de medidas denominadas buenas prácticas regulatorias, agrupa medidas relacionadas con (i) la compilación en un solo cuerpo de consulta de las normas de un determinado sector; (ii) la publicación de proyectos regulatorios de manera unificada y la implementación de estrategias para una participación activa en esta etapa; (iii) la definición de una entidad o dependencia como cabeza visible y líder de la política de mejora regulatoria en Bogotá; y (iv) la incorporación de estándares documentales a las regulaciones y a las reglas de inclusión en los decretos únicos reglamentarios. A continuación, se describen detenidamente cada una de estas acciones.

La **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** resume los elementos de la Política de Gobernanza Regulatoria.

Gobernanza Regulatoria

Mejora Regulatoria

- Análisis de Impacto Normativo (*ex ante* y *ex post*);
- Enfoque en MIPYMES;
- Simplificación, eliminación y automatización de trámites;
- Ventanillas Únicas de Trámites

Buenas Prácticas Regulatorias

- Decretos compilatorios de Decretos Distritales;
- Publicación activa de proyectos regulatorios;
- Entidad líder de la política
- Estándares y reglas documentales de regulaciones

Fuente: Elaboración propia

Mejora regulatoria

1. El primer elemento de la mejora regulatoria es la implementación de mecanismos para la expedición y revisión de normas basado en la evidencia. Esto es lo que más arriba se describió como AIN: una herramienta que permite evaluar los proyectos regulatorios para determinar sus objetivos y elementos a la luz de la evidencia empírica sobre sus efectos (AIN *ex ante*). Esta herramienta es usada también para evaluar la efectividad de la regulación existente y así poder determinar su continuidad y oportunidades de mejora para un mejor logro de sus objetivos (AIN *ex post*).
2. El segundo elemento corresponde al enfoque en micro, pequeñas y medianas empresas en el AIN. Es bien sabido, como se expuso antes, que la regulación tiene un impacto sobre las actividades económicas. Por ello, es esencial que haya un enfoque del AIN hacia los impactos que genera en MIPYMES, pues ellas son las que, por sus características, se ven más afectadas por regulaciones anticompetitivas y no suelen tener la capacidad para absorber los efectos negativos de una regulación.
3. Es necesario mejorar los trámites a los que se ve sometido el ciudadano. Cada trámite representa un costo para el ciudadano, no sólo por el costo intrínseco del procedimiento, sino también por la pérdida de oportunidad asociada al tiempo que toma llevarlos a cabo. Por tanto, es necesario adelantar estrategias que lleven a la evaluación juiciosa de los trámites, a efecto

de identificar y poner en marcha acciones de simplificación o automatización del trámite, o incluso evaluar su eliminación.

4. Por último, es necesario implementar más ventanillas únicas para la realización de trámites. Bogotá ha adelantado acciones en esta materia: en 2018 implementó la Ventanilla Única de la Construcción, como única parada para adelantar todos los trámites relacionados con la construcción y el urbanismo. Sin embargo, es necesario adelantar esta misma acción con otros trámites responsabilidad del Distrito, e incluso en convenio con la Nación para los trámites que sean responsabilidad de aquella.

Buenas prácticas regulatorias

1. Una buena práctica regulatoria consiste en la expedición de decretos compilatorios. Estas normas tienen como objetivo acumular en una sola norma jurídica, llámese decreto o resolución, todas las normas de un determinado sector. Su principal beneficio redundante en la transparencia del acervo regulatorio, al presentar en un solo instrumento todas las normas.
2. Así mismo, es necesario dotar de transparencia el proceso regulatorio. Para ello, uno de los mecanismos que se han implementado a nivel internacional son las “agendas regulatorias”, documentos en los que las entidades públicas anticipan a los particulares cuáles serán los proyectos regulatorios que van a expedir durante su vigencia, la dependencia responsable de hacerlo y la fecha estimada para su expedición.
3. La participación de los regulados en la etapa de construcción de la regulación garantiza su calidad y favorece su cumplimiento. Por ello, de conformidad con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario establecer procedimientos de consulta pública de proyectos de regulación. Éste procedimiento debe ser lo más transparente posible y garantizar la participación amplia y activa del sector regulado. Para ello es necesario establecer un mecanismo centralizado de consulta, la obligación de llevar a cabo rondas de consulta con los principales *stakeholders* y establecer un tiempo prudencial para llevar a cabo esta consulta¹⁴.
4. Es necesario determinar una entidad líder en el proceso regulatorio del Distrito, encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos. La designación de esta entidad permitirá coordinar los esfuerzos del Gobierno distrital en la implementación del esquema de gobernanza regulatoria, así como la articulación de esfuerzos con el Gobierno nacional y la definición de lineamientos generales sobre la política.
5. Por último, deben establecerse parámetros documentales de las regulaciones. La Resolución 88 de 2018 hizo un gran avance en esta materia, al establecer la mayoría de los elementos que la regulación debe tener. Es necesario que, dentro de estos parámetros se establezca también, a manera de ejemplo, las reglas para incorporar ciertas normas en los decretos compilatorios.

¹⁴ A manera de ejemplo, en Estados Unidos, a partir del *Administrative Procedure Act* (1945) la expedición de una regulación debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) publicación del proyecto en el Registro Federal con indicación del contenido del proyecto, la autoridad que lo expide y el lugar y fechas para presentar comentarios; (ii) otorgar la oportunidad para que los interesados presenten comentarios al proyecto de regulación; y (iii) publicar el proyecto durante al menos 30 días antes de su entrada efectiva en vigencia (Barazzoni *et. Al.*, 2006).

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

PREÁMBULO. El Pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana (...).

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- **Ley 1955 de 2019 - Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”**

ARTÍCULO 2. Parte integral de esta ley. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.

Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Capítulo D - Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia.

Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.

Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Pacto por una gestión pública efectiva.

- **Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

ARTÍCULO 8°. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

- **Ley 962 de 2005 - Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos**
- **Decreto Ley 019 de 2012 - Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública**
- **Decreto Ley 2106 de 2019 - Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública**
- **CONPES 3016 - Mejora regulatoria: Análisis de impacto**

En el marco de lo anterior, el Concejo de Bogotá es competente para presentar este tipo de iniciativas, en atención a las facultades que se describen a continuación.

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).

- **Decreto Ley 1421 de 1993 - Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá**

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en una política pública que busca mejorar las prácticas de administración del acervo regulatorio de la ciudad. Así, las acciones que se adelanten en el marco del mismo pueden ser cubiertas con los recursos humanos y financieros existentes en cada entidad.

Sobre este último punto, debe destacarse que el Acuerdo 761 de 2020, Plan de Desarrollo 2020- 2023, propuso una meta sobre este aspecto:

Anexo 1 – Artículo 14: Metas Sectoriales en los Programas Generales
(...)

No. Meta	Metas Sectoriales	Sector	Nombre Indicador	Línea Base	Fuente	Meta Sectorial 2024
500	Diseñar, institucionalizar e implementar una política pública distrital de gobernanza regulatoria, que incluya la racionalizan de trámites.	Jurídica	Numero de política pública distrital de gobernanza regulatoria	0%	Secretaría General	1

(...)

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, nos permitimos presentar el presente proyecto de acuerdo para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Concejal de Bogotá

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

BIBLIOGRAFÍA

- Ahmad, N. (2002). Corruption and Government Regulations: An Empirical Analysis. *The Bangladesh Development Studies*, 28(4), 29-51. Retrieved April 29, 2021, from <http://www.jstor.org/stable/40795664>
- Barazzoni, F., Cerri, F., & Hepburn, G. (2006). Cutting red tape cutting red tape: National strategies for administrative simplification. OECD Publishing. Recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/38103089.pdf> (06/04/2020).
- Congreso de la República de Colombia (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [Ley 1437 de 2011]. Diario Oficial No. 47.956.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES (2 de octubre de 2014). CONPES 3816 - Mejora Regulatoria: Análisis de Impacto [CONPES 3816]. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- De Colombia, C. P. (1991). Constitución Política de Colombia - Presidencia de la República de Colombia. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf> (06/04/2020).
- De La Medina Soto, C. & Márquez, E. (2013, Agosto 7). Organismos Internacionales e Indicadores: El Impacto de los Indicadores de Negocios en las Reformas Empresariales a través de la Experiencia de Colombia y México. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 9, 2013. <https://ssrn.com/abstract=2307177>
- Departamento Nacional de Planeación-DNP (2017A). Guía para realizar la consulta pública en el proceso de producción normativa. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Departamento Nacional de Planeación-DNP (2017B). Reporte: Aproximación al inventario normativo por medio del piloto Big Data regulatorio. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Mejora%20Regulatoria/Documentos/2017%2003%2015%20Reporte%20Inventario%20Normativo%20impreso.pdf> (06/04/2020).
- Departamento Nacional de Planeación-DNP (2019A). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf> (06/04/2020).
- Departamento Nacional de Planeación-DNP (2019B). Reporte No. 1 - Producción normativa: emisión de decretos entre 1999 y 2019. Julio de 2019. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Mejora%20Regulatoria/Documentos/Reporte%20No.%201.%20Produccion%CC%81n%20normativa-%20emisio%CC%81n%20de%20decretos%20entre%201999-2019.pdf> (06/04/2020).

- Departamento Nacional de Planeación-DNP (2020). Reporte Plan de Acción Sectorial CONPES 3816. En Aplicativo Web para gestión de los documentos CONPES-SisCONPES. Recuperado de: <https://sisconpes.dnp.gov.co/ReportesSisCONPES/Reportes/ReportePAS?numeroConpes=3816> (06/04/2020).
- Foro Económico Mundial-FEM (2018). The Global Competitiveness Report 2017–2018. En *World Economic Forum*: <https://www.weforum.org/reports/the-global-competitiveness-report-2017> (06/04/2020).
- Foro Económico Mundial-FEM (2020). The Global Competitiveness Index 4.0 Methodology and Technical Notes: Apendix C. En *World Economic Forum*. Recuperado de: <http://www3.weforum.org/docs/GCR2018/04Backmatter/3.%20Appendix%20C.pdf> (06/04/2020).
- Grupo Banco Mundial. (2018). *Global Investment Competitiveness Report 2017/2018: Foreign Investor Perspectives and Policy Implications*. Washington DC: World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/28493>
- Grupo Banco Mundial. (2019). *Regulatory Governance for Development and Growth: Malaysia's Experience with Good Regulatory Practices*. Kuala Lumpur: World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/32440>
- International Finance Corporation-IFC (2020). Informe de Recomendaciones de Alto Nivel sobre la Configuración e Implementación de un Sistema de Mejora Regulatoria para el Gobierno del Distrito Capital. Documento borrador.
- Irwin, L. (2003). Defining the Problem. En: *The policy analyst's handbook: Rational problem solving in a political world* (pp. 50-61). Armonk, NY: M.E. Sharpe.
- Jacobzone, S., Steiner, F., Ponton, E. L., & Job, E. (2010). Assessing the Impact of Regulatory Management Systems. OECD Publishing. En DNP (2019). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf> (06/04/2020).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2010), *Why Is Administrative Simplification So Complicated?: Looking beyond 2010*, Cutting Red Tape, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264089754-en>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2011). *Regulatory policy and governance: Supporting economic growth and serving the public interest*. OECD Publishing. Recuperado de: <https://doi.org/10.1787/9789264116573-en> (06/04/2020).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2013). *Regulatory Policy in Colombia: Going beyond Administrative Simplification*. OECD Publishing. Recuperado de: <https://doi.org/10.1787/9789264201941-en> (06/04/2020).

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2014). The Governance of Regulators. OECD Publishing. Recuperado de: <https://doi.org/10.1787/9789264209015-en> (06/04/2020).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2015). OECD regulatory policy outlook 2015. OECD Publishing. Recuperado de: <https://doi.org/10.1787/9789264238770-en> (06/04/2020).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2016A). *OECD compendium of productivity indicators 2018*. OECD Publishing. Recuperado de: <https://doi.org/10.1787/pdtvy-2018-en> (06/04/2020).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2016B). Government at a Glance. Latin America and the Caribbean 2017. OECD Publishing. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.1787/9789264265554-en> (06/04/2020).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2014). Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa. OECD Publishing. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264201965-es> (06/04/2020).
- Querbach, T., & Arndt, C. (2017). Política regulatoria en América Latina. OECD Publishing. En DNP (2019). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf> (06/04/2020).
- Rodrigo, D., & Amo, P. A. (2006). Background document on public consultation. OECD Publishing. Recuperado de: <http://www.oecd.org/dataoecd/4/43/36785341.pdf> (30/03/2020).

PROYECTO DE ACUERDO No. 284 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en el numeral 1º del artículo 313.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos para la política pública de gobernanza regulatoria para el Distrito Capital. A través de esta política se imparten directrices de obligatorio cumplimiento para todas las entidades distritales sobre la efectiva administración del acervo regulatorio a cargo del distrito mediante buenas prácticas regulatorias y acciones de mejora regulatoria, con el objetivo de tener un entorno regulatorio eficiente que garantice la efectiva prestación de los servicios públicos, la garantía de derechos y el desarrollo económico.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Pública de Gobernanza Regulatoria será aplicable a todas las entidades del orden distrital, del sector central y descentralizadas.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Las Política Pública de Gobernanza Regulatoria deberá tener como base los siguientes principios:

Claridad. Las entidades objeto de esta política deberán adelantar actuaciones a partir de argumentos determinados y comprensibles, que permitan captar el sentido natural del texto, ser entendibles y no podrán ser contradictorios, ilógicos o anfibológicos.

Colaboración. Las entidades objeto de esta política se articularán, cooperarán y auxiliarán a otras entidades, de todos los órdenes, para la consecución conjunta de los fines del Estado, sin que ello implique ruptura del reparto funcional de competencias y funciones.

Coordinación. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política deberán acordar sus actividades con otras instancias estatales, de todos los órdenes, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de derechos a particulares. Así, mantendrán una comunicación constante con los distintos niveles del Estado en busca de la armonía de sus actuaciones, especialmente de aquellas con aspectos regulatorios.

Eficacia. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política garantizarán la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y la Ley por lo medios más expeditos y sin dilaciones injustificadas.

Eficiencia. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política procurarán siempre la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y la Ley buscando la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio y reduciendo costos causados a los particulares.

Libre competencia. Las entidades objeto de esta política maximizarán la libre competencia entre particulares y evitarán las intervenciones injustificadas del Estado en éstas.

Participación. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política facilitarán la participación de los ciudadanos en los procesos regulatorios, para lo cual deberán adelantar acciones que permitan su participación activa conforme a los estándares y buenas prácticas internacionales sobre la materia.

Publicidad. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política darán a conocer todos los actos administrativos de carácter general que profieran en desarrollo de sus funciones.

Seguridad jurídica. Las entidades objeto de esta política adoptarán decisiones y adelantarán actuaciones administrativas aplicando las normas vigentes en el momento en que se estén llevando a cabo, salvo las excepciones establecidas legalmente.

Toma de decisiones basadas en evidencia. Las entidades objeto de esta política, en desarrollo de sus funciones y competencias, tomarán decisiones a partir de evidencia empírica, cuantitativa y cualitativa. Los datos y evidencia a partir de la cual tomen esas decisiones deberán ser públicos y de libre consulta.

Transparencia. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política garantizarán el dominio público de los motivos y actuaciones que adelanten, por lo cual habrá libre acceso a esta información. Así mismo, las entidades facilitarán el acceso a la información en los términos más amplios posibles.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en este acuerdo, se entienden incorporados todos los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. COMPONENTES DE LA POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA. La Política Pública de Gobernanza Regulatoria deberá tener, al menos, los siguientes componentes:

1. Lineamientos para la Mejora Regulatoria

1.1. Análisis de Impacto Normativo-AIN: la regulación que expida el Distrito Capital estará basada en evidencia. Para ello, se implementará el Análisis de Impacto Normativo como herramienta para evaluar los impactos positivos y negativos que se generan como consecuencia de la propuesta, modificación o derogatoria de una regulación. Para su desarrollo, la entidad reguladora deberá definir el problema a solucionar, los objetivos

perseguidos con la respectiva intervención, las posibles alternativas de solución, incluidas las opciones no regulatorias y de no hacer, y el análisis de los impactos positivos y negativos de cada alternativa. La entidad deberá escoger siempre la opción con mejor relación costo-beneficio o costo-eficiencia.

La Secretaría Jurídica Distrital desarrollará una Guía de Análisis de Impacto Normativo que describirá detalladamente los pasos para desarrollar el AIN. Esta Guía se hará conforme a los estándares internacionales sobre la materia y con base en las experiencias colombianas sobre la materia.

De los resultados del AIN se dejará constancia en las consideraciones de los respectivos actos administrativos y dicho estudio se anexará a la memoria justificativa del respectivo acto.

1.1.1. AIN ex ante: las entidades Distritales, previo a la expedición de regulación de cualquier tipo, adelantarán un AIN para determinar, a partir de un análisis costo-beneficio o costo-eficiencia, cuál es la mejor alternativa para solucionar el problema identificado.

1.1.2. AIN ex post: periódicamente, las entidades Distritales llevarán a cabo AIN de regulaciones existentes para determinar su efectividad en el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron expedidas y evaluar posibles modificaciones para alcanzar con mayor eficiencia dichos objetivos. Como mínimo, cada regulación debe tener un AIN ex post en los 5 años posteriores a su expedición.

1.2. Enfoque en micro, pequeñas y medianas empresas: en la expedición de regulaciones y en desarrollo de actuaciones administrativas, las entidades objeto de esta política darán prelación a las medidas que tengan un mayor beneficio para las micro, pequeñas y medianas empresas.

1.3. Simplificación, eliminación y automatización de trámites: las entidades objeto de esta política adelantarán de manera permanente acciones para identificar trámites y llevar a cabo acciones de simplificación, automatización y eliminación de estos.

1.4. Implementación de estrategias de Ventanilla Única: la Secretaría General coordinará la implementación de la “Ventanilla Única de Trámites Bogotá” como único espacio en el que se podrán adelantar todos los trámites de entidades distritales. Ésta ventanilla podrá integrar también trámites de entidades del orden nacional y de particulares, previa suscripción de los convenios que sean del caso.

2. Lineamientos de buenas prácticas regulatorias

2.1. Decretos compilatorios y agendas regulatorias: la Secretaría Jurídica articulará con las demás Secretarías la expedición de decretos compilatorios por cada sector de la administración.

Así mismo, anualmente, cada Secretaría remitirá la Agenda Regulatoria de su sector, donde indicará todos los proyectos de acto administrativo de carácter general y con contenido regulatorio que pretenda expedir el año siguiente, la dependencia responsable de su redacción y la fecha en la que estima iniciará el procedimiento de expedición. Esta agenda regulatoria se podrá modificar hasta por dos veces en un mismo año.

2.2. Publicación de actos administrativos de carácter general: la Administración Distrital implementará una estrategia de consulta pública de todos los actos administrativos de carácter general. Como mínimo, esta estrategia cumplirá con los siguientes lineamientos:

2.2.1. Mecanismo centralizado de consulta: se implementará una única página web donde se llevará a cabo la consulta pública de todos los actos administrativos de carácter general que expidan las entidades objeto de esta política.

2.2.2. Tiempo de consulta: como mínimo, todos los actos administrativos de carácter general serán publicados para comentarios de los particulares durante al menos 15 días hábiles.

2.2.3. Consulta activa: se implementarán estrategias de consulta activa con personas y grupos de interés del respectivo acto administrativo, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

La Alcaldía Mayor, en conjunto con la Secretaría Jurídica, reglamentará la materia de conformidad con los estándares internacionales vigentes.

2.3. Entidad líder de la política: La Secretaría Jurídica será la entidad líder de la política de gobernanza regulatoria. Así, vigilará el cumplimiento de la misma, presentará recomendaciones a las demás entidades distritales para su cumplimiento, dictará lineamientos para su ejecución y presentará informes sobre su implementación.

2.4. Directrices de técnica normativa: La Alcaldía Mayor de Bogotá, en conjunto con la Secretaría Jurídica, definirá las directrices de técnica normativa que deban cumplir los actos administrativos de carácter general. Dentro de los parámetros deberá contemplar al menos:

2.4.1. Manual de redacción y estilo: los actos administrativos de carácter general deberán cumplir con los parámetros documentales que establezca la Secretaría Jurídica.

2.4.2. Contenido de la memoria justificativa: todo proyecto de acto administrativo de carácter general deberá ir acompañado de una memoria justificativa que contenga, al menos, los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia para su expedición, el ámbito de aplicación y los sujetos a los que va dirigidos, la viabilidad jurídica para su expedición, el Análisis de Impacto Normativo, la descripción de las acciones adelantadas para el cumplimiento del requisito de consulta pública.

2.4.3. Reglas de decretos compilatorios: se establecerán las reglas para incorporar en los decretos compilatorios las diferentes normas que se expidan, así como las reglas relativas a su numeración, derogatoria, modificación o adición.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN E INFORMES. La Alcaldía Mayor de Bogotá, al adoptar esta política, podrá definir un esquema de implementación escalonada de los lineamientos y obligaciones allí establecidas. Durante el periodo de implementación, rendirá informe semestral por escrito al Concejo de Bogotá sobre los avances en esta materia.

Una vez implementada, la Secretaría Jurídica rendirá informe anual sobre la ejecución de la política y sus resultados.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 285 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA MUJER GESTANTE Y LACTANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETOS DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto dignificar y acompañar a la mujer durante el proceso de gestación, parto y posparto a través de un enfoque diferencial y una ruta integral atención médica en lactancia que tome en consideración su condición física, mental, familiar y económica.

La implementación del presente Proyecto de Acuerdo propiciará, en el corto plazo, lo siguiente:

- Mejoras en cuanto a la atención en salud para todas las mujeres en estado de embarazo, así como durante el parto y postparto.
- Herramientas dirigidas a las familias (Padres o núcleo familiar) que fortalezcan (Por medio de un acompañamiento profesional interdisciplinario), la debida preparación de los roles y eventuales problemáticas o dificultades presentadas durante todo el periodo de gestación parto, postparto y cuidado del bebé.
- Incremento en la salud y bienestar de los bebés durante los procesos de gestación, así como durante las etapas de parto y postparto. Esto incidirá en la disminución de los índices de mortalidad incrementando la edad poblacional en la ciudad y fomentando la salud.
- Aumento en los estándares de calidad de vida de los bebés, lo cual se verá reflejado en una mejora en las tasas de crecimiento y desarrollo.
- Facilidades en el acceso a programas integrales de atención y tratamientos psicológicos para las mujeres gestantes y *lactantes en las etapas de parto y post parto.*
- Estrategias oportunas que propicien un adecuado acompañamiento mental y emocional a las madres primerizas.
- Acceso a información completa, certera, integral, adecuada y saludable a las madres en proceso de gestación, parto y posparto.

- Promoción de maternidad y paternidad responsables en las etapas de gestación, parto y posparto.
- Crecimiento saludable en la lactancia para bebés.
- Una sana etapa e incentivación de alimentación materna para las mujeres en Bogotá.

En conclusión, se pretende mejorar la calidad y el acceso a la información que reciban relativas a la atención a bebés recién nacidos y al proceso de gestación, parto y postparto. De igual forma, se busca hacer de la presente propuesta una herramienta que contribuya a la mejora en la prestación de servicios de salud para esta población.

En última instancia, la idea es alcanzar un aumento en el número de nacimientos de bebés en la capital del país y combatir la tasa de mortalidad infantil, consecuencia del acompañamiento saludable e integral a las mujeres durante su proceso de gestación, parto y postparto

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado por segunda vez así

Proyecto de acuerdo.	Nombre del Proyecto	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto
226-2020	“por medio del cual se promueve el acompañamiento y una ruta integral de atención para la mujer gestante y lactante fortaleciendo el parto digno, tranquilo y saludable y se dictan otras disposiciones	“ponencia positiva con modificaciones” H.C Oscar Ramírez Vahos (coordinador)	“ponencia positiva con modificaciones” H.C Emel Rojas Castillo	

329-2020	“por medio del cual se promueve el acompañamiento y una ruta integral de atención para la mujer gestante y lactante fortaleciendo el parto digno, tranquilo y saludable y se dictan otras disposiciones	“ponencia positiva con modificaciones” H.C Oscar Ramírez Vahos (coordinador)	“ponencia positiva con modificaciones” H.C Emel Rojas Castillo	
----------	--	---	---	--

El articulado del proyecto en estudio que hoy se presenta, fue resultado de las sugerencias presentadas en las ponencias positivas con modificaciones de los Honorables Concejales Emel Rojas y Oscar Ramírez Vahos.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, y con el fin de dar sustento al presente Proyecto de Acuerdo, es importante dar claridad y relevancia a los conceptos pertinentes:

El parto natural o vaginal¹⁵ Es un proceso fisiológico natural, mediante el cual nace un bebé. “Su desarrollo tiene un proceso previsible, unas etapas que marcan tiempos que hay que respetar y precisa de unos cuidados necesarios para las futuras mamás”¹⁶. El trabajo de parto es una de las principales preocupaciones de la mujer embarazada, sobre todo, para las madres primerizas.

El puerperio o posparto. Tiene su inicio después de la expulsión de la placenta y continúa hasta la recuperación anatómica y fisiológica de la mujer. Durante este periodo de tiempo, (Que dura por lo general de entre 6 a 8 semanas) se desarrolla un proceso de acoplamiento entre la madre, su hijo y su entorno.

“Clínicamente, el puerperio puede dividirse en tres períodos sucesivos:

- * Puerperio inmediato: Las primeras 24 horas postparto.
- * Puerperio temprano: Incluye la primera semana postparto.

¹⁵ Tomado de: <https://www.guiainfantil.com/salud/embarazo/partos/index.htm>

¹⁶ Tomado de: <https://www.guiainfantil.com/salud/embarazo/partos/index.htm>

* Puerperio tardío: Abarca el tiempo necesario para la involución completa de los órganos genitales y el retorno de la mujer a su condición pre gestacional¹⁷.

La depresión posparto es un trastorno del estado de ánimo que puede afectar a las mujeres después de dar a luz. “Las madres que padecen depresión posparto tienen sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido”¹⁸.

Según el National Institute of Mental Health de los Estados Unidos, esta condición aparece debido a que después de dar a luz los niveles hormonales (especialmente de estrógeno y progesterona), disminuyen considerablemente; lo cual ocasiona cambios químicos en el cerebro que pueden llegar a impactar negativamente el estado de ánimo. Adicional a ello, el hecho de no dormir lo suficiente como consecuencia de los desafíos propios de la maternidad, desemboca en agotamiento e incomodidad, facilitando con ello la presencia de esta condición.

Algunos de los síntomas asociados a la depresión posparto son los siguientes:¹⁹

- Sentirse triste, desesperanzada, sin ánimo, abrumada o vacía
- Contemplar ideas de hacerse daño a sí misma o al bebé
- Tener problemas para crear un vínculo emocional con el recién nacido
- Sentirse incapaz de cuidar al bebé o dudar de su capacidad para hacerlo
- Perder el interés en actividades que antes resultaban agradables
- Dormir mucho o tener dificultad para conciliar el sueño
- Presentar sentimientos de ira e irritabilidad
- Padecer problemas de concentración, atención y memoria.
- Presentar llanto con mayor frecuencia al normal o sin razón aparente
- Aislamiento
- Preocuparse en exceso y sentir ansiedad

La depresión prenatal²⁰ Es el proceso o condición médica por el cual una mujer experimenta trastornos en el estado de ánimo durante el embarazo. Está asociado directamente con la gestación y presenta una prevalencia del **10% al 15%**, siendo mucho más alta que otras alteraciones propias de estos periodos como la preclamsia o la diabetes gestacional. Por lo general se presenta entre la semana 6 y la semana 10 y a lo largo del tercer trimestre del periodo de gravidez.

¹⁷ PERALTA Octavio., *Aspectos clínicos del puerperio*, Instituto chileno de Medicina Reproductiva – ICMER, Chile, 1996, P. 1

¹⁸ Tomado de: <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depresion-perinatal/index.shtml>

¹⁹ Tomado de https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/informacion-sobre-la-depresion-posparto/depresion-posparto-sp-15-8000_150352.pdf

²⁰ MARTÍNEZ y JÁCOME *Depresión en el embarazo*, Revista colombiana de psiquiatría, Colombia, 2016.

Esta alteración anímica está asociada a síntomas propios de la depresión; esta vez durante el proceso de gestación. Es importante identificarla a tiempo, pues, si no se trata, puede desencadenar partos prematuros, bebés con bajo peso al nacer o retrasos en el desarrollo cognitivo de los mismos (problemas de atención, memoria, concentración, aprendizaje, entre otros); esto como consecuencia de diferentes alteraciones del sueño ligadas a los estados depresivos y al descuido que puede presentar la mujer en términos médicos y de alimentación durante esta etapa

Depresión perinatal²¹. Se refiere a las alteraciones en el estado de ánimo que presenta la mujer durante y después del embarazo. La ausencia de un adecuado diagnóstico y tratamiento pueden traer como consecuencia altos costos para el sistema de salud, dificultades en la generación de un vínculo emocional entre la madre y su hijo, problemas en la formación y desarrollo del bebé (Tanto en el vientre como en sus primeros años de vida) así como dificultades familiares y en el desenvolvimiento de la mujer en su rol de madre. Al respecto, la doctora Marian Earls, directora médica de la Guilford Child Health (GCH) afirma que “Cuando podemos ayudar a una madre a lidiar con su salud mental, básicamente estamos llegando a toda la familia”²².

Actualmente, la depresión perinatal afecta alrededor del 15 al 20% de las mujeres y tan sólo el 50% de ellas son diagnosticadas. Esta condición se puede presentar como consecuencia de antecedentes familiares o personales, un bebé de temperamento difícil, la edad de la madre, un parto prematuro, violencia intrafamiliar, aislamiento y/o pobreza. El peligro se incrementa cuando se presenta algún tipo de periodo de transición en la vida de la madre, cuando se encuentra en el periodo de la adolescencia o en momentos en que se dan partos múltiples.

La depresión²³ El National Institute of Mental Health define a la “depresión clínica” o “trastorno depresivo” como “Un trastorno del estado de ánimo que causa síntomas de angustia que afectan cómo se siente, piensa y coordina las actividades diarias, como dormir, comer o trabajar”²⁴. Para recibir este diagnóstico, se necesita que estos sentimientos persistan durante dos semanas o más.

Esta organización clasifica a la depresión en tres tipos diferentes: Depresión mayor o grave, trastorno depresivo persistente, depresión perinatal, trastorno afectivo estacional y depresión psicótica.

²¹ Tomado de <https://www.healthychildren.org/Spanish/news/Paginas/Infants-Family-Affected-By-Mothers-Perinatal-Depression.aspx>

²² <https://www.healthychildren.org/Spanish/news/Paginas/Infants-Family-Affected-By-Mothers-Perinatal-Depression.aspx>

²³ Tomado de: <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depression-sp/index.shtml>

²⁴ Tomado de: <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depression-sp/index.shtml>

La lactancia materna “Es el proceso por el que la madre alimenta a su hijo recién nacido a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto. Los expertos afirman que este debe ser el principal alimento del bebé al menos hasta los dos años”²⁵

Es importante resaltar que durante el embarazo, el parto y postparto se producen cambios significativos en la mujer (De carácter físico, hormonal y mental); que se ven reflejados en una agudización de sus sentidos y emociones, en diversas transformaciones en su cuerpo; factores que, ligados a las nuevas expectativas acerca del futuro y a decisiones relativas al cambio de vida que se avecina, requieren acompañamiento y orientación profesional con el fin de mitigar dudas, miedos, y minimizar peligros frente a la salud de los futuros bebés.

SUICIDIOS DE MUJERES EN BOGOTÁ

Por otro lado, para propósitos del presente Proyecto, se presentan las siguientes cifras que ofrecen un panorama de la situación actual con respecto a las mujeres de la ciudad.

Suicidios en mujeres según grupo de edad. Bogotá D.C año 2018.

GRUPO DE EDAD	CASOS	PORCENTAJE
De 6-13 años	5	22.7%
De 14-17 años	3	13.6%
De 18-26 años	6	27.3%
De 27-44 años	3	13.6%
De 45-59 años	5	22.7%
TOTAL	22	100 %

26

Podemos ver que el porcentaje más alto de suicidios se presenta en Bogotá en el rango de edad de **18 a 26 años**; siendo esta una etapa en que las mujeres se encuentran en sus ciclos más fértiles. Por ello, debido a que es un sector tan vulnerable y a que un embarazo puede traer consigo fuertes impactos emocionales, se considera indispensable llevar a cabo un acompañamiento adecuado a este sector poblacional.

A continuación, una serie de datos suministrados por la Secretaría Distrital de Salud

²⁵ Tomado de: <https://cuidateplus.marca.com/familia/bebe/diccionario/lactancia-materna>.

²⁶ Respuestas de la proposición 185 del 23 de abril del 2019 subsistema epidemiológica de la conducta suicida (SISVECOS) de la Secretaría Distrital de Salud.

27

Desencadenantes primarios implicados	CASOS	PORCENTAJE
Problemas en la relación entre esposos o pareja.	3	13.6%
Inadaptación educacional y bajo rendimiento escolar.	3	13.6%
Ruptura familiar por separación o divorcio.	1	4.5%
Problemas relacionados con la crianza u otros familiares.	3	13.6%
Problemas relacionados con habilidades sociales inadecuadas	2	9.1%
Sin dato	10	45.5 %
Total	22	100.0%

El cuadro presentado señala los desencadenantes más importantes de las conductas suicidas en las mujeres, dentro de los cuales resaltan los problemas familiares y de pareja. Esto demanda de nosotros una atención y un acompañamiento especial, teniendo en cuenta que la familia es uno de los nichos donde se desencadenan este tipo de problemáticas y que, la depresión posparto es un tema transversal a diversas sociales.

Con el fin de disminuir estos posibles casos (Y los relativos a la depresión posparto), traemos a este escenario una propuesta para fortalecer desde el ámbito distrital el apoyo psicológico, mental, emocional y médico a las mujeres; esto como una suma de esfuerzos para disminuir los riesgos dirigidos a este sector poblacional y sus familias; los cuales se presentan durante esta etapa tan importante en la mujer.

Cifras sobre depresión posparto.

La depresión posparto se presenta en el periodo comprendido entre el parto y cuatro semanas después, aunque puede extenderse hasta por un lapso de seis meses.

Para el 2019, se estima que la tasa de incidencia de esta enfermedad se incrementó, especialmente en adolescentes, llegando hasta un 20%. La doctora Ana Gilma Millán Camargo, médico psiquiatra, afirma que en Bogotá la prevalencia de la depresión posparto está en un 18.1%, mientras que en la población urbana de todo el país equivale al 15.1%. Por su parte, en zonas rurales alcanza alrededor

²⁷ Información tomada de las respuestas a la proposición 185 sobre suicidio y violencia contra la mujer realizada por la Secretaría Distrital de Salud.

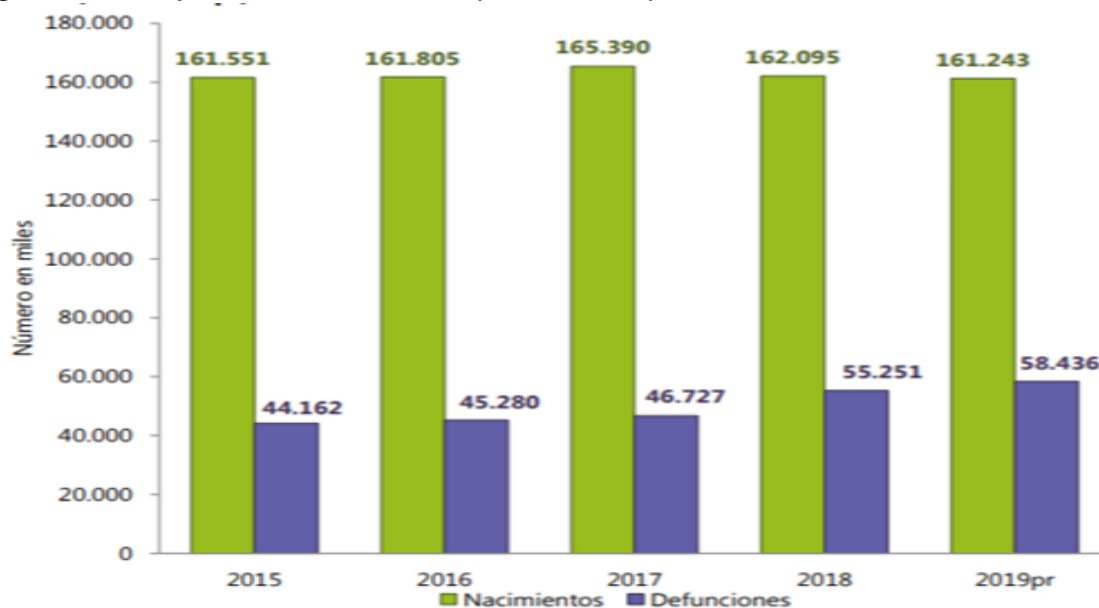
del 6.8%.²⁸ Las personas que se han visto más afectadas se encuentran en edades comprendidas entre los 20 y los 34 años.

La razón por la que es importante prestar atención a esta condición radica en que se presenta con más frecuencia en mujeres con antecedentes biológicos o genéticos ligados a la depresión. Así mismo, - Según afirmaciones de la doctora Jennifer Payne, directora del Centro de Trastornos del Estado de Ánimo de las Mujeres del Hospital John Hopkins- en el hecho que puede llegar a afectar el desarrollo del bebé, disminuyendo, por ejemplo, su desenvolvimiento emocional, de lenguaje, inteligencia y comportamiento²⁹. Para el caso de las mujeres, puede resultar no sólo incapacitante; sino, además, desembocar en la muerte de la misma a consecuencia de un suicidio. De allí la relevancia de generar estrategias de prevención y acompañamiento a todas las mamás durante los procesos de gestación, parto y posparto.

Natalidad y mortalidad en Colombia.

En nuestro país la cifra de natalidad ha disminuido, hecho que quedó en evidencia en el último censo nacional de población del 2018, el cual calculó que el total de colombianos equivale a 45,5 millones y no a 50, como se tenía presupuestado. De allí se desprende un aumento en el número de abortos, lo cual se debe, en gran medida, a la falta de preparación de las mujeres frente a su futuro rol de madres.

Esta carencia nos permite concluir que nuestro país está fallando a la hora de prestar atención integral a las mujeres durante esta importante etapa.



30

²⁸ <https://www.colombia.com/vida-y-estilo/mujer/cuales-son-los-sintomas-de-la-depresion-posparto-y-como-combatirla-228513>

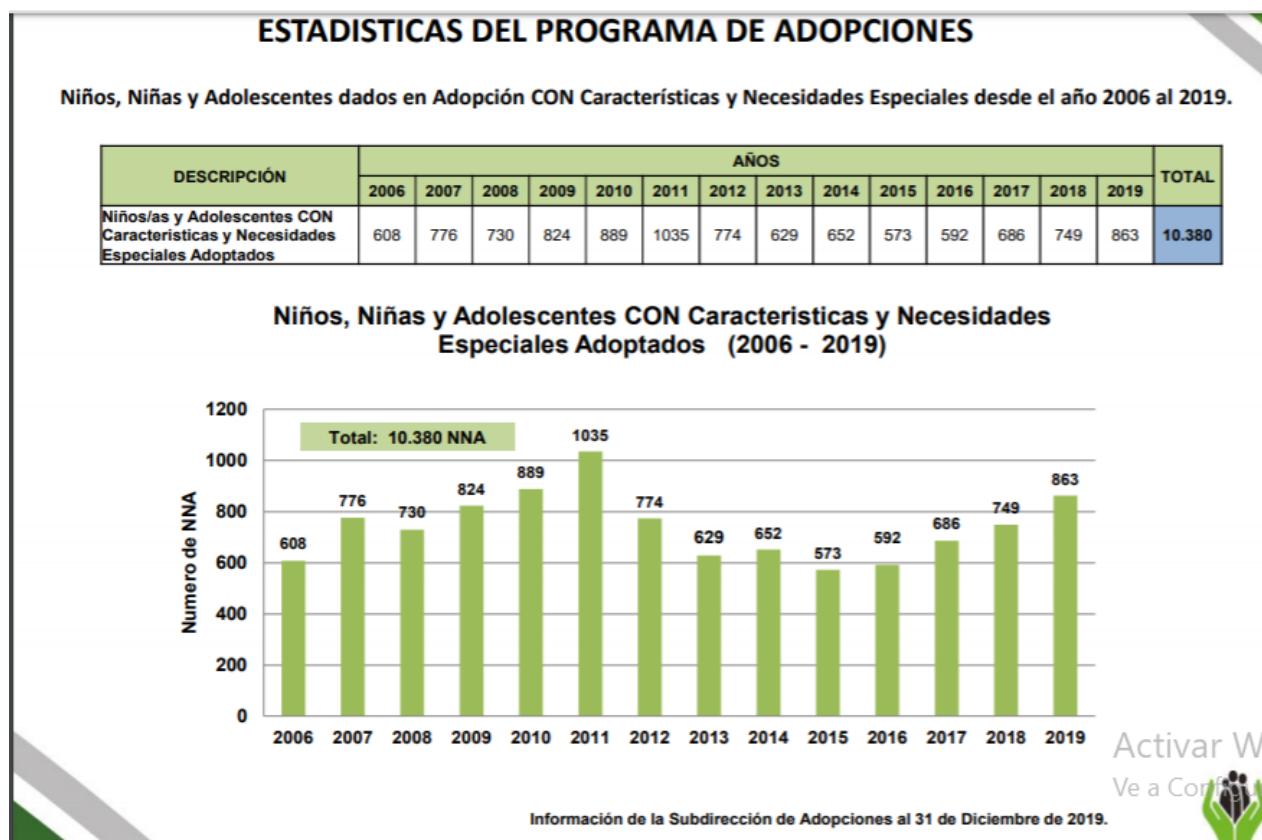
²⁹ <https://www.elespectador.com/noticias/salud/la-depresion-posparto-afecta-hasta-el-15-de-las-mujeres-articulo-809784>

³⁰ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/bt_estadisticasvitalas_IIItrim_2019pr-20-diciembre-2019.pdf

El presente esquema suministrado por el DANE presenta la relación existente entre el número de nacimientos y el número de defunciones. De este se colige una disminución en los primeros y un aumento en los segundos. Esto se debe, entre otros, a los siguientes factores:

1. Las condiciones mentales y psicológicas de las mujeres.
2. Desinformación frente a los cuidados preventivos para una correcta gestación
3. Ausencia de información en lo que respecta a un parto saludable
4. Factores económicos que representan inestabilidad frente a la crianza de un bebé
5. Ausencia de factores ligados a la paternidad responsable

Por otro lado, las cifras en materia de adopción suministradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, arrojan lo siguiente:

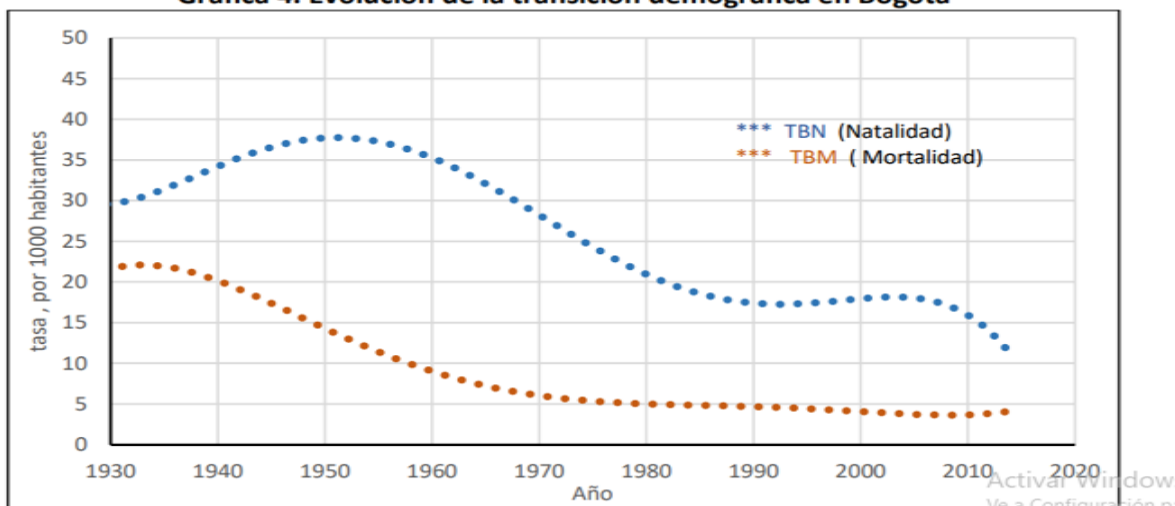


De los anteriores datos se puede colegir el aumento significativo en el número de bebés dados en adopción, lo cual hace evidente las diferentes fallas estructurales en materia estatal y distrital a la hora de adelantar un acompañamiento a las madres, padres y familias; al igual que en el suministro de información adecuada y saludable a los mismos.

Cifras demográficas en Bogotá

La Ciudad Capital lidera el descenso a nivel nacional frente a las tasas de natalidad y mortalidad, marcando una baja importante en el crecimiento natural de la población. Este proceso inició en los años sesenta y da indicios de extenderse, debido a las cifras de natalidad.

Gráfica 4. Evolución de la transición demográfica en Bogotá



Fuente: DANE

La anterior gráfica nos muestra cómo ha descendido el número de nacimientos en la ciudad, “Por otra parte, es importante resaltar que entre 1964 y 2005 se observa una disminución de la base de la pirámide poblacional y un aumento en la población en edad de productiva”³¹, lo que puede llegar a traducirse en una población menos joven a futuro, debido a que actualmente hay un menor número de niños en el país (Es decir, menos adolescentes y jóvenes en unos 10 o 20 años) “A futuro se podría esperar que el incremento en la esperanza de vida al nacer se refleje en una estructura poblacional más envejecida donde se incremente el número de hogares unipersonales de individuos en edades avanzadas (López, 2007)”³². En otras palabras, el incremento de la población en la ciudad se debe ante todo al aumento en la población migrante y no a un mayor número de nacimientos.

Según la revista dinero, actualmente las cifras de nacidos vivos se reducen a 15 por cada 1000 habitantes, cuando en los años 60 este número llegaba a 45. Esto, según la publicación, disminuiría el número de la población en edad de trabajar y a largo plazo ralentizará la tasa de crecimiento del país. Adicional a ello, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud llevada

³¹ Tomado de “Análisis demográfico y proyecciones poblacionales de Bogotá”. Secretaría Disrital de Planeación, Alcaldía Mayor de Bogotá, Pág 30.

³² Ét al, Pág. 30.

a cabo entre Profamilia y el Ministerio de Salud afirmó que el número ideal de hijos por mujer debe ser de 2,1%; esto con el fin de garantizar un crecimiento equilibrado de la población.

Rangos de edades de los menores en adopción.

AÑO	RANGOS DE EDAD										TOTALES
	0-2 0-4	3-4	5-6	7-8	2 HNOS 0-4	2 HNOS 0-5	2 HNOS 0-6	2 HNOS 0-7	2 HNOS 0-8/9/10	3 HNOS	
2006	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
2007	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
2008	14	6	1	0	3	3	1	0	0	0	28
2009	17	3	1	0	2	1	1	0	0	0	25
2010	12	5	4	0	4	1	2	1	0	0	29
2011	24	7	5	1	3	2	2	1	1	0	46
2012	40	10	9	2	2	2	5	3	3	0	76
2013	33	15	10	1	4	5	4	1	9	0	82
2014	2	5	3	2	1	0	1	0	1	0	15
2015	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	5
2016	6	1	1	1	0	0	0	0	1	0	10
2017	5	0	0	0	0	0	0	0	4	0	9
2018	13	2	0	1	2	2	3	1	5	0	29
2019	97	2	3	8	2	6	14	4	0	0	136
TOTALES	267	58	38	17	23	22	34	11	25	0	495

Fuente: SIM (Módulo Adopciones).
Fecha de corte: 31 Diciembre de 2019



33

De los datos suministrados con anterioridad se puede deducir con gran preocupación la progresión en el número de bebés dados en adopción. Es importante evaluar, entonces, ¿Qué está pasando con nuestras mujeres gestantes?

Maternidad y paternidad responsables

Es en este punto donde debe resaltarse la importancia del trabajo del cuidado en la construcción de tejido social, crecimiento económico y calidad de vida “Todas las personas - <<nacidas de mujer>>, como dice Adrienne Rich-, compartimos la experiencia de haber sido cuidadas. El empresariado, la Administración y la Universidad a menudo olvidan esta realidad que envuelve nuestros recuerdos y marca nuestro presente, ya que, sin duda, no hubiéramos podido ser lo que somos sin el trabajo de quienes nos cuidaron. Parte fundamental de nuestras vidas, el cuidado constituye el sustento de la vida humana y la condición de posibilidad de la sociedad misma y, por tanto, merece toda nuestra atención”³⁴. Es por ello que la maternidad y, en particular, las madres gestantes deben recibir mejor atención en el sistema de salud distrital pues su labor es muy importante en el proceso de gestación, parto y posparto.

³³ Fuente SIM (Módulo Adopciones ICBF).

³⁴ ROYO Prieto Raquel, “Maternidad, paternidad en la CAE. ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?; Deusto Publicaciones, País Vasco, 2011, Pág 14.

Así mismo, históricamente se han definido roles sociales específicos para hombres y mujeres en relación a este punto. En términos generales, es la madre la que se dedica a las labores de crianza de los hijos y sustento emocional de la familia, y el padre a actividades ligadas a labores públicas y de provisión económica “En concreto, las concepciones que acabamos de señalar nos remiten a la división tradicional del trabajo, según la cual a las mujeres se les atribuye el trabajo reproductivo, es decir, el trabajo doméstico y de crianza, mientras que a los hombres les corresponde la provisión económica de la familia y el ejercicio de la autoridad”³⁵.

En este orden de ideas, resultan imprescindibles la labor y acompañamiento paterno en este proceso ya que los hombres son parte fundamental en la crianza y en el sistema de apoyo de la madre durante y después del parto. Esta no es una labor que le corresponde únicamente a la mujer sino que por el contrario requiere acompañamiento.

Es importante aclarar que no se está buscando desdibujar de ninguna manera el rol de las madres en este proceso ni desligarlas del mismo, sino que, por el contrario, se pretende resaltar la importancia de la intervención masculina en el proceso de gestación de la mujer y la crianza, con el fin de garantizar un proceso de gestación óptimo “En resumen, el contenido tradicional de la institución de la paternidad en nuestro contexto equipara simbólicamente la paternidad y la espiritualidad, la asocia particularmente al acto de engendrar, a la autoridad y a la función de provisión económica, distanciándose de lo afectivo y de las funciones cotidianas de la crianza. Estos son los atributos tradicionales de la paternidad en nuestra cultura, en otras palabras, esto es lo que significa ser padre.”³⁶

En otras palabras, con este Proyecto de Acuerdo se busca promover la paternidad responsable al igual que resignificar y reivindicar la participación y apoyo masculino en el proceso de gestación, parto y posparto al igual que en la crianza, el trabajo reproductivo y la mujer gestante. Todo esto en su conjunto incrementará la calidad de vida de la misma.

FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los

³⁵ ROYO Prieto Raquel, “*Maternidad, paternidad en la CAE. ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?*”; Deusto Publicaciones, País Vasco, 2011, Pág 15.

³⁶ *Ibíd*, Pág 31.

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para **proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11 derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

La protección y conservación de la vida a través de la **garantía estatal impartida a la salud**, es ajena a cualquier discusión de tipo legal o contractual, pues en un Estado concebido en la forma que lo hizo la Constitución Nacional en el Artículo 1°, fundado en el respeto a la dignidad humana, es inconcebible e intolerable que ante un requerimiento de esta naturaleza se puedan interponer intereses de carácter económico o legal”.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la **protección integral de la familia**. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en

la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. **La atención de la salud** y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

El servicio de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública,

en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

3.2 LEYES Y SENTENCIAS

LEY ESTATUTARIA No. 1751/2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

SENTENCIA T-760/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Estructura de la decisión

(...) Primero, se señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional (...) (subrayado fuera de texto)

El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su *tutelabilidad*; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.

Noción de salud

La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo."⁶ La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona.⁷ En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.⁸ (Subrayado fuera de texto).

El derecho fundamental a la salud.

"Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos – unos más que otros - una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse, en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental. Así, a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional³⁵ y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.

Lo anterior, justamente por cuanto el Estado - bajo aplicación de los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y eficiencia - ha de racionalizar la prestación satisfactoria del servicio de salud a su cargo o a cargo de los particulares que obran en calidad de autoridades públicas, atendiendo, de modo prioritario, a quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias mencionadas con antelación. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado mediante jurisprudencia reiterada que, bajo estas circunstancias, aún tratándose de prestaciones excluidas del POS, del POSS, del PAB, del PAC y de aquellas obligaciones previstas por la Observación General 14, procede la tutela como mecanismo para obtener el amparo del derecho constitucional fundamental a la salud."³⁶ (Subrayado fuera de texto).

Sentencia C-355/06**DERECHO A LA VIDA Y VIDA COMO BIEN PROTEGIDO POR LA CONSTITUCION -****Diferencias**

Dentro del ordenamiento constitucional la vida tiene diferentes tratamientos normativos, pudiendo distinguirse el derecho a la vida consagrado en el artículo 11 constitucional, de la vida como bien jurídico protegido por la Constitución. El derecho a la vida supone la titularidad para su ejercicio y dicha titularidad, como la de todos los derechos está restringida a la persona humana, mientras que la protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no han alcanzado esta condición.

VIDA-Carácter no absoluto

Si bien corresponde al Congreso adoptar las medidas idóneas para cumplir con el deber de protección de la vida, y que sean de su cargo, esto no significa que estén justificadas todas las que dicte con dicha finalidad, porque a pesar de su relevancia constitucional la vida no tiene el carácter de un valor o de un derecho de carácter absoluto y debe ser ponderada con los otros valores, principios y derechos constitucionales.

VIDA HUMANA-Determinación del momento a partir del cual se inicia no corresponde a la Corte Constitucional

Considera esta Corporación que determinar el momento exacto a partir del cual se inicia la vida humana es un problema al cual se han dado varias respuestas, no sólo desde distintas perspectivas como la genética, la médica, la religiosa, o la moral, entre otras, sino también en virtud de los diversos criterios expuestos por cada uno de los respectivos especialistas, y cuya evaluación no le corresponde a la Corte Constitucional en esta decisión.

Convención de los Derechos del Niño 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.

El artículo 24...

.... c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Ley 1098 de 2006.

“Por el cual se expide el código de la infancia y la adolescencia”

tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...);”

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

“Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de Vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos los derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Ley 1438 del 2011

“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Objeto de la ley. Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país

Resoluciones

Resolución No. 1515 de febrero 23 de 2016 ICBF,

lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En los respectivos Planes Plurianuales de Inversiones de los Planes de Desarrollo, se incluirá la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública para la ejecución de las metas e indicadores de cumplimiento que defina la Administración Distrital, relacionadas con los programas de mujeres gestantes, madres cabeza de familia y población de especial protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias en especial de las políticas públicas de salud, protección a la maternidad y menores de edad.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA VESGA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO No. 285 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA MUJER GESTANTE Y LACTANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, establecerá e implementará la Ruta de Atención Integral para la mujer gestante y lactante donde garantizará la correcta atención médica y psicológica a las mujeres durante el proceso de gestación, parto y posparto, con el fin de prevenir, detectar, diagnosticar y tratar a tiempo la depresión perinatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de la Mujer se encargará de la correcta y adecuada difusión de información a través de las diferentes EPS e IPS de la ciudad, relativa a la Ruta de Atención Integral para la Mujer Gestante y Lactante, depresión perinatal con el fin de identificar factores de riesgo, hacer diagnósticos tempranos e impartir los tratamientos adecuados a las mujeres en proceso de gestación y lactancia materna en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer se encargará de la correcta y adecuada difusión de información mediante talleres y charlas en lo relativo a la paternidad responsable en el proceso de gestación, parto y posparto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 286 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PROGRAMAS TALLERES SOCIO OCUPACIONALES Y PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS CASAS DE JUVENTUD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETOS DEL PROYECTO

El principal objetivo del presente Proyecto de Acuerdo es lograr que al interior de las Casas de Juventud del Distrito se establezcan talleres orientativos de vocación profesional, técnica y de prevención de consumo de sustancias psicoactivas. Con el fin de propiciar los escenarios que permitan el desarrollo y crecimiento integral de los jóvenes, prevengan el consumo de drogas y se garantice una mejor calidad de vida.

Con la implementación de este proyecto, los bogotanos verán, en el corto plazo:

1. Reducción en materia de deserción en centros de educación técnica y universitaria.
2. Mejoras en cuanto a los mecanismos, vías y alternativas destinados a la orientación profesional de los jóvenes, lo cual incidirá positivamente en la construcción de su proyecto de vida.
3. Disminución en la cantidad de jóvenes que se verán atraídos hacia el consumo y adicciones a sustancias psicoactivas.
4. Un alto grado de compromiso por parte de entidades del Distrito como el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC; con respecto a la protección de la juventud y apoyo en la construcción de futuro.
5. Presencia de Casas de Juventud en todas las localidades de Bogotá.
6. Una mayor y más efectiva difusión de información relativa a las Casas de Juventud y los programas que se ofrecen.

La administración distrital tendrá en este Proyecto de Acuerdo una herramienta que propicie el fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a los jóvenes de la ciudad. Adicional a ello, promoverá canales de información adecuados para la comprensión de las necesidades de la

juventud y su correspondiente resolución; en especial en aquella etapa donde los procesos de construcción de un horizonte de sentido se encuentran en plena elaboración.

Finalmente, la presente propuesta estimulará la apertura de diferentes espacios para la participación juvenil a nivel distrital y contribuirá a la formación de jóvenes emprendedores, capaces de gestionar iniciativas innovadoras para la Capital.

ANTECEDENTES.

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado dos veces así

Proyecto de acuerdo.	Nombre del Proyecto	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto
222-2020	"Por medio del cual se establecen acciones y talleres de vocación profesional, técnica y prevención de consumo de drogas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"	"ponencia positiva sin modificaciones" H.C Pedro Julián López. Coordinador ponente.	"ponencia positiva con modificaciones" H.C Ana Teresa Bernal.	
328-2020	"Por medio del cual se establecen acciones y talleres de vocación profesional, técnica y prevención de consumo de drogas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"	"ponencia positiva sin modificaciones" H.C Pedro Julián López. Coordinador ponente.	"ponencia positiva con modificaciones" H.C Ana Teresa Bernal.	Concepto viable condicionado.

El articulado del proyecto en estudio y que hoy se presenta, es el resultado de los valiosos aportes que fueron estudiados por los Hc ponentes de este proyecto y los importantes datos y conceptos proporcionados por administración Distrital que fueron concertados en esta propuesta con el fin de surtir la discusión pertinente.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, es importante resaltar que la ciudad de Bogotá tiene actualmente 13 casas de juventud ubicadas en las siguientes localidades de la ciudad:

- Casa Iwoka en Kennedy. Trav. 78 i # 42 – 14 Sur
- Casa Damawha en San Cristóbal Cra. 1 E # 10 – 48 Sur
- Casa Huitaca en Fontibón Cll. 16 H # 100 – 79
- Casa José Saramago en Bosa Cra. 81 B # 73 C- 22 Sur
- Casa de Chapinero Calle 35 # 3 – 50
- Casa de Ciudad Bolívar Cll 65 A Sue # 17 C – 30 Lucero Bajo
- Casa de Suba Diego Felipe Becerra Cra. 90 # 135 B – 23
- Casa de Candelaria Jaime Garzón Cra. 3 Este # 9 – 58
- Casa de Barrios Unidos Cra. 55 # 70 – 33
- Casa de Antonio Nariño Cra. 20 # 19 – 26 Sur
- Casa de Mártires Calle 24 # 27 a -31
- Casa de Rafael Uribe Uribe Cra. 1 # 39 – 36 Sur
- Casa de Engativá Cll 70 # 88 a – 07

Estos espacios son lugares de encuentro de tipo cultural y social donde se propician espacios que permiten a los jóvenes fortalecer sus habilidades y conocimientos en áreas políticas, artísticas, culturales, recreativas y deportivas. Las personas con edades entre los 14 y los 28 años pueden hacer uso de ellas y, hasta el momento, ya son 5.980 las que han tenido la oportunidad de hacer uso de sus servicios.³⁷ Representan además herramientas que permiten acceder a portales interactivos de internet, talleres de emprendimiento y procesos individuales de formación en áreas como danzas, idiomas, arte y cultura.

Según información de la página de internet de la secretaría de Integración Social, durante los primeros tres años de la anterior Administración, las 13 Casas de Juventud del Distrito atendieron 106 mil jóvenes de toda la ciudad³⁸; quienes podrían, (De ser aprobado el presente Proyecto), verse beneficiados frente a su futuro.

Sin embargo, las localidades de Usaquén, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Teusaquillo, Puente Aranda y Sumapaz no cuentan con este servicio a pesar del alto nivel de deserción escolar y universitaria que presentan. Esto se traduce en un profundo desequilibrio en cuanto a los espacios de participación juvenil existentes en las diferentes zonas de la ciudad. Es por ello que el presente Proyecto busca que todas y cada una de las localidades de Bogotá tenga como mínimo una casa de juventud para brindar mejor atención a los jóvenes y ofrecer herramientas y medios óptimos de interacción para el desarrollo profesional y personal.

³⁷ Datos tomados de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/asi-funcionan-las-casas-de-la-juventud-en-bogota>

³⁸ <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/94-noticias-juventud/3116-cerca-de-106-mil-jovenes-ya-participaron-de-los-servicios-de-las-casas-de-juventud>

Cifras en materia de juventud en la ciudad.

El Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de la Presidencia de la República³⁹, afirma que para 2018, Bogotá contaba con 1.951.301 jóvenes (Según la Ley 1622 de 2013, se puede catalogar como jóvenes a las personas que se encuentren en la categoría de edad entre los 14 y los 28 años).



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**



Inicio	Qué es JUACO	Observatorio	Ciberteca	Normas	Participa en...	Colombia joven
--------	--------------	--------------	-----------	--------	-----------------	----------------

Ingresar

PROYECCIONES DE POBLACIÓN JÓVENES 14-28 AÑOS

Reporte														
	Hombres Jóvenes 2014	Mujeres Jóvenes 2014	Total Jóvenes 2015	Hombres Jóvenes 2015	Mujeres Jóvenes 2015	Total Jóvenes 2016	Hombres Jóvenes 2016	Mujeres Jóvenes 2016	Total Jóvenes 2017	Hombres Jóvenes 2017	Mujeres Jóvenes 2017	Total Jóvenes 2018	Hombres Jóvenes 2018	Mujeres Jóvenes 2018
56	980,619	960,537	1,943,119	983,509	959,610	1,945,346	985,943	959,403	1,948,436	987,799	960,637	1,951,301	988,832	962,469

Con respecto a estas cifras, y si se toma en consideración que Bogotá tiene 7.200.000 habitantes, puede concluirse que la población joven está alrededor del 27%. En este orden de ideas, si la ciudad tiene 1.951.301 jóvenes, y las 13 Casas de Juventud han atendido 106 mil de ellos, puede decirse que se ha prestado servicios a tan sólo el 5.43% de la población juvenil en la ciudad.

De allí se desprende la necesidad de potencializar las Casas de Juventud, ya que, al hacerlo, un mayor número de jóvenes se verá beneficiado con las iniciativas lideradas en estas. Al hablar de mejorar los programas ofrecidos por las Casas de Juventud, se propone, como ya se mencionó, estructurar talleres de vocación técnica y profesional; para que, entre otras cosas, se evacúen las expectativas y temores sobre el futuro que puedan tener los jóvenes de la ciudad y además, puedan prevenirse posibles adicciones a sustancias psicoactivas.

Por otro lado, es importante estimular la difusión de las ofertas y servicios que se prestan en las Casas de Juventud, ya que el número de personas que ha logrado acceder a ellos sigue siendo muy reducido. La idea es llegar a un mayor número de jóvenes y alcanzar a los casi 2 millones que viven en ella.

³⁹ http://obs.colombiajoven.gov.co/Observatorio/Observatorio.aspx?rpt=Buyel7PqAptVw9lwUXO_Fw%3D%3D.

Programas ofrecidos por las Casas de Juventud

Es importante resaltar que los programas o actividades ofrecidos por las Casas de Juventud son los siguientes:

1. Elementos y espacios deportivos
2. Salones de espejos
3. Salones de danza
4. Teatros
5. Equipos de audio y vídeo
6. Instrumentos musicales
7. Elementos para estampado y serigrafía
8. Prevención de maternidad y paternidad tempranas
9. Hip Hop
10. Break Dance
11. Tango
12. Manicure
13. Zumba
14. Rumba
15. Fotografía
16. Matemáticas
17. Murales y Graffiti
18. Salones para eventos
19. Emisoras
20. Bibliotecas
21. Huertas urbanas

Como es posible observar, las Casas de juventud prestan alrededor de 21 programas o talleres. Sin embargo, las familias de los jóvenes que acceden a ellas, manifiestan que hay una profunda necesidad de recibir orientación para tomar las decisiones adecuadas con respecto a la elección de una carrera profesional o técnica; lo cual se hace evidente en el alto nivel de deserción que protagoniza la juventud actual.

Adicional a ello, junto con los talleres de vocación técnica o profesional, se propone establecer programas que prevengan el consumo de drogas ya que, la carencia de un propósito de vida sumado otros factores, incide en que gran cantidad de jóvenes en la ciudad se vean atraídos por el consumo de drogas. Implementar estrategias contra el consumo de drogas debe ser prioritario para esta administración. Por ejemplo, en Valencia⁴⁰, España, las Casas de

⁴⁰ https://europa.eu/youth/volunteering/organisation/52497_ro Portalul european pentru tineret

Juventud tienen como uno de sus principales objetivos estimular la prevención del consumo de drogas, modelo que, por sus características, podría ser replicado en Bogotá.

El ejemplo de Islandia.

≡ EL PAÍS

Ma

Islandia sabe cómo acabar con las drogas entre adolescentes, pero el resto del mundo no escucha

En los últimos 20 años, Islandia ha reducido radicalmente el consumo de tabaco, drogas y bebidas alcohólicas entre los jóvenes. ¿Cómo lo ha conseguido y por qué otros países no siguen su ejemplo?



EMMA YOUNG

7 OCT 2017 - 10:01 CEST



TE PUEDE INTERESAR

Tu hijo no se define por sus notas escolares y otros demonios de la crianza

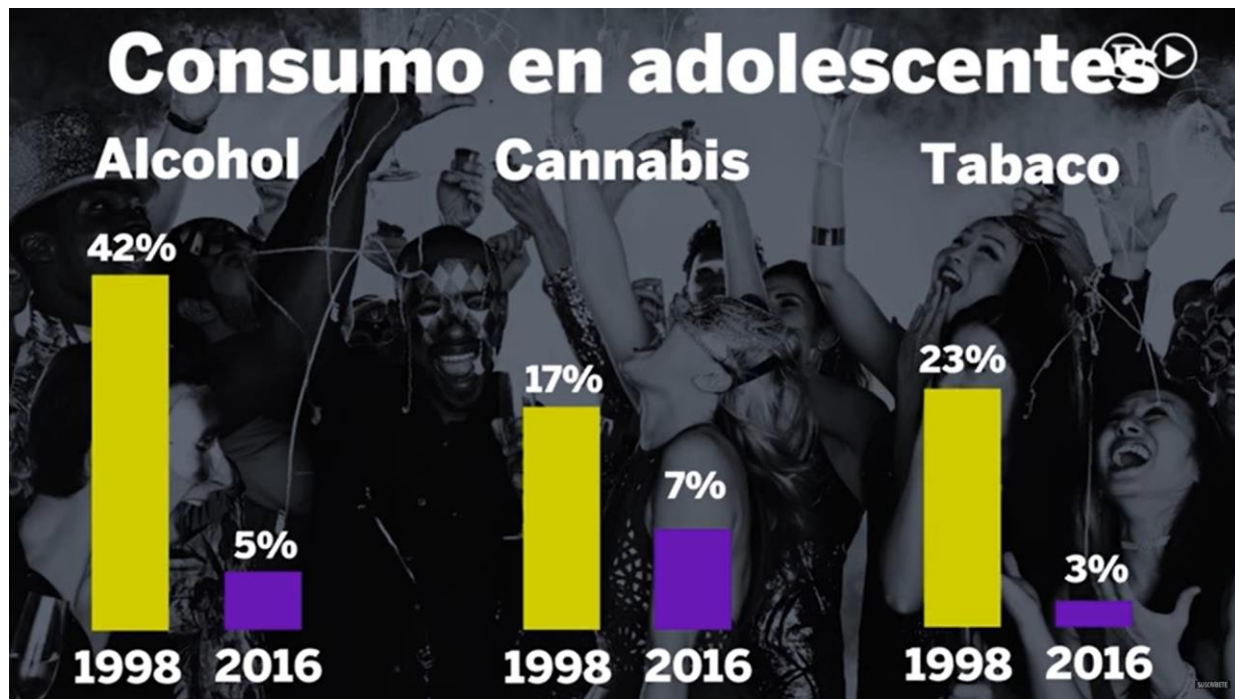
Cómo funciona el cerebro de los adolescentes

En el embarazo, cero alcohol

41

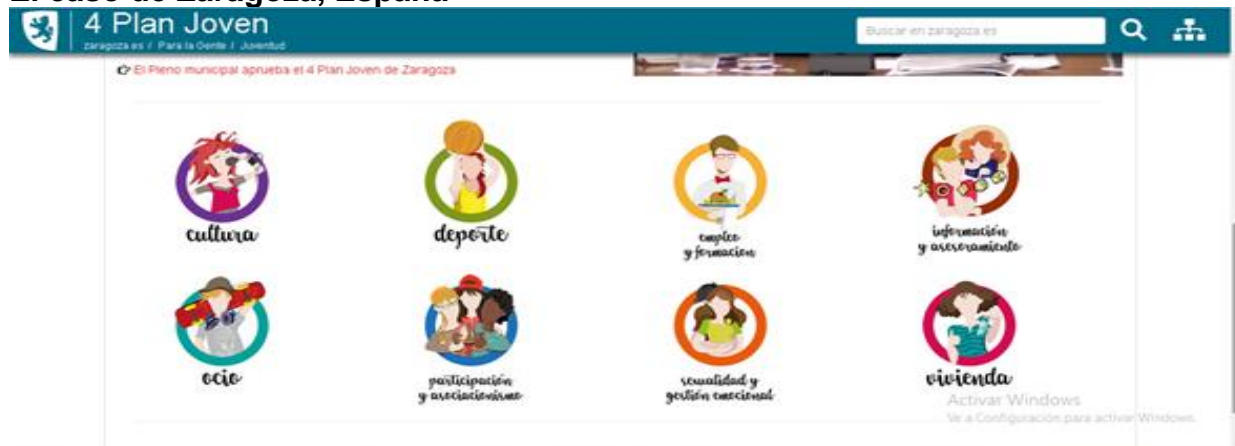
Islandia ha sido uno de los países más azotados por las adicciones en jóvenes; por ello, con el ánimo de mitigar tan altos niveles de consumo, ha implementado varios programas para ocupar el tiempo libre de la juventud en actividades deportivas, artísticas, manuales y diferente tipo de estudios; incrementando los niveles de calidad de vida. Estas políticas arrojaron los siguientes resultados:

⁴¹ https://elpais.com/elpais/2017/10/02/ciencia/1506960239_668613.html



En conclusión, la prevención del consumo de drogas en consonancia con la orientación de la vocación profesional o técnica en jóvenes, tienen el potencial de aportar al desarrollo individual y social al propiciar la disminución de la deserción en la educación básica, media y superior al igual que estimular la ocupación adecuada del tiempo libre y la construcción de un horizonte de sentido.

El caso de Zaragoza, España





zaragoza.es / Para la Gente / Juventud

JUVENTUD

Escuchar

LISTADO DE TRÁMITES

Mostrando 1 a 20 de 89
Página 1 de 5

Nombre del Trámite	Formas de Tramitación			
Actividades Educativas Ambientales		✓		
Adolescencia, Educando en Seguridad			✓	✓
Antenas Informativas para Jóvenes	✓		✓	
Anuncios para Jóvenes		✓		✓
Asesoramiento a Asociaciones de Jóvenes	✓		✓	✓
Asesoría de Derechos Sociolaborales para jóvenes				
Asesoría de Empleo para jóvenes	✓			
Asesoría de orientación de estudios para jóvenes				
Asesoría jurídica para jóvenes	✓			
Asesoría para Emprendedores InfoActiva Las Amas	✓	✓		✓

El ayuntamiento de Zaragoza, España, ha establecido diferentes Casas de Juventud en diferentes regiones de la ciudad. En ellas se ofrecen talleres de prevención de la adicción, programas de formación en música, danza, teatro, emprendimiento, apoyo a iniciativas juveniles para fomentar la participación, apoyo en materia de empleabilidad, orientación de estudios, apoyo y acompañamiento psicológico; entre otros.

Con ellos, se busca no sólo ocupar de manera eficiente el tiempo de los jóvenes sino además evitar hábitos perjudiciales que pongan en peligro su salud y seguridad; al igual que apoyar la construcción y cumplimiento de su proyecto de vida.

Realidades de la deserción estudiantil en el país

Colombia padece de un aumento significativo en materia de deserción con un 42% a diciembre del 2018. “Según un informe de noviembre del Banco Mundial, **Colombia es el segundo país en América Latina con mayor tasa de deserción universitaria.** En el país, la cobertura de educación superior ronda el 52 % de jóvenes entre 17 y 24 años. Se estima que el 42 % de los que ingresan a planteles educativos termina desertando en los primeros años. El problema es tan delicado que en Colombia el Ministerio de Educación montó un sistema de monitoreo semestral, como parte de la estrategia contra la deserción. La tasa semestral, en promedio, está entre el 12 y 13 %. Unas cifras sin duda alarmantes. En primer lugar, estas cifras se dan como resultado de la carencia de un horizonte de sentido en los jóvenes y, por el otro, en la falta de preparación que muchos reciben en sus respectivos colegios.

Adicional a ello, la ausencia de un proyecto de vida claro lleva a muchos jóvenes a elegir la carrera equivocada y a abandonarla, o a continuar y finalizar sus estudios sin desarrollar las competencias básicas y la identidad genuina frente a la misma. Esto desemboca en profesionales incompetentes, carentes de iniciativa, proactividad y creatividad.

Es importante resaltar que no sólo los jóvenes que acaban de culminar sus estudios necesitan recibir este tipo de orientación vocacional. Un gran número de ellos, aún mucho tiempo

después de haber terminado sus estudios en el colegio, no logran elegir una carrera técnica o profesional. De allí la importancia de cubrir un amplio rango de edades, ya que en cualquier etapa de la juventud puede llegar a presentarse esta contingencia.

Semana | NACIÓN | OPINIÓN | ECONOMÍA | VIDA MODERNA | TV | GENTE | CULTURA | MUNDO | TECNOLOGÍA | EDUCACIÓN | DEPORTES | SOSTENIBILIDAD | FOROS SEMANA | EDICIÓN IMPRESA

TRABAJO | 1/27/2018 12:58:00 PM

¡Me gradué! ... Pero no ejerzo mi profesión

Muchos universitarios terminan sus carreras y no logran conseguir empleo. Ahí entonces empieza una odisea para descubrir su verdadero talento y aquello que los hace felices. Esta es la historia de dos de esos jóvenes.



Haz parte de IVIN 567 una forma de vivir en una comunidad única en Bogotá

Aparta-Suites desde \$205.000.000

Más información >

El propósito de este proyecto es lograr que los jóvenes de la ciudad puedan descubrir sus talentos e intereses antes de ingresar a una carrera técnica o profesional. Es importante resaltar que no sólo la ausencia de oportunidades laborales detiene el crecimiento personal y profesional, sino que, además, la falta de competencias y vocación se convierte en un obstáculo para que un gran número de graduados puedan ejercer su profesión adecuadamente; ocasionando frustración al igual que impactos financieros, familiares y psicológicos negativos.

Según un estudio de la Universidad de los Andes, en Bogotá aproximadamente el 15,5% de los jóvenes Ni Estudia, Ni Trabaja (Es decir, pertenece al grupo de los denominados NiNi), 23% trabaja y estudia simultáneamente, 42% sólo estudia y 19% sólo trabaja⁴². Según estas cifras, las oportunidades para que los jóvenes ingresen al mercado laboral son complejas; por ejemplo, para la OIT, los jóvenes menores de 25 años cuentan con una menor probabilidad de entrar al mercado laboral que la que tienen los adultos. De allí que la tasa de desempleo

⁴² Estudio de la Universidad de los Andes, (Decisiones de vida de los jóvenes en Bogotá: ¿pobreza, 2019)

juvenil a nivel mundial se encuentre en un 13%, siendo casi el triple de la correspondiente a los adultos⁴³.

La importancia de dar continuidad a los programas

Se sugiere dar continuidad a los programas que se proponen en este Proyecto de Acuerdo y a aquellos que hacen parte de las Casas de Juventud; pues es necesario que los jóvenes tengan un permanente acceso a la resolución a problemáticas que tienden a prolongarse en el tiempo y no pertenecen a una coyuntura específica. La idea es lograr empoderar a los jóvenes y promover para ellos espacios de participación al tiempo que se mejora su calidad de vida.

Por ejemplo, la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC, han establecido un convenio que tiene por objeto “Aunar esfuerzos en procura de establecer actividades conjuntas tendientes a la transformación social”; acuerdo que sería útil para los fines aquí presentados y que, además, debido a su importancia y magnitud, no debería presentar fracturas en el tiempo debido a los beneficios que puede traer para la juventud.

Finalmente, se presenta lo afirmado por el IDPAC en las respuestas a varias proposiciones presentadas por el Concejo: “Se prevé convertir las Casas de Juventud en el punto de acción de las Plataformas Locales de las Juventudes”. En este sentido, se propone que las Casas de Juventud se conviertan paulatinamente en Centros de Atención Juvenil; donde además de ser empoderados, los jóvenes puedan tener acceso a la atención que el Estado dispone para ellos de acuerdo a las realidades sociales.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

⁴³ Organización Internacional del Trabajo. (2018a) Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo – Tendencias 2018. Ginebra. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_631466.pdf

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

TRATADOS INTERNACIONALES:

La convención única de 1961, el convenio sobre sustancias psicoactivas de 1971 y la Convención de Naciones Unidas del 1988 dispone que los estados miembros deben prestar atención especial a la identificación, tratamiento, post tratamiento, y rehabilitación y la readaptación social.

3.2. LEYES Y DECRETOS:

Ley 1641 DE 2013: por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones

Dispone que las entidades territoriales deben incluir a las personas habitantes de calle en los diferentes servicios sociales que ofrezcan, para garantizarles el acceso a los programas y subsidios del gobierno nacionales y de las entidades territoriales.

Ley 375 de Julio 4 de 1997 “Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y las sociedades civiles para la juventud.

Ley 1780 de 2016. "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar · barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la. Promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

El Concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Artículo 12º. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Ley, Ordenanza o Acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas a los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo; toda vez que, no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. La Administración Distrital está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias; en especial en cuanto a las políticas públicas de juventudes en la ciudad.

Para finalizar, se pone en consideración el presente Proyecto de Acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR JOSE ABISAMBRA

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO No. 286 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PROGRAMAS TALLERES SOCIO OCUPACIONALES Y PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS CASAS DE JUVENTUD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito deberán articular y aunar esfuerzos para que en las Casas de Juventud del Distrito se ofrezcan dentro de sus programas, talleres de vocación técnica o vocación profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría de Educación del Distrito y la secretaria de Salud deberán articular y aunar esfuerzos para que se implementen talleres de prevención de drogas o sustancias psicoactivas, dentro de los programas de las Casas de Juventud del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría de Educación del Distrito y la secretaria de Salud, establecerán los contenidos que tendrán los talleres de orientación vocacional y de prevención de consumo de sustancias psicoactivas que ofrezcan las Casas de juventud del Distritito.

ARTÍCULO CUARTO: Los programas vocacionales o socio ocupacionales que se ofrecerán en las Casas de Juventud del Distrito incluirán entre otros; orientación técnica, profesional, artística, empresarial, en artes y oficios al igual que en materia de búsqueda de empleo, empleabilidad y emprendimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría de Educación del Distrito, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal -IDPAC, y la secretaria Distrital de salud, deberán articular y aunar esfuerzos para que los jóvenes participen en estos talleres garantizando la continuidad y la efectividad en la calidad de los talleres.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Integración Social, La Secretaría de Educación del Distrito, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC, y la secretaria Distrital de Salud, deberán garantizar el personal necesario para la continuidad de todos los programas ofertados dentro de las casas de juventud.

Parágrafo La Secretaría Distrital de Integración Social, y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC, garantizara la implementación progresiva de una casa de juventud como mínimo por localidad. Así mismo, realizara con el apoyo del Instituto Distrital de la participación y acción comunal-IDEPAC, estrategias publicitarias para divulgación de las ofertas, con el fin de incentivar la participación de jóvenes y garantizar el acceso a la atención integral dispuesta por el Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 287 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA, CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETOS DEL PROYECTO

Este proyecto tiene como objetivo contribuir en el proceso de garantizar el derecho a una sana alimentación escolar en la ciudad de Bogotá. El articulado busca que la ciudad, en cabeza de la Administración Distrital y la Secretaría de Educación del Distrito, ofrezcan, por medio de las herramientas tecnológicas adecuadas, información detallada sobre aspectos relacionados con los alimentos que consumen los estudiantes de la ciudad. Es decir que, se pretende construir una red de información de fácil acceso donde cualquier ciudadano, padre, estudiante y ente de control puedan tener acceso a la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratista u operador que tienen a cargo la alimentación escolar en los diferentes colegios de Bogotá.
- Información por sector, localidad y establecimientos educativos.
- Número de raciones entregadas día por día y relación de faltantes
- Número de raciones devueltas al operador por mal estado o vencimiento de los alimentos y acta de reposiciones por devolución o faltantes
- Los menús y tablas nutricionales ofrecidos y entregados por los operadores.
- Información de cada cuanto se realiza el cambio de menús entregados.
- Información de quienes son los responsables de recibir los alimentos o raciones en cada establecimiento educativo.
- Registro fotográfico de las raciones por menú.
- Información de los rubros o costos y valores unitarios de las raciones alimentarias entregadas por cada operador.
- Supervisor del contrato.
- Responsable de recibir los alimentos en cada establecimiento educativo.
- Garantizar una alimentación escolar continua y oportuna a la población en riesgo de la ciudad.

Por lo tanto, el proyecto busca que la administración informe a los bogotanos acerca de todo del proceso de alimentación escolar desde su contratación hasta la distribución final, incluyendo elementos como calidad, tiempos de entrega, cantidad y transparencia. Lo anterior dado que, es importante que la ciudad posea los medios para que la ejecución de los contratos sea cada vez más eficiente y transparente y así optimizar los recursos del programa de alimentación escolar.

En este orden de ideas, la ciudad se verá beneficiada de la siguiente forma:

1. Las personas beneficiadas del Programa de Alimentación Escolar verán incrementada su seguridad alimentaria, estado nutricional y salud.

2. Se garantizará el cumplimiento de las fechas establecidas para la entrega y se evitará el vencimiento de alimentos.
3. Los alimentos serán verificados con respecto a su manipulación para asegurar su calidad e idoneidad.
4. Bogotá tendrá un espacio donde cualquier ciudadano podrá hacer seguimiento a los recursos del programa de alimentación de los niños, niñas y adolescentes escolarizados.
5. La administración Distrital tendrá una herramienta de control y seguimiento a la luz de la veeduría ciudadana donde podrá tomar medidas dirigidas a mejorar la prestación del servicio de alimentación PAE.
6. Los establecimientos educativos podrán verificar el estado de la entrega y las cantidades de los alimentos de una forma más práctica.
7. Se tendrá un mayor control de la cadena de refrigeración, tiempos y calidad de los alimentos entregados.
8. Se realizará un mejor seguimiento a los procesos de entrega de los bonos manejados durante la emergencia por el COVID-19 y futuras contingencias
9. Se mejorarán los procesos educativos y se evitará la deserción escolar.
10. Disminuir los incidentes por mal manejo de los refrigerios o alimentos consumidos en el programa de PAE.
11. Erradicar los factores de corrupción en el manejo de recursos de PAE.
12. Mejorar la calidad de vida y nutrición de la población beneficiaria del programa.
13. Bogotá podrá optimizar la alimentación en la población con mayores niveles de riesgo de desnutrición.
14. Los padres de familia podrán ver los menús de sus hijos y generar una buena y sana alimentación balanceada y continuar con los procesos en sus hogares.
15. Con una información idónea en materia nutricional, se podrán prevenir enfermedades como la obesidad.
16. Garantizar el derecho a la información clara, visible y veraz que permita identificar fácilmente la comida chatarra, contribuyendo al buen desarrollo cognitivo y de crecimiento de la población escolar.
17. Garantizar un seguimiento continuo en los casos de escolares en riesgos de nutrición.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿QUE ES PAE?

Según el Ministerio de Educación Nacional, el Programa de Alimentación Escolar (de ahora en adelante PAE) busca brindar un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Su objetivo fundamental es contribuir a la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar fortaleciendo la calidad de los alimentos para ofrecer los macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y micronutrientes necesarios (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad.

El PAE es un programa que busca que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo a través del incremento en la calidad de los alimentos. Para ello, se hace uso de los recursos nacionales y distritales y se aplican estándares nutricionales de alta calidad.

ANTECEDENTES DE PAE.⁴⁴

A través del tiempo el país ha venido evolucionando con respecto a la forma como ha venido asistiendo a la población escolarizada, con referencia a los programas y de alimentación escolar el país viene trabajando en esta política publica desde 1936. E el año 1968 el programa fue asignado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Desde el año 2005 el programa PAE empezó a plantearse como una estrategia para reducir el ausentismo y la deserción. En 1941, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, se inicia en Colombia la atención nutricional a los escolares en el sector público, bajo el Decreto 319 del 15 febrero de ese año, el cual fija las pautas para la asignación de recursos destinados a la dotación y funcionamiento de los restaurantes. A partir de allí se vincularon al sistema educativo como una herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo y mejorar la función cognitiva de los estudiantes.

Cabe señalar que el proceso de transferencia del PAE es liderado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), con la participación constante del ICBF y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y que dentro del nuevo esquema del PAE se promueve la corresponsabilidad con los recursos de la Nación, se impulsan la participación ciudadana y el trabajo conjunto de los diferentes actores.

Finalmente, para el año 2015, el MEN expidió el Decreto 1852 para reglamentar la operación descentralizada total a partir del 2016.

NIVEL MUNDIAL.

Según el programa Mundial de Alimentos (PMA)⁴⁵; aproximadamente 368 millones de niños reciben al menos una comida en sus escuelas cada día. Para el caso de los países más pobres, los programas

⁴⁴ https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-349950.html?_noredirect=1

⁴⁵ <https://www.semana.com/educacion/articulo/como-funcionan-los-programas-de-alimentacion-escolar-en-el-mundo/529394/>

de alimentación escolar se llevan en promedio el 68 % del presupuesto total de la educación, aunque, apenas una quinta parte de la población escolar recibe alimentación gratuita; una cifra que contrasta con el 11% que destinan los países desarrollados.

Dado lo anterior, es fácil inferir que no es sencillo para ningún país asumir esta responsabilidad y, obviamente, Colombia no es la excepción. En este orden de ideas, la capital tiene un reto gigante en lo que respecta a la implementación de este programa y lo que representa; no solo para la población escolar sino además para los recursos que se destinan a este programa en cabeza de la secretaria de Distrital de Educación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible analizar algunos modelos interesantes que vale la pena evaluar para efectos de este proyecto.

FRANCIA:

Se caracteriza por tener una cobertura universal en materia educativa con más de 6.000.000 de beneficiarios. Las cocinas escolares son de excelente calidad que fomentan el equilibrio nutricional. Por ejemplo, en el sistema de alimentación escolar se prohíben las bebidas azucaradas, se limitan los postres con alto nivel calórico, se definen los menús mensualmente para verificar sus estándares de calidad y se comparten a los padres de familia con el fin de fomentar el equilibrio nutricional⁴⁶.

Por otro lado, en el sistema francés existe un control muy estricto en cuanto al manejo de los utensilios en términos de bioseguridad. Este modelo es altamente descentralizado pues cada gobierno municipal decide su propia política de acceso a la alimentación, sus menús, su calidad y costos; por ello, este país ha llegado a ser el mejor en cuanto al planteamiento de este programa.

BRASIL:

Ha implementado estrategias novedosas que han sido imitadas por países como Colombia, pues la descentralización ha llevado a mejorar el servicio. Las asociaciones de padres de familia, estudiantes y otros sectores como la sociedad civil buscan que se garantice de forma transparente la pertinencia, eficacia, recursos y calidad del programa con mayor gratuidad del mundo, por encima de la India.

Así mismo, lo que más debe resaltarse de este modelo, es el impulso que se da al campesino local. Para implementarlo, las escuelas tienen que consumir el 30% de sus recursos en alimentos generados por pequeños productores, moviendo la economía interna⁴⁷.

JAPÓN:

Japón es un país con grandes fortalezas en materia nutricional. El gobierno central solo se limita a ofrecer algunos lineamientos generales, lo cual da libertad a las escuelas de diseñar sus menús. Los

⁴⁶ <https://www.rfi.fr/es/francia/20150324-las-cantinas-escolares-en-francia>

⁴⁷ <https://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/communications/wfp262185.pdf> Pg 50

nutricionistas trabajan dentro de las instituciones educativas generando, la pedagogía de los buenos hábitos alimentarios coordinando, a su vez, el programa de alimentación escolar⁴⁸ .

MÉXICO:

En este país también tenemos uno de los más grandes niveles de cobertura en el programa de alimentación escolar, que se viene trabajando en la importancia de estimular la transformación nutricional de sus escolares, en el sentido del manejo y prevención del sobrepeso y el fortalecimiento de programas como los desayunos en los comedores infantiles⁴⁹ .

ESPAÑA:

En España y otros lugares del mundo han surgido iniciativas de comedores con enfoque agroecológico que devuelven el control de la cocina a la comunidad escolar. Estas no sólo tienen en cuenta la calidad nutricional de los menús sino también el impacto social y ambiental de los productos utilizados, generando un fuerte impacto en la economía y propiciando una alimentación integral⁵⁰.

Lo anterior nos permite estimar que los mejores modelos del programa escolar a nivel mundial muestran una serie de factores que permiten inferir el éxito del sistema.

Al tener a la mano los menús de los estudiantes, los padres y las escuelas estarán al tanto, de manera coordinada, de los alimentos que consumen nuestros escolares.

Si los padres se involucran en la alimentación de los menores se generarán buenos hábitos alimenticios para el futuro.

Esta herramienta informativa, a la mano y de fácil acceso, hará posible verificar qué tan comprometidos están los operadores con la alimentación balanceada de los estudiantes.

Tal y como ocurre en otros países, los encargados de la alimentación en los establecimientos educativos serían nutricionistas.

Generar recorridos o desplazamientos cortos y verificar los tiempos de entrega en una ciudad tan grande y congestionada como Bogotá es vital para garantizar la calidad y el estado de lo que consumen nuestros estudiantes.

Teniendo en cuenta la actual contingencia derivada de la presente emergencia sanitaria, la salud, la nutrición y el desarrollo de los niños debe ser un tema prioritario.

Según las últimas cifras del DANE para el 2019, el número de matrículas en el país fue de 10.036.440 y tuvo un incremento de 1.2 % respecto con años anteriores.

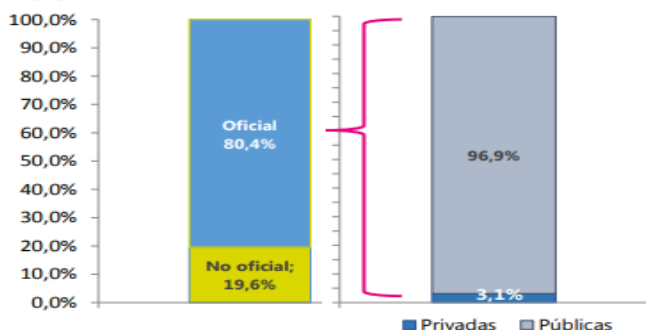
El sector oficial tuvo un 8.074. Estudiantes, o sea un 80.4 % frente al total de matriculados.

⁴⁸ [wfp262185.pdf](#) Pg 24

⁴⁹ [wfp262185.pdf](#) Pg 24

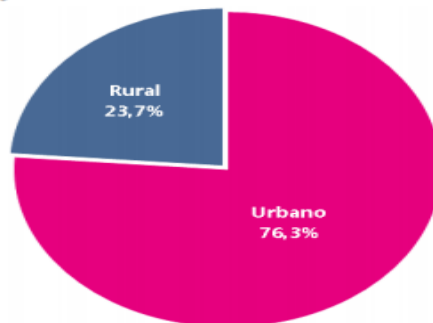
⁵⁰ https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112019000300213

Gráfico 2. Distribución porcentual de alumnos matriculados por sector Total nacional 2019



Fuente: DANE, Educación Formal (EDUC).

Gráfico 3. Distribución porcentual de alumnos matriculados por zona Total nacional 2019



Lo anterior deja ver la magnitud y el plano que tenemos frente al nivel nacional con respectos a las cifras de escolaridad.

EN BOGOTÁ.

2018 – 2019

Departamento	2018	2019	Variación (%)
Total nacional	9.916.546	10.036.440	1,2
Bogotá, D.C.	1.308.383	1.300.457	-0,6
Antioquia	1.242.423	1.244.312	0,2
Valle del Cauca	811.489	808.212	-0,4
Cundinamarca	604.588	618.286	2,3
Atlántico	534.739	558.638	4,5
Bolívar	496.947	523.502	5,3
Santander	439.395	439.399	0,0
Córdoba	420.447	418.993	-0,3
Magdalena	360.898	373.602	3,5
Norte de Santander	321.219	335.233	4,4
Resto departamentos	3.376.018	3.415.806	1,2

Fuente: DANE, Educación Formal (EDUC).

Importante entender y resaltar que según las últimas cifras oficiales del 2019 Bogotá es uno de los municipios con mayor registro en matrículas y participación educativa dentro del país. Esto hace referencia a que, **Bogotá** es epicentro de gran aceptación de estudiantes en el sector oficial, por ende, es quizás el municipio con mayor responsabilidad del país para asumir alternativas y políticas públicas para garantizar la continuidad o permanencia de los estudiantes en la educación y de la misma manera salvaguardar los recursos directos o indirectos del sector educativo. Bogotá cuenta con cerca de 400 colegios públicos, una cifra que merece la importancia del caso.

Según el DANE, la mayor cantidad de matrículas son destinadas en la educación primaria con el 42.2%, lo anterior evidencia que la focalización y la atención escolar en su mayor proporción está ubicada en edades de 5 a 8 años. Lo anterior es importante para entender la responsabilidad que Bogotá debe tener respecto a control y crecimiento sano en las edades de mayor compromiso nutricional y desarrollo cognitivo y físico.

⁵¹Según información reportada por la Alcaldía de Bogotá publicada, Bogotá logró aumentar 4.409 estudiantes a lo largo del 2020 con un aproximado de 793.566.

Bogotá actualmente tiene un aproximado de 800.000 mil estudiantes en colegios públicos, y de esta manera podemos dimensionar el grado de importancia que es el programa PAE para la ciudad.

Durante los últimos años, la administración Distrital ha venido afrontando inconvenientes con los diferentes operadores a cargo del Programa de Alimentación Escolar PAE, por factores tales como el mal estado de los productos entregados, fechas vencidas, cantidades incorrectas de los alimentos y hasta intoxicaciones en establecimientos educativos.

Algunos hechos notables fueron denunciados en medios de información, evidenciando los riesgos y las falencias del trabajo de los operadores al igual que las medidas que deben implementarse para mitigar un mal servicio.



The image shows a screenshot of a news article from the website 'EL ESPECTADOR'. The article is dated 'Lunes 5 de abril' and is categorized under 'Opinión', 'Economía', 'Tecnología', 'Cultura', 'Entretenimiento', 'Deportes', and 'Aut'. The main headline is 'Lupa a refrigerios en colegios de Bogotá: denuncian alimentos en mal estado y vencidos'. Below the headline, it says 'Bogotá, 13 mar. 2017 - 2:32 p. m.' and 'Por: Redacción Bogotá'. The article text reads: 'El Concejo Distrital instó a la Secretaría de Educación a revisar los contratos que tiene con algunas empresas encargadas de entregar los alimentos, teniendo en cuenta irregularidades relacionadas con la calidad.' There are social media sharing icons for Facebook, Twitter, LinkedIn, and Instagram. Below the text is a photograph showing hands handling several clear plastic bags containing packaged snacks or food items on a white surface.

52

Es por esta razón que, a la comunidad, a los ciudadanos y los entes de control se les debe facilitar la verificación de la calidad en la entrega de los productos por parte de los operadores bajo los términos establecidos y en tiempo real.

⁵¹ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/matricula-de-colegios-oficiales-aumento>

⁵² <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/lupa-a-refrigerios-en-colegios-de-bogota-denuncian-alimentos-en-mal-estado-y-vencidos/>

La alimentación es un derecho constitucional que debe estar a cargo de personas idóneas formadas académicamente en términos de salud nutricional. La idea es que estas sean quienes verifiquen el estado de los productos o raciones alimentarias. Ya que es importante proteger la salud e integridad de los niños de nuestra ciudad, me permito presentar esta propuesta con el fin de minimizar y erradicar situaciones como las que Bogotá y otras ciudades o municipios del país han presentado.

EL ESPECTADOR Lunes 5 de abril

Opinión Economía Tecnología Cultura Entretenimiento Deportes Au

[Inicio](#) / [Bogotá](#) / Al menos 20 niños resultaron intoxicados en colegio del sur de Bogotá

Al menos 20 niños resultaron intoxicados en colegio del sur de Bogotá

Bogotá 28 ago. 2015 - 12:24 p. m.
Por: Redacción Bogotá

Los menores, de 12 años de edad, consumieron una torta que se encontraba en mal estado.

[f](#) [t](#) [w](#) [in](#)



53

Cómo podemos juzgar a docentes o psicólogos por aceptar refrigerios en mal estado, si no fueron formados en temas de manejo y manipulación y mucho menos nutrición infantil.

Es importante también que todos podamos verificar si algún establecimiento educativo tiene ausencia o no continuidad de alimentos en razón a las demoras y falta de planeación de los procesos licitatorios, logísticos entre otros, las demoras administrativas no pueden ser causa del no suministro de alimentos.

⁵³ <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/al-menos-20-ninos-resultaron-intoxicados-en-colegio-del-sur-de-bogota/>

POBLACIÓN ESTUDIANTIL

Tomando en cuenta lo anterior, es importante tener en consideración que cerca de 6 millones de estudiantes que se benefician de este programa en el país dirigido a instituciones educativas públicas, seguirán recibiendo su ración bajo la modalidad de alternancia. Para ello, se han destinado 2 billones de pesos. En este orden de ideas, deben llevarse a cabo mayores criterios de revisión y control de calidad.

Por esta razón Bogotá debe fijar criterios de control y vigilancia que coadyuven a realizar una mejor auditoría no solo a los recursos sino a los productos entregados a nuestros escolares.



The image shows a screenshot of a news article from the website 'EL TIEMPO'. The article title is '¿Cómo pueden los padres reportar alguna queja durante la cuarentena?'. Below the title, there is a sub-headline: 'Ante cualquier irregularidad en colegios o en el PAE, estos son los canales de atención.' The article is attributed to 'ARCHIVO / EL TIEMPO' and is related to 'MINISTERIO DE EDUCACIÓN', 'COLEGIOS', and 'CORONAVIRUS'. The page number '54' is visible in the bottom right corner of the screenshot.

Por lo general, expertos en nutrición han llegado a afirmar que el plan de alimentación que hace la cartera educativa brinda “alimentos inadecuados”. Según los expertos de nutrición en Bogotá, “Las proteínas y las verduras tienden a sustituirse por dos harinas”; haciendo a los menús poco balanceados afectando de manera negativa el crecimiento y desarrollo de los niños.

⁵⁴ <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/como-pueden-los-padres-reportar-alguna-queja-durante-la-cuarentena-486954>

Miércoles, 5 mayo 2021

Semana

Noticias

Semana TV

Dinero

Impresa

Más ▾

Galería

Educación

Se tiran la pelota por el cartel empresarial de la alimentación escolar en Bogotá

El exsecretario de educación Óscar Sánchez respondió a las declaraciones del alcalde Enrique Peñalosa al referirse que fue su administración quien logró develar al cartel de contratistas que afectó al Programa de Alimentación Escolar en Bogotá.

6/7/2018



55

Las anteriores noticias revelan que en algunas administraciones la alimentación escolar en Bogotá era un negocio, y es por ello que algunos funcionarios fueron judicializados por contratos con presuntas irregularidades. La idea con esta propuesta es contribuir a una alimentación más balanceada, sana, oportuna y de calidad para los escolarizados y la población más vulnerable tomando en consideración el gasto financiero asumido por las familias.

⁵⁵ <https://www.semana.com/educacion/articulo/corrupcion-en-el-pae-en-bogota/574309/>



Denuncian retrasos en Programa de Alimentación Escolar en Bogotá

Redacción CM& - 17 de febrero del 2021 9:57 pm

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Bogotá no existe ni se cumple, tres semanas después de haber iniciado clases en colegios públicos, los niños no reciben este recurso básico en medio de su educación, así lo denuncian desde la Asociación Distrital de Trabajadores y Trabajadores de la Educación (ADE).

56

Por otro lado, y no menos importante, con la implementación de estas acciones se podrá visualizar lo que pasó y está sucediendo con este programa antes, durante y después de la emergencia generada por la pandemia mundial, ya que por el momento, solo podemos ver unas supuestas a denuncias donde se inician investigaciones por este programa a nivel distrital.

Es preocupante que esta situación esté pasando con los recursos de un programa tan vital y sobre todo que muchos no podamos tener conocimiento de lo que sucede. Por lo tanto, es oportuno proponer esta iniciativa para contribuir a garantizar una alimentación oportuna, de calidad y sana para los escolarizados y la población que más necesita. Teniendo en cuenta el golpe económico que las familias han asumido y afrontado en la ciudad

¿Quiénes están a cargo del programa?

Los comités de alimentación escolar se encuentran en todo el territorio nacional y su organización depende del tipo de población abarcada. Estos incluyen las zonas urbana y rural al igual que las comunidades étnicas. Frente a esto, cabe señalar que la Constitución Colombiana defiende la preservación de los pueblos indígenas y de los demás grupos étnicos al igual que las tradiciones que los hacen particulares. Por ello, requieren que la conformación de los comités de alimentación escolar

⁵⁶ <https://noticias.canal1.com.co/bogota/denuncian-retrasos-programa-alimentacion-escolar-bogota/>

esté acorde con su propio modelo de organización y sean diferentes al resto de la población. Por ejemplo, resaltan el Comité de alimentación escolar indígena y el Comité de alimentación escolar afrodescendiente.

¿Y entonces, después de todo como se conforman los comités de alimentación escolar?

- Zona urbana y rural paso a paso

- 1 El Rector (a) de cada establecimiento educativo donde opere el PAE deberá convocar a una reunión en donde participen los padres de familia. En esta reunión se debe elegir mediante votación a 2 (dos) padres o madres de familia para hacer parte del Comité. Este proceso podrá realizarse en la Asamblea de padres de familia de acuerdo con el Decreto 1286 de 2005 en el cual se establece que el rector debe realizar las reuniones de padres de familia como mínimo dos veces al año con todos los padres de familia
- 2 El Rector (a) o su delegado deberá convocar una reunión donde participen las niñas y niños que sean atendidos en el PAE de los grados más avanzados, así como el personero estudiantil. De ellos se elegirá por votación 2 (dos) representantes. El personero o su suplente también harán parte del Comité, es decir, se contará mínimo con la participación de 3 niñas, niños o adolescentes titulares de derecho

PAE Programa de Alimentación Escolar Guía para la conformación del comité de alimentación escolar 57

Esto nos muestra que así estemos en una ciudad con una población general, el tipo y la alimentación del programa requiere de un balance nutricional que vale la pena verificar.

¿Cuáles son las funciones de los Comités?

En términos generales, los comités velan por el cumplimiento de los objetivos del PAE: Cobertura, gestión de recursos (para alcanzar de manera asertiva a toda la población estudiantil), capacitar a toda la comunidad educativa sobre el PAE, divulgación del Programa Calidad en la Atención, (minuta ofrecida, calidad de los alimentos) y, finalmente, inclusión de los hábitos alimentarios y objetivos PAE en los programas y prácticas académicas.

Importante que toda esta logística del programa la tengamos clara todos los ciudadanos en una red informativa.

Estos espacios funcionan como observadores de los planes de desarrollo, la asignación de recursos, el sistema de contratación implementados, y aquellos que afectan de forma directa o indirecta al PAE. Adicional a ello, deben dar cuenta de lo que ocurre en el PAE institucional con el ánimo de mejorarlo y generar espacios de apropiación al interior de la comunidad.

⁵⁷ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-351559_recurso_5.pdf

¿Cuáles son las fallas del PAE?



Falta de recursos y problemas de calidad entre las fallas del PAE

La Contraloría adelantó una mesa de diálogo nacional para evaluar problemáticas del Programa en 10 departamentos.



La Contraloría adelantó una mesa de diálogo nacional para evaluar problemáticas del Programa en 10 departamentos. Foto: Colpremsa

58

Hasta el momento, este programa se ha visto salpicado por escandalosos casos de corrupción y malos manejos. En la actualidad, la Contraloría General de la Nación, en conjunto con la Universidad Nacional y la Red Universitaria Anticorrupción (Red UVA), han entregado un preocupante informe al Ministerio de Educación Nacional donde revelan las inconsistencias.

Adicional a ello, investigaciones indican que los estándares de calidad se incumplen en un 35%, los insumos son insuficientes por parte de los operadores y los menús no cuentan con los niveles médicos y las particularidades socioculturales requeridas. Afirman, además, que se detectaron irregularidades en un 18 por ciento en lo que respecta a los pagos y la contratación; mientras que los operadores incumplen las condiciones de los contratos y existen deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control.

Este informe afirma que se identificó una importante insuficiencia **en un 6 por ciento de los recursos para la adecuada operación del programa**; al tiempo que la cobertura se vio afectada en un 4 por ciento. El ente de control dice que el documento se realizó para que en el marco del proyecto de resolución que busca modificar los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y condiciones mínimas del PAE, **se convierta en insumo de la proyección del nuevo Programa de Alimentación Escolar y Política Nacional de Alimentación Escolar.**

Continuidad de los programas en receso y vacaciones escolares:

Qué bueno sería poder determinar cuáles niños, niñas y adolescentes se encuentran con deficiencias nutricionales y poderlos enviar a receso escolar y vacaciones con un plan nutricional, con el fin de dar continuidad a la alimentación balanceada que se ofrece en el ámbito escolar y que muy seguramente en algunas familias no se puede continuar con este tipo de alimentación, bien sea por escasez de recursos económicos o simplemente porque los niños quedan solos en sus casas mientras sus padres salen a buscar recursos para su subsistencia, por esta razón en este proyecto de acuerdo se propone

⁵⁸<https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/falta-de-recursos-y-problemas-de-calidad-entre-las-fallas-del-pae/20191029/nota/3973083.aspx>

realizar seguimiento a estos casos y extender el programas PAE hasta sus hogares en temporada de vacaciones y receso escolar, porque de nada nos sirve alimentar bien a los niños en temporada escolar y esperar que regresen de vacaciones con deficiencias nutricionales para poder continuar con los programas ofrecidos por el Distrito.

Advierto que no es para toda la población escolarizada, si no para aquellos menores que presenten deficiencias en sus indicadores de talla, peso y masa corporal.

La crisis de seguridad alimentaria originada por la COVID-19, se ha visto reflejada en deficiencias en materia de calidad, acceso, disponibilidad, consumo, aprovechamiento biológico e inocuidad de los alimentos. “Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”⁵⁹ Esto ha incidido negativamente en la nutrición de las familias y en especial los niños de la ciudad de Bogotá.

A lo anterior se suma, además, que esta inseguridad alimentaria tiende a acentuarse en los hogares de escasos recursos; en especial debido a los problemas surgidos en materia de acceso. “De acuerdo con las cifras oficiales presentadas por la secretaria de salud en Bogotá uno de cada 100 niños en 2019 presentó desnutrición aguda, es decir un peso inadecuado para su talla y 1 de cada 10 niños presentaba riesgo de desnutrición”⁶⁰ Teniendo en cuenta lo anterior, este antecedente negativo tendrá repercusiones perjudiciales en la etapa de escolarización. Por ello es necesario adelantar una supervisión y acompañamiento continuos durante la etapa de receso escolar pues debido al riesgo potencial de no recibir alimentos adecuados en sus hogares, puede poner en riesgo su crecimiento y desarrollo.

Así mismo, el Índice de Situación Nutricional en la Primera Infancia desarrollado por El Programa Bogotá Cómo Vamos y la Fundación Éxito, resalta las localidades con mayor déficit de nivel nutricional así;

Indicador	Descripción	Periodo 2015-2019	Periodo 2020	Localidades de Bogotá con mayor prevalencia
Prevalencia de bajo peso al nacer	Corresponde a nacidos vivos cuyo peso es menor a 2.500 gramos.	17,6%	13,9%	Ciudad Bolívar, Tunjuelito, San Cristóbal, Santa Fe, Bosa, Usme.
Prevalencia de desnutrición crónica	Corresponde al retraso en talla en niños y niñas menores de 5 años	16,2%	17,4%	San Rafael, Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Usme, Sumapaz, San Cristóbal, Chapinero.
Prevalencia de desnutrición aguda	Corresponde al déficit de peso para la talla en niños y niñas menores de 5 años	1,1%	1,2%	Ciudad Bolívar, Tunjuelito, San Cristóbal, Santa Fe, Sumapaz
Prevalencia de exceso de peso	Corresponde al sobrepeso como obesidad en niños y niñas menores de 5 años	1,1%	1,3%	Sumapaz, Barrios Unidos, Puente Aranda, Los Mártires, Santa Fe.
Duración mediana de la lactancia materna	Corresponde a la duración de la lactancia materna	2,9 meses	3,0 meses	Barrios Unidos, Antonio Nariño, Chapinero.

Fuente. Programa Bogotá Cómo Vamos y Fundación Éxito, 2020.

⁵⁹ <http://www.fao.org/3/aT772s/aT772s.pdf>

⁶⁰ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/como-se-combate-desde-el-distrito-la-desnutricion-infantil>

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTÍCULO 11 Derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El estado protegerá a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”. (Negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, ***la alimentación equilibrada***, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. ***Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia***. (Negrilla fuera de texto).

La familia, la sociedad y el ***Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores***. (Negrilla fuera de texto).

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

JURISPRUDENCIAS: T-402/92, T-178/93, T-256/93, T-290/93, T-326/93, T-500/93, T-608/95, T-259/96.

De acuerdo con la Sentencias de la Corte Constitucional el derecho de los menores radica en su prevalencia, Sentencia T 1030 de 2006 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra:

“El derecho fundamental de los niños a la educación. Reiteración de la jurisprudencia:

*Como lo ha resaltado desde sus primeros fallos esta Corporación, en particular en la sentencia T-787 de 2006, la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para sociedades como la nuestra, **por su relación con la erradicación de la pobreza**, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que ésta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.”*

ARTÍCULO 67º. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al **Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad**, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el **artículo 209**, inciso 2, que establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley*, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades ***insatisfechas de salud, de educación***, de saneamiento ambiental y de agua potable. (Negrilla fuera de texto).

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

32. INTERNACIONALES

Convención de los Derechos del Niño 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Parte de ***adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.***

El artículo 24 c) ***Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;***

Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

Artículo 25. Elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer que ***“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)***

A partir de esta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

3.3 LEYES

ARTÍCULO 6 de la Ley 7 de 1979, dispone “Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la

protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”

La financiación del PAE se establecen diferentes mecanismos en el marco del **Sistema General de Participaciones –SGP**: i) el porcentaje que define el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 (en relación con el 4% de los recursos del SGP), que equivale específicamente al 0.5% a los Distritos y Municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y ii) lo que asignen las ETC de los recursos de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, según dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la **Ley 1176 de 2007**. De la misma manera el inciso 2 del parágrafo del citado artículo señala que el Gobierno reglamentará la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar.

LEY 1176 DE 2007 "Artículo 3°. *Conformación del Sistema General de Participaciones.* El Sistema General de Participación estará conformado así:

1. **Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.**
2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Una participación de propósito general"

LEY 136 DE 1994. “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

ARTÍCULO 3°, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada Municipio ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

ARTÍCULO 6 Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. *Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.*

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

6.1.3. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. **6.2.5.** Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **6.2.13.** Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. Algunas de estas competencias, salvo la de nominación y traslado de personal entre municipios, se podrán delegar en los municipios no certificados que cumplan con los parámetros establecidos por la Nación.

ARTÍCULO 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. **7.6.** Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.

7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes.

7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.

7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 76

76.17. Restaurantes escolares Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en **artículo 2º, parágrafo 2º** de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas. Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

LEY 1098 DE 2006. CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 1. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 3. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.

“Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos los derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra en su carácter de servicio público. Establece criterios y procedimientos en lo referente a la organización para la prestación del servicio educativo, educandos, el proceso educativo, los educadores, su vinculación, novedades administrativas, etc.

DECRETO 520 DE 2011 " Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."

ARTÍCULO 7. Principios. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género.

LEY ESTATUTARIA No. 1751/2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención,

diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

SENTENCIA T-760/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Estructura de la decisión

(...) Primero, se señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional (...) (subrayado fuera de texto)

3. El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su *tutelabilidad*; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia. (Subrayado fuera de texto). (Subrayado fuera de texto).

3.1. Noción de salud

La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo."⁶ La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona.⁷ En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En un Estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.⁸ (Subrayado fuera de texto).

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En los respectivos Planes Plurianuales de Inversiones de los Planes de Desarrollo, se incluirá la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública para la ejecución de las metas e indicadores de cumplimiento que defina la Administración Distrital, relacionadas con el control integral del cáncer en el Distrito Capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del

ámbito de sus competencias en especial de las **políticas públicas de educación, alimentación escolar y salud nutricional en menores de edad.**

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO No. 287 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA, CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, informará a través de herramientas tecnológicas a la comunidad estudiantil y demás ciudadanos el estado de los contratos y la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE-, se incluirá entre otra la siguiente información como mínimo.

- a. Nombre o razón social del contratista u operador que tienen a cargo la alimentación escolar en Bogotá.
- b. Información por sector, localidad o establecimientos educativos.
- c. Número de raciones entregadas día por día.
- d. Número de raciones devueltas al operador por mal estado o vencimiento de los alimentos.
- e. Los menús y tablas nutricionales ofrecidos y entregados por los operadores.
- f. Información de cada cuanto se realiza el cambio de menús entregados.
- g. Información de quienes son los responsables de recibir los alimentos o raciones en cada establecimiento educativo.
- h. Registro fotográfico de las raciones por menú.
- i. Información de los rubros o costos y valores unitarios de las raciones alimentarias entregadas por cada operador.
- j. Supervisor del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito Capital en cabeza de la Secretaría de Educación realizará la divulgación y publicación de los menús alimentarios a los padres de familia y acudientes de los menores para contribuir a la continuidad del equilibrio nutricional de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa de PAE.

ARTÍCULO TERCERO: El Distrito Capital en cabeza de la Secretaría de Educación promoverá una pedagogía nutricional con el fin de mejorar la calidad alimentaria dentro y fuera del establecimiento educativo.

Se realizarán talleres de nutrición a los padres de familia y acudientes de los menores y se hará seguimiento a la alimentación de los menores en los recesos y vacaciones escolares.

ARTÍCULO CUARTO: La administración en cabeza de la Secretaría de Educación brindará y garantizará a los niños, niñas y jóvenes escolarizados inscritos en establecimientos educativos públicos de la ciudad, el seguimiento respectivo del peso, talla, masa corporal de acuerdo a la edad de los estudiantes, con el fin de dar continuidad a una alimentación sana, saludable y balanceada durante el periodo de vacaciones y los recesos escolares a los estudiantes que presentan deficiencias en estos indicadores.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 288 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE AVANZA EN LA PROGRESIVIDAD DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

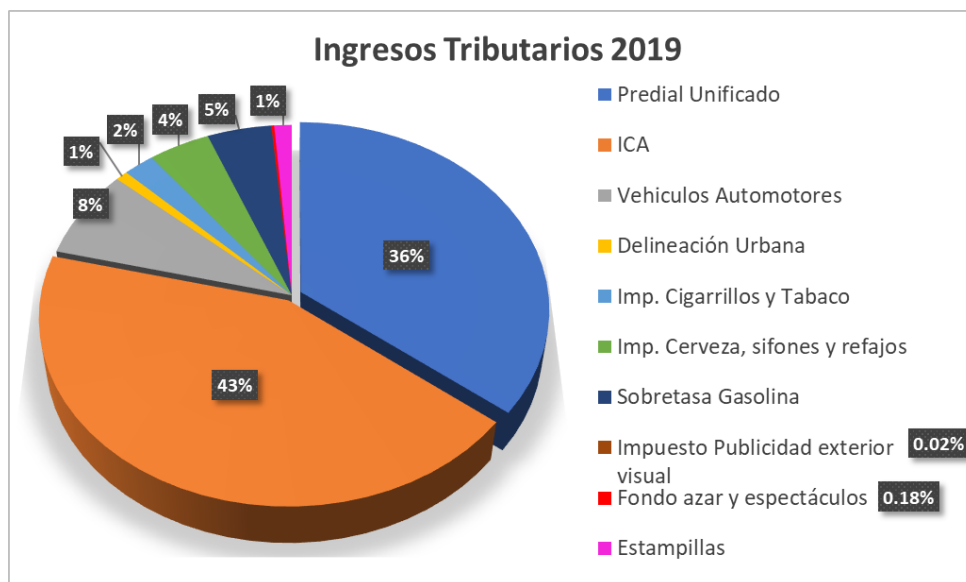
En medio de la crisis social y económica del COVID-19 este proyecto de acuerdo busca que se aplique el concepto de progresividad tributaria (según el cual quienes tienen mayor capacidad contributiva deben contribuir en mayor proporción) en el caso del impuesto predial que pagan clubes sociales, campestres, deportivos y recreativos.

También busca que los recursos adicionales generados por esta progresividad tributaria sean destinados a apoyar la permanencia y calidad de la educación de los estudiantes de la Universidad Distrital.

2. JUSTIFICACIÓN

El Impuesto Predial Unificado es una de las principales fuentes para financiar los bienes y servicios públicos que hacen posible la vida en Bogotá. Gracias a este (entre otros ingresos) la ciudad logra financiar la educación pública, la salud pública, la provisión de espacio público, la protección de zonas de importancia ambiental, la promoción de la cultura, entre otros (Smolka, 2013).

El Impuesto Predial ha representado cerca del 36% de los ingresos tributarios de la ciudad, lo cual lo hace la segunda fuente tributaria más importante después del Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Su recaudo está alrededor de los 3 billones de pesos anuales.



La progresividad en los impuestos.

La Constitución Política de Colombia, consagró en su artículo 363 el principio de progresividad tributaria al decir que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”.

A su vez, la Corte Constitucional ha clarificado qué significa la “progresividad” al decir que “(...) los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical)” (Sentencia C-397/11).

Para el caso del Impuesto Predial, sus tarifas son progresivas para los predios residenciales y comerciales, pero no en el caso de los clubes sociales. Como se observa a continuación, el Impuesto Predial, en materia de predios residenciales, es progresivo ya que a medida que sube el avalúo del predio aumenta la tarifa que se le cobran al propietario. Los rangos del avalúo y las tarifas para los predios residenciales varían de la siguiente manera:

Avalúos Catastrales Residenciales		
Desde	Hasta	Tarifa
\$ 0	\$128.866.000	5,5
\$128.866.001	\$137.325.000	5,6
\$137.325.001	\$158.092.000	5,7
\$158.092.001	\$178.861.000	5,8
\$178.861.001	\$199.628.000	5,9
\$199.628.001	\$220.396.000	6
\$220.396.001	\$241.164.000	6,1

\$241.164.001	\$261.931.000	6,2
\$261.931.001	\$296.544.000	6,3
\$296.544.001	\$331.159.000	6,4
\$331.159.001	\$365.770.000	6,5
\$365.770.001	\$400.383.000	6,6
\$400.383.001	\$434.997.000	6,8
\$434.997.001	\$469.610.000	7
\$469.610.001	\$504.222.000	7,2
\$504.222.001	\$538.836.000	7,4
\$538.836.001	\$573.449.000	7,6
\$573.449.001	\$621.907.000	7,8
\$621.907.001	\$670.366.000	8
\$670.366.001	\$718.822.000	8,2
\$718.822.001	\$767.283.000	8,4
\$767.283.001	\$815.739.000	8,6
\$815.739.001	\$864.198.000	8,8
\$864.198.001	\$912.656.000	9
\$912.656.001	\$961.115.000	9,2
\$961.115.001	\$1.134.179.000	9,5
\$1.134.179.001	\$1.307.246.000	10,1
\$1.307.246.001	\$ 1.480.311.000	10,8
\$1.480.311.001	\$1.661.426.000	11,5
\$1.661.426.001	Más de \$ 1.661.426.001	12,3

Fuente: Resolución No. SDH-000555 del 4 de diciembre del 2020

De igual forma, el Impuesto Predial para predios comerciales (aunque con un rango de tarifas menos amplio) también es progresivo. Los rangos del avalúo y las tarifas para los predios comerciales son los siguientes:

Categoría del predio	Destino hacendario	Tarifa por mil	Avalúo catastral	
			Menor o igual a	Mayor a
Comercial	62	8,0	\$	240.907.000
		9,5	\$	240.907.001

Fuente: Resolución No. SDH-000555 del 4 de diciembre del 2020

Por el contrario, no sucede lo mismo con los predios dotacionales privados, categoría a la cual pertenecen los clubes sociales de los que trata este proyecto de acuerdo. De esta categoría también hacen parte colegios, clínicas y universidades privadas, entre otros, y parece legítimo que estos predios, dadas sus evidentes externalidades positivas para la ciudad, tengan un trato preferencial en términos tributarios. Sin embargo, no es claro que los clubes tengan externalidades positivas equivalentes a las de los otros dotacionales mencionados y por lo tanto ese descuento parece injustificado.

Categoría del Predio	Destino Hacendario	Tarifa X Mil	Rango de Avalúo Catastral	
			Desde	Hasta
Dotacionales	66	6,5	De propiedad de particulares	

Fuente: Acuerdo 648 de 2016

Dentro de esta categoría se encuentran los predios de clubes sociales privados como el Carmel, el Country o el Nogal. Al comparar las tarifas (6.5 por mil), estos clubes pagan la misma tarifa que un predio residencial urbano con un avalúo catastral entre 331 y 365 millones de pesos, es decir, una tarifa igual a la que paga una vivienda de estrato medio y una tarifa menor a la de cualquier predio comercial de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, surgen varias preguntas ¿tiene sentido que un club social que tiene un avalúo catastral por encima de un billón de pesos pague la misma tarifa que una vivienda que tiene uno de 350 millones? ¿tiene sentido que un club con piscina, cancha de golf, tennis, bar, restaurantes privados, etc, pague una tarifa menor que una pastelería o una frutería? ¿por qué paga la misma tarifa un club grande (en extensión) que uno pequeño? y ¿por qué, a pesar de la recurrente discusión alrededor del impuesto predial, este tema no se ha discutido en el pasado?

A pesar de lo importante que es el Impuesto Predial para financiar los bienes y servicios públicos que necesita Bogotá, indiscutiblemente este impuesto es una carga pesada para todos los bogotanos que tienen predios residenciales y comerciales, independiente de si son estrato 1 o 6. En ese sentido, es una carga que debemos asumir todos los bogotanos de manera equitativa y progresiva, en donde los que tienen mayor capacidad de pago deberían contribuir más. En ese orden de ideas, no parece que los clubes sociales, campestres, deportivos y recreativos privados estén contribuyendo como les corresponde a financiar los bienes y servicios públicos de Bogotá. Es por ello que este proyecto de acuerdo tiene como objetivo corregir dicha injusticia.

¿Cómo proponemos aumentar la tarifa de Impuesto Predial?

El cambio que se propone en el presente proyecto se puede entender mediante 3 puntos:

- Los clubes sociales no han operado de manera normal durante los años 2020 y 2021, por ello la propuesta de cambio en la tarifa del Impuesto Predial tendrá dos momentos para su aumento gradual: el primero en 2022 y el segundo a partir de 2023 en adelante.
- Se propone definir rangos de avalúo catastral para los predios donde funcionan los clubes campestres, deportes y recreativos privados. De esta manera, a medida que aumentan los avalúos también aumenta la tarifa del Impuesto Predial, tal como sucede con los predios comerciales y residenciales.

- La escala de tarifas propuestas para los clubes en este proyecto de acuerdo busca replicar la estructura de las tarifas aplicadas a los predios residenciales con un tope en la tarifa de 10 por mil. No obstante, la escala de tarifas propuesta corresponde a avalúos mucho mayores en el caso de los clubes que en el de los predios residenciales.

A continuación, y de manera ilustrativa se presenta el aumento de las tarifas con valores del 2021, en el articulado se plantean en UVT.

Avalúo Catastral *		Tarifa en 2021	Tarifa en 2022	Tarifa en 2023 en adelante
Desde	Hasta			
\$ 8,667,336,836	\$ 40,787,463,192	6,5	7,3	8,0
Más de \$40,787,463,192	\$ 81,574,962,692	6,5	7,75	9,0
Más de \$81,574,962,692		6,5	8,3	10,0

*la UVT para 2021 es de \$36.308. Valores sin aproximar.

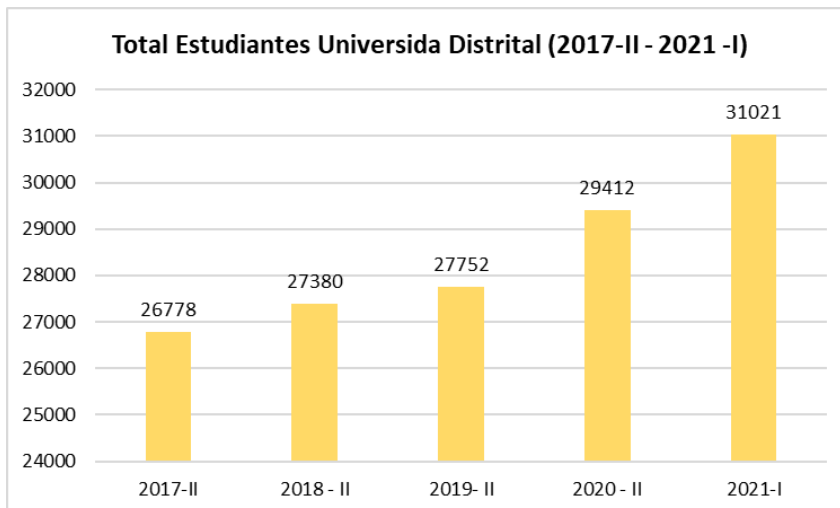
Como se observa, aquellos predios cuyo avalúo sea menor a 238.717 UVT, es decir \$8,667,336,836 a pesos del 2021, seguirán con una tarifa del 6.5 por mil. De igual manera aquellos que sean de propiedad de entes públicos y cuya naturaleza jurídica sea de carácter pública mantendrán la tarifa del 5 por mil.

Finalmente, además del aumento progresivo de la tarifa, el presente proyecto propone un porcentaje de descuento del total del impuesto a pagar, ello siempre y cuando los clubes aumenten su contribución social a la ciudad. Teniendo en cuenta que muchos de estos clubes tienen instalaciones deportivas de alta calidad, estas podrían contribuir a la recreación de los bogotanos si por lo menos una vez a la semana estas instalaciones pudiesen ser usadas por escuelas deportivas gratuitas coordinadas por el IDR. Lo anterior aumentaría la oferta de espacios y programas de formación deportiva en la ciudad para niños y niñas.

¿Un aumento de la tarifa para qué?

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es de gran importancia en Bogotá para la materialización del derecho a la educación, a través de una oferta pública de pregrados, posgrados y de generación de conocimiento a través de la investigación. Vale la pena aclarar que, por su condición socioeconómica, una parte importante de estos estudiantes no podrían acceder a la educación superior si no fuera a través de la Universidad Distrital.

Como se observa en el gráfico de la derecha, entre 26.000 y 30.000 estudiantes acceden a los distintos niveles de formación tales como el tecnológico, universitario, y a nivel de posgrado, con especializaciones, maestrías y doctorados. Es de resaltar que, desde el segundo semestre de 2020, la Universidad tuvo un aumento en las matrículas gracias, en gran medida, a la política de Matrícula Cero que se empezó a implementar. Esto



Fuente: Documento remitido por representantes estudiantiles e información de Estadísticas de la Universidad Distrital.

refleja no solo la elasticidad de la demanda por la educación pública sino el gran impacto que pueden tener pequeñas inversiones en la Universidad.⁶¹ Por lo anterior y con el ánimo de mejorar la calidad de vida de los estudiantes, garantizar su permanencia en la Universidad y ofrecer una educación de mejor calidad se deben superar varios obstáculos, algunos de los cuales señalamos a continuación:

- **Déficit presupuestal:** De acuerdo con el cálculo de las necesidades financieras de la Universidad Distrital, para el 2020 se necesitaba de alcanzar un presupuesto de \$435.040.485.782, sin embargo, el presupuesto asignado, compuesto por transferencias de la nación, aportes del Distrito Capital y aportes propios de la Universidad, solamente alcanzó los \$346.079.192.000, dejando un déficit de 88 mil millones por completar⁶².
- **Deserción:** Pese a que la Universidad Distrital ofrece una matrícula considerablemente menor a muchas otras universidades, tanto públicas como privadas, al analizar la deserción por cohorte⁶³, se evidencia que solamente alrededor del 20% de los estudiantes que ingresan a la Universidad logran graduarse.

Cohorte	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7
---------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Fuente: Información brindada por la Universidad en respuesta a derechos de petición.

⁶¹ Información brindada por los Representantes estudiantiles de la Universidad Distrital en mesas de trabajo.

⁶² Respuesta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la proposición 219 del 2020 aprobada en Comisión de Gobierno.

⁶³ Porcentaje de estudiantes de un semestre inicial (cohorte) que no volvió a matricularse en semestres posteriores.

2016-1	21.72%	43.63%	60.53%	68.82%	71.6%	76.72%	82.98%
2016 – 2	25.68%	48.23%	58.06%	61.07%	68.39%	76.65%	
2017 – 1	27.31%	46.8%	48.7%	60.74%	65.75%		
2017 – 2	27.99%	29.8%	47.29%	55.3%			
2018 – 1	2.15%	27.75%	34.86%				
2018 – 2	14.74%	22.51%					
2019 – 1	14.12%						

Las causas de esta deserción, según la Universidad⁶⁴, se deben a factores económicos (debe trabajar y estudiar puesto que no hay apoyo familiar o atraviesa una crisis económica), académicos (no tienen buenas bases de conocimiento) familiares (separaciones y conflictos), salud, orientación vocacional y temas emocionales y/o psicológicos.

Profundizando en los aspectos económicos, encontramos que la Universidad ofrece un apoyo alimentario a estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica y nutricional, mediante el cual se suministraba un almuerzo diario antes de la pandemia, durante la pandemia este apoyo se transformó en un bono canjeable en supermercados. Según representantes de la Universidad, las solicitudes para la obtención de este apoyo han venido en aumento, pasando de 3.434 en 2019 a 6.163 en 2021, lamentablemente la Universidad no cubre en totalidad estas solicitudes por lo que los beneficiarios efectivos en 2021 son solo 3.894.

Otro aspecto importante de los factores económicos es el costo del transporte para asistir a la universidad. A pesar de que el 77% de los estudiantes de la Universidad usan transporte público (Transmilenio e SITP) y que la mayoría son de estrato 1, 2 y 3⁶⁵, la Universidad hoy no cuenta con un subsidio que ayude a aliviar la carga económica de desplazarse hacia y desde la universidad, lo cual sería un apoyo importante para garantizar que los estudiantes no deserten y tengan mejores condiciones económicas para cubrir sus costos para materiales y alimentación.

⁶⁴ Centro de Bienestar Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (2020) Causas de la deserción de los estudiantes de pregrado y posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el período comprendido entre los años 2000 y 2019.

⁶⁵ Información brindada por los Representantes estudiantiles de la Universidad Distrital en mesas de trabajo.

Finalmente, dentro de los aspectos sociales, identificado que la condición de ser estudiante y a la vez padre o madre influye en la decisión de permanecer o abandonar la Universidad, ello a razón de no encontrar personas o lugares de confianza con quién dejar a sus hijos mientras cumplen su labor educativa. La Universidad cuenta con por lo menos 340 estudiantes que son padres y madres y cuyos hijos, por lo menos el 80%, se encuentran en edad de primera infancia (0 a 5 años).

Distribución de estudiantes con hijos por Sede se ha

SEDE	PORCENTAJE
ARTES ASAB	5,4%
CIENCIAS Y EDUCACIÓN	28,9%
INGENIERIA	12,1%
SEDE BOSA	10,8%
SEDE VIVERO	16,9%
TECNOLÓGICA	25,9%

Por lo anterior, la apertura de centros de cuidado y atención a la primera infancia en la misma Universidad podría ser un factor que evite el abandono de la educación superior. A su vez, y en una lógica de doble vía, estos centros podrían ser un espacio pedagógico y seguro para niños y niñas, y al mismo tiempo ser una oportunidad para que los estudiantes de carreras afines puedan participar y así adquirir experiencia en temas como pedagogía infantil, control nutricional y crecimiento del desarrollo.

Fuente: información brindada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Así las cosas, la existencia de estos centros debe estar acompañada de dos servicios complementarios e integrales al cuidado de la primera infancia y las mujeres gestantes y en lactancia⁶⁶. Por un lado, se encuentra la necesidad de brindar un espacio de descanso para las mujeres universitarias gestantes, por lo que en estos centros de cuidado y atención a la primera infancia se debe contar con un espacio para ellas. Por otro lado, y de acuerdo a la Ley 1823 de 2017, la Universidad debe crear, adecuar y/o mejorar las Salas Amigas, lugares en donde las mujeres lactantes, incluyendo estudiantes, cuenten con un espacio adecuado que garantice las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, teniendo presente la reglamentación vigente.

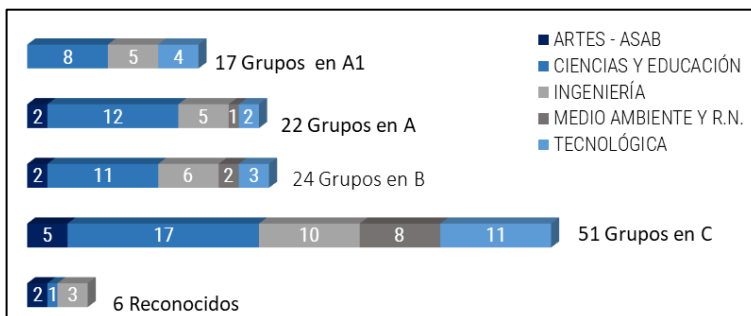
- **Investigación:** U-Sapiens es un ranking que mide a las universidades colombianas según su desempeño en investigación⁶⁷. Actualmente, la Universidad Distrital ocupa la décimo octava posición a nivel nacional y no está entre las primeras 10 universidades públicas. Esta situación problemática puede explicarse considerando lo siguiente.

⁶⁶ UNICEF. (Agosto de 2018). Salas de lactancia en el lugar de trabajo. Guía para empresas. Montevideo, Uruguay: UNICEF. <http://aticounicef.org.uy/2018/salas-de-lactancia-en-el-lugar-de-trabajo/files/assets/common/downloads/INFORME%20ANUAL%20UNICEF%202017.pdf?uni=2b3a3469c2516f546a00d833440ce2cd>

⁶⁷ El ranking evalúa tres variables: revistas indexadas en el Índice Bibliográfico Nacional; maestrías o doctorados activos según el Ministerio de Educación Nacional; y grupos de investigación categorizados por el Ministerio de Ciencias.

En primer lugar, como muestra el cuadro a la derecha, la universidad cuenta con 120 grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación. Sin embargo, únicamente 17 de estos pertenecen a la categoría A1⁶⁸ (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2020). Lo anterior puede explicarse si se considera,

Grupos categorizados por Colciencias



Fuente: información brindada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

por ejemplo, que de los 162 investigadores que la universidad tiene vinculados contractualmente, solo 6 tienen un doctorado, o que solo se ofrecen tres doctorados por parte de dos de sus facultades (Facultad de Ciencias y Educación y Facultad de Ingeniería).

En segundo lugar, lo que explica en mayor medida el bajo desempeño de la Universidad en el ranking de investigación es su baja producción académica. En el país existen 275 revistas indexadas⁶⁹, seis de las cuales son autoría de la Universidad Distrital (Publindex, 2020).

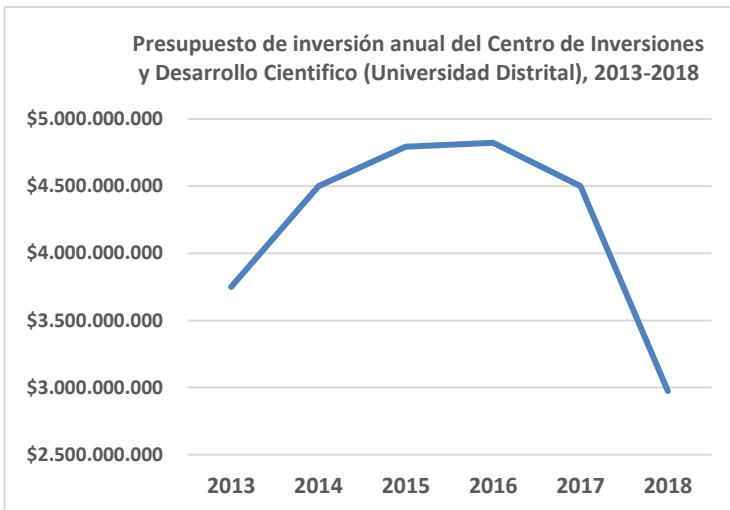
Revistas de la Universidad Distrital	Puesto en el ranking de revistas indexadas de Colombia ⁷⁰
<i>Colombia Forestal</i>	69
<i>Colombian applied linguistics journal</i>	91
<i>Ingeniería</i>	104
<i>Revista Científica</i>	119
<i>Tecnura</i>	159
<i>Enunciación</i>	170

⁶⁸ El Ministerio de Ciencia asigna a cada grupo de investigación una de las siguientes categorías: A1, A, B o C. Los grupos de investigación con mejores indicadores (perfil de los integrantes y producción académica) corresponden a la categoría A1.

⁶⁹ Una revista indexada es una publicación dedicada a la investigación, que es publicada periódicamente y está incluida en bases de datos. Para Colombia, la lista de revistas indexadas puede encontrarse en el Publindex del Ministerio de Ciencias.

⁷⁰ Ranking Rev-Sapiens 2020. Mide dos variables: (1) la posición en el Índice Bibliográfico Nacional (Px) y (2) en el Índice Compuesto de Difusión Secundaria (ICDS) de MIAR (España).

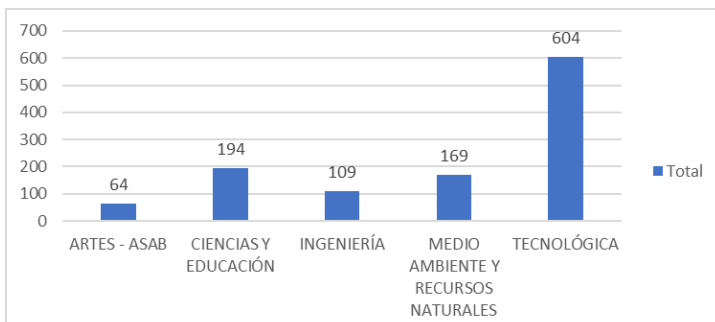
Los documentos publicados por la universidad indican que el Centro de Inversiones y Desarrollo Científico (CIDC) de la Universidad Distrital tiene un presupuesto pequeño que además ha decrecido en los últimos años (CDIC, 2020). El gráfico presentado a la derecha muestra el presupuesto de inversión anual del CIDC entre 2013 y 2018. En 2013, el presupuesto fue de \$3,750,000,000. Durante los siguientes tres años, el presupuesto para investigación tuvo un incremento sostenido anual que lo llevó a ubicarse en \$4,823,000,000 para el año 2016. Sin embargo, a partir de ese momento comienza una desfinanciación de la investigación en la Universidad. El último dato disponible, correspondiente al año 2018, muestra un presupuesto de \$2,973,770,000.



Este panorama de la investigación podría ser revertido de dos maneras. Por supuesto con una mayor inversión, y segundo fortaleciendo la investigación aplicada mediante la articulación de los semilleros, grupos de investigación y estudiantes que elaboran sus trabajos de grado, con los asuntos y problemáticas públicas y privadas de la ciudad y de la región. Algunos de los temas que se podrían abordar, son los relacionados a la sostenibilidad ambiental, manejo y protección de cuerpos de agua, proyectos de pedagógicos focalizados en territorios, dinamización de lo público y desarrollo de tecnología.

- Pasantías:** como ya se mencionó, una de las opciones de grado de la Universidad es la investigación, pero también lo son las pasantías. Según la Universidad, las pasantías son otra de las dificultades que impide que los estudiantes se gradúen de manera oportuna, puesto que algunos postergan dicho requisito y optan por aceptar otro tipo de trabajos. Actualmente la Universidad tiene 1140 estudiantes a punto de graduarse y que deben decidir su

Distribución de estudiantes ad- portas de iniciar su proceso de trabajo de grado por Facultad



Fuente: información brindada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

opción de grado, incluyendo pasantías, las cuales en muchas ocasiones no son pagadas.

Por lo anterior, con más inversión la Universidad podría apoyar a estudiantes para que realicen las pasantías en sus campos de estudio, a la vez que promueve su graduación oportuna y evita su deserción.

Con estas necesidades identificadas, el presente proyecto de acuerdo busca que el recaudo que se genere por el aumento de la tarifa del Impuesto Predial de los clubes sociales se oriente a financiar a la Universidad Distrital de las siguientes formas: un subsidio de transporte y alimentación para los estudiantes, mayor inversión para la investigación académica aplicada, pasantías, apertura de centros de cuidado y atención a la primera infancia y creación y/o adecuación de Salas Amigas. Lo anterior, con el fin de seguir consolidando a la Universidad Distrital como una institución de educación superior de alta calidad en Bogotá, que les permita a jóvenes de cualquier situación socioeconómica acceder a la educación superior.

Esta destinación no busca ser rival de aquellas que hoy en día tiene el Impuesto Predial. Por el contrario, es respetuosa del principio de unidad de caja y se ampara en el artículo 350 de la Constitución. Además, ha sido consultada y avalada previamente por la administración. Esto bajo el entendido de que la educación superior hace parte del gasto público social al ser, hoy en día, un aspecto fundamental de la formación de capital humano y del desarrollo de capacidades.

Conclusión

Como se puede observar, este proyecto de acuerdo busca no solo fortalecer la progresividad y equidad del Impuesto Predial con el aumento gradual en la tarifa que corresponde a los predios donde se ubican los clubes sociales, sino también contribuir al gasto público social mediante un ejercicio de gasto redistributivo. Los recursos adicionales que se perciban por el incremento en la tarifa se orientan a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, puntualmente para que dentro de su autonomía universitaria pueda orientarlos a una serie de alternativas que fortalezcan sus estrategias de desarrollo integral, graduación oportuna (pasantías), bienestar estudiantil (subsídios al transporte, alimentación, centros de cuidado y atención a la primera infancia y Salas Amigas) y de investigación académica.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

Artículo 1º.-	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran <u>y en la prevalencia del interés general.</u> (El subrayado es nuestro).
---------------	--

Artículo 2º.-	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Artículo 44	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.
Artículo 69	Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
Artículo 287 numeral 3º	Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)
Artículo 313	"(...) Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...). 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
Artículo 317	Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble (...) La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
Artículo 350	La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier

	otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.
Artículo 359	No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan: 1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios. 2. <u>Las destinadas para inversión social.</u> (El subrayado es nuestro)
Artículo 363	El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

3.2 LEYES

44 de 1990	Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.
601 de 2000	Por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital.
1430 de 2010	Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.
Ley 1450 de 2011	<p>ARTÍCULO 23. INCREMENTO DE LA TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4º de la Ley 44 de 1990 quedará así:</p> <p>“Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.</p> <p>Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estratos socioeconómicos. 2. Los usos del suelo en el sector urbano. 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro. 4. El rango de área. 5. Avalúo Catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

PARÁGRAFO 2o. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”.

ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo

	<p>cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.</p>
Ley 30 de 1992	<p>Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.</p> <p>ARTÍCULO 117. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.</p> <p>El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.</p>
Ley 1823 de 2017	<p><i>“Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de La familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Entidades públicas y privadas. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.</p> <p>Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.</p>

3.3. ACUERDOS NACIONALES Y DISTRITALES

Acuerdo 03 de 1995	Por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario.
Acuerdo 105 de 2003	Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos".
Acuerdo 185 de 2005	Por el cual se realizan unas modificaciones al Acuerdo 105 de 2003.
Acuerdo 352 de 2008	Por medio del cual se adoptan medidas de optimización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delineación urbana, predial unificado y plusvalía en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 648 de 2016	Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 696 de 2017	Por el cual se ordena la emisión y cobro de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 648 de 2001 y ley 1825 de 2017; se derogan los acuerdos distritales 53 de 2002 y 272 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 756 de 2019	Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias.

3.4 DECRETO LEY

Decreto Ley 1421 de 1993	Artículo 155 PREDIAL UNIFICADO numeral 6º El Concejo fijará las tarifas de acuerdo a la ley. Mientras no lo haga, regirán para todos los predios las vigentes para el primer año de los formados según su categoría y estrato, conforme a las disposiciones del Acuerdo 26 de 1991.
--------------------------	---

3.5. DECRETOS NACIONALES Y DISTRITALES

Decreto 807 de 1993	Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones.
Decreto 714 de 1996	Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.
Decreto 352 de 2002	Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital.

Decreto Nacional 1295 de 2020	<p>Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior. 6.5.- Bienestar universitario. - La organización de un modelo de bienestar universitario estructurado para facilitar la resolución de las necesidades insatisfechas en los términos de la ley y de acuerdo a los lineamientos adoptados por el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU. La institución debe definir la organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar en las que participe la comunidad educativa, procurar espacios físicos que propicien el aprovechamiento del tiempo libre, atender las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deporte, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios, así como propiciar el establecimiento de canales de expresión a través de los cuales puedan manifestar los usuarios sus opiniones e inquietudes, sugerencias e iniciativas. Las acciones de bienestar universitario exigen la existencia de programas y servicios preventivos de salud para la atención de emergencias, primeros auxilios y situaciones de riesgo en las instalaciones de la institución de educación superior. Las acciones de bienestar universitario para facilitar condiciones económicas y laborales deben comprender programas que procuren la vinculación de los estudiantes en las actividades propias del programa que se encuentren cursando y la organización de bolsas de empleo. Las acciones de bienestar en cultura deben estimular el desarrollo de aptitudes artísticas, facilitar su expresión o divulgación y fomentar la sensibilidad hacia la apreciación del arte. El modelo de bienestar debe identificar y hacer seguimiento a las variables asociadas a la deserción y a las estrategias orientadas a disminuirla, para lo cual debe utilizar la información del Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES-, del Ministerio de Educación Nacional. Si se trata de un programa nuevo se deben tomar como referentes las tasas de deserción, las variables y las estrategias institucionales. Para los programas a distancia o virtuales la institución debe plantear las estrategias que permitan la participación de los estudiantes en los planes de bienestar universitario.</p>
-------------------------------	---

3.6 RESOLUCIONES

Resolución No. 2423 de 2018	<p>La presente resolución tiene por objeto establecer los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, así como las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que estas deben tener.</p>
-----------------------------	--

3.7. JURISPRUDENCIA

Sentencias C- 009 de 2002, C-546 de 1994 C-562 de 1998, C-220 de 1997, C-366 de 2002: principio de unidad de caja, principio definido de la siguiente manera en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996: “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación”. Entonces, si los fondos especiales constituyen una excepción al principio de unidad de caja, su determinación y recaudo se efectuará de acuerdo con las decisiones que para cada caso adopte el legislador.

Sentencia C-100 de 2014, 521 de 2019, El principio de progresividad en materia tributaria apunta a complementar las exigencias de la equidad horizontal, dentro del sistema tributario, con las que se derivan del principio de equidad vertical. Ambas apuntan a una distribución justa de las cargas fiscales y de la riqueza. La equidad horizontal prescribe que personas con capacidad económica equiparable, o que se hallen bajo una situación fáctica similar, contribuyan de igual manera al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (CP art. 95-9). La equidad vertical demanda en cambio que las personas con más capacidad económica contribuyan en mayor proporción, para que el sacrificio fiscal sea similar incluso entre sujetos con capacidades de pago desiguales. Por lo mismo, la Corte ha señalado que la Constitución exige gravar “en mayor proporción a quienes tienen mayor capacidad contributiva -equidad vertical-, a fin de que, a la postre, todos acaben haciendo un igual sacrificio de cara a sus capacidades”. La progresividad es una especificidad del principio de igualdad en lo tributario, y del de equidad en el deber de contribuir, ya que la progresividad busca una igualdad de hecho en supuestos de capacidades contributivas superiores. La progresividad busca igualar la situación de contribuyentes distintos ante el fisco, determinando una escala de coeficientes que se incrementan más que proporcionalmente en la medida en que suben sus disponibilidades de rentas o consumos, para que el sacrificio fiscal sea similar. Así la progresividad sustituye la simple proporcionalidad y con ésta última la igualdad formal, como proporción idéntica, para incorporar de las distintas economías individuales una parte similar de sus ganancias.

Sentencia C-579-01 de 5 de junio de 2001, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett, señaló que sólo tendrán destinación específica aquellos **actos administrativos válidamente expedidos por las corporaciones públicas del nivel territorial -Asambleas y Concejos-, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia'**

Sentencia C-495 de 1998 Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, estas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.

4. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 8º, el numeral 1º y 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

- **Artículo 8. Funciones generales.** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.
- **Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
 - Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
 - Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Acuerdo 741 de 2019, el Concejo de Bogotá, ejerce sus atribuciones como suprema Autoridad del Distrito Capital, de conformidad con la Constitución y la Ley.

De igual manera, conforme lo dispone el artículo 3º ibidem, el Concejo de Bogotá, ejerce las atribuciones, funciones, y competencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el estatuto orgánico para Bogotá, las leyes especiales (...).”

5. BIBLIOGRAFÍA

- BID (2014) El Potencial Oculto: Factores determinantes y oportunidades del impuesto a la propiedad inmobiliaria en América Latina. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/El-potencial-oculto-Factores-determinantes-y-oportunidades-del-impuesto-a-la-propiedad-inmobiliaria-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf>
- Centro de Inversiones y Desarrollo Científico (CIDC) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. (2020). Disponible en: <http://cidc.udistrital.edu.co/web/index.php/documentacion/presupuesto-para-inversion>
- Fresneda, O, Velez, C (1996) El gasto público social: definición, medición y normatividad en Colombia.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2020). Disponible en: <https://minciencias.gov.co/la-ciencia-en-cifras/grupos>
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Publindex (2020). Disponible en: <https://scienti.minciencias.gov.co/publindex/#/revistasPublindex/clasificacion>

- Ministerio de Educación Nacional (2016) Lineamientos de política de bienestar para instituciones de educación superior. Disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-360314_recurso.pdf
- Resolución No. 031 de 2020 Por la cual se aprueba del Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas correspondiente a la vigencia 2021. Disponible en: <http://www1.udistrital.edu.co:8080/web/seccion-presupuesto/normatividad2>
- Smolka, M (2013) A primer on Property Tax, Administration and Policy.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal dado que por el contrario robustece el recaudo de la ciudad y promueve la financiación hacia la educación superior.

Firma

DIEGO GUILLERMO LASERNA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

HEIDY SÁNCHEZ BARRETO

Concejal de Bogotá
Colombia Humana – UP

CIELO NIEVES

Concejal de Bogotá
Polo Democrático Alternativo

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ

Concejal de Bogotá
Partido Conservador

MARÍA VICTORIA VARGAS

Concejal de Bogotá

Partido Liberal Colombiano

MANUEL SARMIENTO

Concejal de Bogotá

Partido Dignidad

EMEL ROJAS

Concejal de Bogotá

Partido Colombia Justas Libres

MARISOL GÓMEZ GIRALDO

Concejal de Bogotá

Bogotá para la Gente

PROYECTO DE ACUERDO No. 288 DE 2021**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE AVANZA EN LA PROGRESIVIDAD DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS.****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 8º, el numeral 1º y 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO: Avanzar en la progresividad del impuesto predial unificado mediante el aumento de la tarifa para los predios de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala. Los nuevos recursos obtenidos por este aumento estarán orientados a fortalecer los programas y/o proyectos de bienestar estudiantil y desarrollo integral, investigación aplicada y pasantías de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Se definen como clubes sociales, campestres deportivos o recreativos aquellos que son de personas jurídicas, que tienen sede social para la reunión, recreo o práctica de deporte de sus asociados.

ARTÍCULO 3. TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE GRAN ESCALA. Las tarifas para los predios dotacionales privados de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala, de acuerdo con su avalúo catastral quedarían así:

<u>Avalúo Catastral (UVT)</u>		<u>Tarifa en</u>	<u>Tarifa en</u>	<u>Tarifa en 2023</u>
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>y en adelante</u>
<u>238.717</u>	<u>1.123.374</u>	<u>6,5</u>	<u>7,3</u>	<u>8,0</u>
<u>Más de 1.123.374</u>	<u>2.246.749</u>	<u>6,5</u>	<u>7,75</u>	<u>9,0</u>
<u>Más de 2.246.749</u>	<u>=</u>	<u>6,5</u>	<u>8,3</u>	<u>10,0</u>

PARÁGRAFO: Los predios dotacionales de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de particulares y con avalúo catastral inferior a las 238.717 UVT seguirán tributando a la tarifa actual del 6,5 por mil.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en el presente Acuerdo no aplica para los predios dotacionales de propiedad de entes públicos ni de aquellos Clubes que por su naturaleza jurídica sea de carácter público.

ARTICULO 4. DESCUENTO EN EL TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE GRAN ESCALA: Los clubes sociales a quienes aplica las tarifas mencionadas en el artículo 3º del presente acuerdo, podrán tener un descuento adicional del 5% del total del impuesto predial unificado, siempre y cuando el club cuente con escuelas deportivas gratuitas dirigidas a niños y niñas.

PARÁGRAFO: Las escuelas deportivas gratuitas señaladas en el presente artículo, deberán ser coordinadas entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y los clubes sociales, las cuales tendrán que desarrollarse por lo menos una (1) vez a la semana en las instalaciones de los clubes.

PARÁGRAFO 2: Para certificar la existencia, implementación de las escuelas deportivas gratuitas y acceder al presente descuento, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá coordinar con las entidades competentes para establecer los requisitos y procedimientos pertinentes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA: Los recursos que se perciban por el aumento en la tarifa del impuesto predial de los predios que trata el presente Acuerdo, financiarán y fortalecerán los servicios de desarrollo integral, bienestar universitario y la investigación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en alguno o varios de los siguientes asuntos:

- Investigaciones aplicadas.
- Apoyo a Pasantías.
- Creación y/o adecuación y/o mejoramiento de salas para mujeres lactantes que incluyan a estudiantes con matrícula vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Centros de atención y cuidado a primera infancia para hijos e hijas de estudiantes con matrícula vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con la opción de recibir hijos e hijas de profesores (as), empleados (as) y/o contratistas de la Universidad. Estos centros también deberán contar con espacios de descanso para mujeres gestantes.
- Subsidio de transporte público para estudiantes.
- Subsidio de alimentación para estudiantes.

Lo anterior, sin perjuicio de las destinaciones específicas del impuesto predial unificado señaladas en la normativa nacional y distrital.

PARÁGRAFO: La destinación a uno o varios de los asuntos que se listan en el presente artículo estarán sujetos a la autonomía universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, la Secretaría Distrital de Hacienda llevará un control sobre el incremento generado por el aumento en la tarifa del impuesto predial de los predios dotacionales privados de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de particulares.

ARTÍCULO 6. INFORME SOBRE RECAUDO Y EJECUCIÓN DE RECURSOS: La Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presentarán anualmente un informe al Concejo de Bogotá, sobre el recaudo del impuesto predial generado en el marco de este Acuerdo y sobre la ejecución de estos recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIAS El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial las conferidas en el Acuerdo 105 de 2003 y el Acuerdo 648 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA ROJAS
Presidenta Concejo de Bogotá, D.C.

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo Control

PROYECTO DE ACUERDO No. 289 DE 2021**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS (ICA), PARA EL APOYO, FOMENTO, SOPORTE Y PROTECCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN JUVENIL, CON MOTIVO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene por objeto, que la Secretaría Distrital de Hacienda otorguen incentivos tributarios en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, con el propósito de apoyar, fomentar, proteger y soportar el emprendimiento, la empleabilidad y la formación de educación superior en los y las jóvenes del distrito capital. Así mismo, fomentar la capacitación y la contratación de jóvenes en procesos de contratación pública dentro de las entidades del sector central, descentralizado y las localidades.

De esta forma, se pretende fortalecer y afianzar el entorno empresarial garantizando un ambiente fiscal sano minimizando el riesgo de quiebra sobre el ecosistema emprendedor por causas relacionadas a los efectos económicos contractivos. Con ello, avanzar progresivamente en las medidas de mejoramiento en las condiciones del ecosistema emprendedor, el fisco y consecuentemente en la generación de empleo y fomento a la formación, dando celeridad a la reactivación económica de sujetos pasivos de cara al contexto de la pandemia por el Covid-19.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

2.1.1. *Situación económica de la juventud*

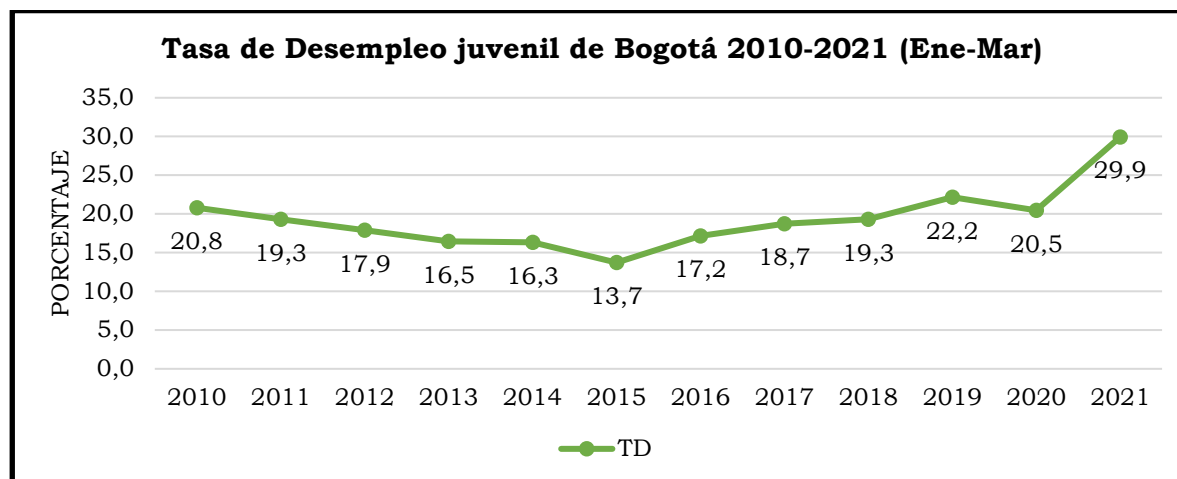
Consecuencia de la pandemia COVID-19, el DANE revela que durante el 2020 el crecimiento del PIB nacional fue negativo y es hasta el primer trimestre de 2021 que se presenta un crecimiento positivo de **1.1%**⁷¹. Así mismo la situación del desempleo es preocupante, siendo esta de **14.2%**⁷² para marzo de 2021, 1.6 p.p. más alto que en 2020. Esta situación es mucho más preocupante para la juventud pues la tasa de desempleo juvenil a nivel nacional se ubica en **23.9%**, 9.7 p.p. más alta que la general.

En Bogotá los y las jóvenes son el 30.3% de la población en edad de trabajar (2.100.000 de personas) y han sido los más afectados por cuenta de la pandemia COVID-19. En el trimestre enero-marzo de 2021 la cifra de desempleo juvenil se ubicó en el **29.9%**⁷³, que, respecto al mismo periodo del año anterior, aumentó en **9.4** p.p. En total son 410.000 jóvenes que se encuentran desempleados, implicando que, respecto al mismo periodo del año anterior, se perdieron más de 150.000 empleos en la ciudad que podría llevar a un aumento de la pobreza en esta población.

⁷¹ DANE (2021) Producto Interno Bruto -PIB- nacional trimestral

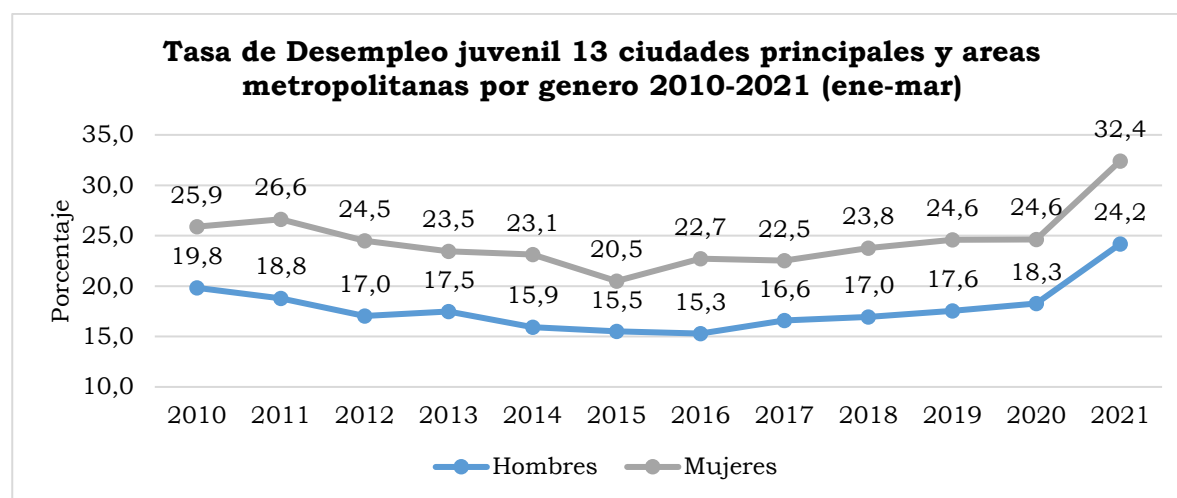
⁷² DANE (2021) Mercado laboral de la Juventud

⁷³ DANE (2021) Mercado laboral de la Juventud



Fuente: DANE (2021) Mercado Laboral de la Juventud. Elaboración propia.

La brecha de desempleo juvenil entre hombres y mujeres también es significativa, de acuerdo con el DANE, a marzo 2021 mientras los jóvenes tienen una tasa de desempleo del **24.2%** las jóvenes se ubican en **32.4%**, presentándose una brecha de 8.2 puntos porcentuales, mucho mayor que el mismo periodo en años anteriores que se ubica entre 6 y 7 puntos porcentuales.



Fuente: DANE (2021) Mercado Laboral de la Juventud. Elaboración propia.

Esto evidencia, además, que las mujeres jóvenes son y han sido las más vulnerables, históricamente, existiendo una brecha de género en el empleo juvenil por diferentes factores que crean barreras para ingresar al mercado laboral.

El aumento en la tasa de desempleo juvenil puede deberse a dos fenómenos:

1. Durante el 2020, por cuenta del confinamiento para contener la pandemia COVID-19, los sectores donde más se emplea la juventud como son las actividades artísticas y de entrenamiento, los servicios de alojamiento, de comida y el comercio, obtuvieron crecimientos negativos ante la dificultad de realizar las actividades, lo que permitió una pérdida de empleos considerable en este grupo poblacional. Por esta razón, la variación de la participación del empleo juvenil en estas ramas es negativa, principalmente en Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios que se redujo en un 16.4%⁷⁴ en marzo 2021 respecto al 2020, según el DANE.
2. La tasa de deserción estudiantil en entidades de Educación Superior, pues de acuerdo con la Asociación Colombiana de Universidades (Ascun), *“las universidades tuvieron una deserción del 37 % debido a la pandemia. Al realizar una consulta a 88 entidades educativas se comprobó que un 20 % de estudiantes antiguos desertaron y que se matricularon 17 % menos de los estudiantes esperados para el segundo semestre de 2020”*⁷⁵ lo que deja jóvenes sin estudio que posiblemente buscan cabida en el mercado laboral, pero que no encuentran empleo aumentando así no solo el porcentaje de desempleados sino en número de ninis.

2.1.2. Situación de las y los NINIS

El porcentaje de ninis *“jóvenes que ni estudian ni trabajan”* es alarmante, de acuerdo con el Banco Mundial⁷⁶, uno de cada cinco jóvenes es NINI y se concentran principalmente en Colombia, México y Brasil. En la ciudad, esta situación no es diferente pues el 16,6% son NINI en donde *“dos de cada tres miembros (66%) son mujeres, y el 62% tiene entre 17 y 21 años mientras que el 28.76% tienen entre 22*

⁷⁴ DANE (2021) Mercado laboral de la Juventud

⁷⁵ Asocoldep (16-03-2021) Diez retos de la educación en Colombia para el 2021. Tomado de: <https://www.asocoldep.edu.co/2021/03/16/diez-retos-de-la-educacion-en-colombia-para-el-2021/>

⁷⁶ Ninis en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades.

a 24 años”⁷⁷. El 22.32% de Ninis pertenecen a estrato 1 y el 45.49% son de estrato 2, donde el 60.3% aspiran acceder a la educación superior y el 75.31% aspiran ingresar al mercado laboral. En cuanto a la distribución por localidades, la mayor proporción de Ninis se registra en la localidad de Usme (25,9%), seguida de Ciudad Bolívar (23,9%), Teusaquillo (6,2%); Barrios Unidos (7,8%); Chapinero (8,5%); y Usaquén (10,5%)⁷⁸, localidades con mayores índices de pobreza y vulnerabilidad.

De acuerdo con Acevedo & Rodríguez⁷⁹ existen varios determinantes para ser NINI en Colombia, entre ellos se encuentra:

- Jóvenes vulnerables o de menores ingresos son aquellos que tienen mayor riesgo de formar parte de esta población. Buitrón et al. (2018)
- El acceso a recursos sociales, culturales, educativos y económicos es a menudo muy restringido, lo que disminuye su capacidad de obtener buenas bases para participar en el mercado laboral. Ruesga et al. (2018)
- El acceso de los jóvenes a ciertas opciones como el asesoramiento profesional, las oportunidades, los resultados en el mercado laboral, entre otros, están limitados por género. Raffo y Reeves (2000)
- Mayor educación y mayor ingreso familiar contribuyen a una disminución en la propensión de ser NINI. Aguayo et al. (2013)
- Tienen una mayor probabilidad de tener empleos de mala calidad y obtener bajos salarios a futuro, ya que se encuentran excluidos de la capacitación brindada y adquirida con educación y empleo. Mora et al. (2017)

Lo anterior evidencia, que es imperante reducir el porcentaje de nini con capacitación y acompañamiento profesional, acercamiento al mercado laboral desde el colegio, fomentar el acceso a recursos sociales,

⁷⁷ Cuartas et al (2019) Documento de Trabajo No. 71 Estado del arte de la investigación sobre juventud en Colombia. Universidad de los Andes.

⁷⁸ Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023

⁷⁹ Acevedo Giraldo, J., & Rodríguez Buitrago, K. (2021). Los determinantes de ser NINI en Colombia: Conocimiento Semilla, (6), 91-109. Recuperado a partir de <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/semilla/article/view/1096>

culturales y educativos, mejores condiciones para el acceso a educación superior, mejoramiento de los ingresos familiares y reducción de las brechas de género en los ninis brindando mayores oportunidades a las mujeres jóvenes.

La juventud presenta diferentes barreras para ingresar al mercado laboral pues *“mientras 80 % de los universitarios consiguen un trabajo en el primer año después de graduarse, esta cifra es de 65 % para quienes terminan carreras tecnológicas y de 30 % para técnicos”*⁸⁰ lo que deja en evidencia una problemática especialmente para quienes no tienen título universitario. Así mismo se presentan otras barreras como la falta de experiencia laboral o de títulos académicos.

Por su parte, el 81%⁸¹ de los jóvenes que hicieron parte de un estudio de ManpowerGroup, en Latinoamérica, reportaron dificultades para encontrar trabajo; además, según sus vivencias, determinaron las principales razones por las que no los contratan:

- Falta de experiencia (58%)
- Idiomas (17%)
- Conocimientos técnicos (15%)
- Habilidades blandas (4%).

Siendo la falta de experiencia laboral la principal razón, lo cual es preocupante debido a que los y las jóvenes al terminar sus estudios buscan empleo y al carecer de este requisito, disminuyen la probabilidad de encontrar uno. Por eso las políticas deben estar enfocadas a fomentar la empleabilidad de jóvenes sin experiencia, como es el caso en Colombia del fomento al primer empleo.

Por otra parte, la tasa de informalidad de la juventud es preocupante y más aún con la situación actual pues, como consecuencia de la expulsión del mercado laboral formal, buscan insertarse a la informalidad para conseguir algún ingreso económico. De acuerdo con la OCDE, CEPAL y CAF (2017) el 48 % de jóvenes que trabajaban en Colombia tenían un empleo informal. Esta cifra alcanzaba un nivel de 95 %

⁸⁰ Cuartas et al (2019) Documento de Trabajo No. 71 Estado del arte de la investigación sobre juventud en Colombia. Universidad de los Andes

⁸¹ El Empleo (14-01-2021) Falta de experiencia afecta la empleabilidad de jóvenes latinoamericanos.

y 83 % para jóvenes que vivían en pobreza extrema y en pobreza respectivamente, frente a un 30 % para jóvenes de clase media, que evidencia el riesgo a los cuales se encuentran expuestos los y las jóvenes dado que no acceden al sistema de seguridad social ni tampoco es posible garantizarles un ingreso fijo y de dignificación laboral.

La juventud presenta gran vulnerabilidad en materia de empleabilidad y pobreza, se deben realizar acciones para superar las barreras que tienen al ingresar al mercado laboral. Se debe propender por la contratación formal de la juventud, la capacitación, el acompañamiento profesional y acciones de reactivación económica para generar empleos y mantener los existentes. Así mismo, se deben brindar facilidades para el emprendimiento por parte de los jóvenes para que pongan en marcha sus ideas y generen empleos a otros jóvenes, pues de acuerdo con el DANE tan solo **el 1.1% de los jóvenes son empleadores**, en comparación al 49.2% que son empleados y el 36.2% trabajadores por cuenta propia.

2.1.3. Emprendimiento en la ciudad

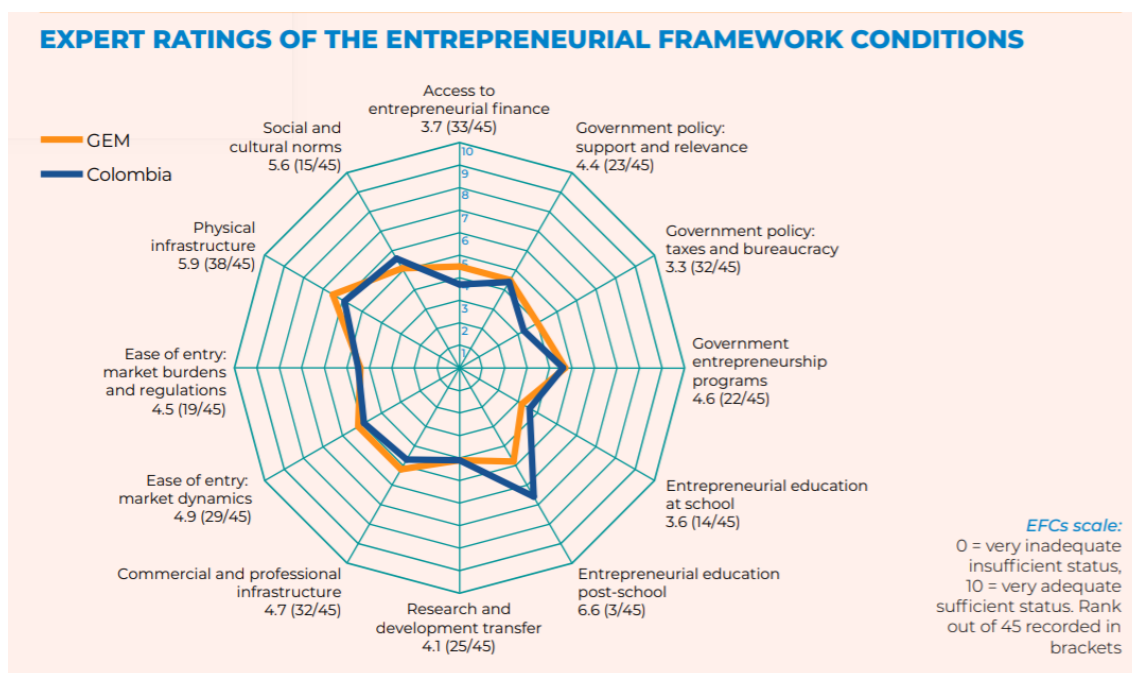
Según el más reciente estudio del Global Entrepreneurship Monitor (GEM)⁸², en 2020, sólo el 34% de la población percibió que en los próximos tres años había buenas oportunidades para iniciar un negocio en el área donde viven en Colombia a pesar de que cuatro de cada cinco adultos colombianos (18-64) informaron que habían experimentado una pérdida de ingresos familiares en general como resultado de la pandemia. En la actividad emprendedora también se ve una brecha de género, pues mientras el 71.7% de los hombres piensan hacer emprendimiento para ganarse la vida, en las mujeres es el 82.1% evidenciando la necesidad de empleabilidad e ingresos de ellas. Lo más preocupante es que se están generando más emprendimiento por necesidad que por oportunidad, como lo afirma la tasa de más del 61% de que la pandemia influyó en la decisión.

Sin embargo, Colombia presentó una Tasa de Actividad Emprendedora (TEA) alta, siendo el cuarto país con mayor tasa de actividad emprendedora en el mundo, pasando de 22.3% en 2019 a 31.1% en 2020,

⁸² GEM (2021) Global Report 2020/2021. ISBN (print): 978-1-9160178-6-3

pero esta alta tasa de emprendimiento se debe a la difícil situación en el empleo como medida de generar ingresos por necesidad y no como emprendedores potenciales.

Al observar las condiciones del marco emprendedor, se puede observar en el siguiente gráfico que Colombia está por debajo del promedio del GEM en acceso a finanzas empresariales, Infraestructura comercial y profesional, infraestructura física y Política gubernamental: impuestos y burocracia, este último siendo el más bajo con un puntaje de 3.3/10.



Fuente: GEM 2021

Figura 11. Calificaciones de expertos de las condiciones del marco emprendedor.

Por otro lado, en cuanto a la discontinuidad en la actividad emprendedora las principales causas en Colombia según el GEM 2019⁸³ son:

- El negocio no era rentable. 30%
- Motivos personales o familiares. 20%
- Problemas para obtener financiación. 13%.

⁸³ Global Entrepreneurship Monitor (GEM), (2019) Estudio de la Actividad Emprendedora en Colombia. (Pag 10)

- El cierre fue planificado. 13%.
- Encontró otro trabajo u otra oportunidad de negocio.13%.
- Políticas fiscales gubernamentales, burocracia y similares 5%.
- Tuvo la oportunidad de vender el negocio. 2%.
- Otro

Si bien las políticas fiscales no son la mayor razón de discontinuidad emprendedora, si influyen y deben ser atendidas.

2.1.4. Emprendimiento Juvenil

En Colombia la Tasa de actividad emprendedora (TEA) según el estudio del GEM 2021 para jóvenes entre 18 y 24 años aumentó del 17,1% al 33%, mientras que para personas entre 25 y 34 años, pasó de 24.3% al 38%, esto como consecuencia posiblemente de la alta tasa de desempleo juvenil en el país durante el 2021, lo cual es preocupante debido al riesgo de discontinuidad empresarial por baja rentabilidad del emprendimiento o problemas financieros, lo que hace imperante un acompañamiento a la juventud emprendedora por parte de la institución en estos temas.

En el caso Bogotá la TEA de personas entre los 18 y 24 años es de 17% frente al 30,3% de personas entre 25 y 34 años. Y en este caso es importante resaltar que hay una brecha en la TEA entre hombres (22%) y mujeres (16,7%). Actualmente, se lleva a cabo la iniciativa de la Red de emprendimiento de Bogotá Región, liderada por Invest in Bogotá, apoyada por aliados estratégicos como la Cámara de Comercio de Bogotá, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Connect Bogotá, Andi del Futuro, Bictia, Endeavor y Wayra, entre otros, tiene como objetivo posicionar a la ciudad como la capital de Emprendimiento en América Latina. En la caracterización del emprendimiento de Bogotá Región realizado por Invest in Bogotá en el marco de esta iniciativa, evidencia que el 10.89%⁸⁴ de los emprendedores son jóvenes entre 23 y 27 años, los que requieren acompañamiento para mantener sus

⁸⁴ Invest in Bogotá (2020) Caracterización del emprendimiento de Bogotá Región

emprendimientos y aumentar el porcentaje de empleadores y reducir los trabajadores por cuenta propia, que en muchas ocasiones carecen de derechos sociales por su condición de autoempleados.

Podemos traer entonces varias conclusiones, como son:

- La economía se está transformando gracias a las nuevas formas de entender y abordar los sistemas productivos.
- Son los jóvenes quienes protagonizan esta transformación a través de la implementación de nuevas tecnologías y la creación de nuevos productos.
- El trabajo está migrando de sus formas tradicionales, cada vez el trabajador busca innovar y crear por su cuenta.
- Las políticas fiscales si afectan la supervivencia del emprendedor.
- Las condiciones de emergencia sanitaria actual a causa del COVID, han afectado a la población juvenil.
- La afectación por la emergencia sanitaria ha afectado a unos sectores de manera más crítica que a otros.

Así las cosas debemos ser capaces de diseñar políticas públicas que fomenten el crecimiento, mejoran la supervivencia y el desempeño del emprendimiento para los y las jóvenes de Bogotá.

2.1.5. Tributación de las nuevas empresas en Colombia

Históricamente en Colombia y en el mundo se han hecho esfuerzos para flexibilizar las políticas fiscales con los nuevos empresarios, o jóvenes emprendedores o emprendedoras.

Como ejemplo podemos estudiar el caso de la ley 1429 del 2016. *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”* en la cual se establecía en su artículo 4to. la *“progresividad en el pago del impuesto sobre la renta”* para nuevos empresarios. Pasando del 0% al 100% del impuesto en los primeros 5 años. Esta medida resultó positiva para los beneficiarios, sobre todo si tenemos en cuenta que la política fiscal colombiana se ha esforzado por garantizar un flujo de caja para el gobierno, a costa del flujo de caja de los empresarios. Este fenómeno se ve reflejado en las llamadas *“retenciones”*.

Que para el emprendedor significa pagar un adelanto a su impuesto cada vez que genera una factura, aunque el pago de esta no se le haya hecho. La ley 1429 del gobierno Nacional abolió esta retención en su vigencia.

Infortunadamente dicha norma fue derogada por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”* Justamente porque la medida había propiciado la evasión de impuestos por fallas en la regulación de la norma. Este precedente nos debe encaminar hacia la elaboración de políticas públicas blindadas, y no como sucedió, a desistir de iniciativas propuestos.

A fin de cuentas, esto lo que logra es en lugar de flexibilizar las políticas fiscales como un agente dinamizador del emprendimiento formal, es rigidizar las reglas de juego y hacerlas más exigentes, tal que una nueva empresa está sometida al mismo régimen fiscal que una ya establecida con alto flujo de caja.

Actualmente la ley nacional 1942 de 2018 incluye estímulos a actividades cobijadas por el concepto de “economía naranja”, arte y tecnología; así como al agro y las energías limpias. Con exención del impuesto de renta dentro de los primeros 7 a 10 años de acuerdo con el sector. Si bien es una ley que beneficia al sector emprendedor, no atiende las nuevas necesidades impuestas por la emergencia del COVID-19, y deja de lado a la mayoría de los sectores que siguen tributando bajo las mismas reglas fiscales rígidas y exigentes.

2.1.6. Impuestos a jóvenes emprendedores - Estudios internacionales.

El foro G20 en colaboración con la organización de emprendimiento juvenil-EY Building a better working world - hizo público en 2018 un informe con casos de estudio de políticas fiscales para jóvenes emprendedores contando con la experiencia de EEUU, México, Australia, UK, Argentina, India, Sudáfrica entre otros.

En estos casos de estudios se identifican dos estrategias para atender la población de jóvenes emprendedores y emprendedoras.

1. Simplificar o reducir la estructura de impuestos.
2. Simplificación de procesos y facilidad de cumplimiento y recaudo.

En este sentido las recomendaciones que concluyen el estudio en búsqueda de flexibilizar, fomentar y beneficiar a los y las jóvenes emprendedoras son:

1. Introducir un umbral basado en la rotación para fiscalidad indirecta de emprendedores y pymes.
 - a. Fomentar el apoyo especial para nuevas empresas a través de un marco fiscal y administrativo que cree **igualdad de condiciones Período de gracia en materia de impuestos directos** Trato diferencial para las PYME: impuestos indirectos y deducciones especiales contra la renta imponible.
 - b. Reducir el costo desproporcionado de cumplimiento tributario (**Multas**): Creación de regímenes fiscales para las PYME con una carga tributaria reducida y menores obligaciones de cumplimiento, que serían gradual y progresivamente aumentado.
2. Apoyar la educación empresarial para jóvenes empresarios y pymes
3. Simplificar y digitalizar el proceso de cumplimiento tributario y apoyar la educación fiscal.
4. Políticas tributarias para apoyar la equidad remuneración.

Sobre estas medidas existe un consenso general. Pero es tarea del gobierno asumirlas como propias.

2.1.7. Impuestos distritales susceptibles de modificación

Se consideran tributos del orden Distrital en Bogotá los siguientes:

- Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros.
- Impuesto Predial unificado
- Impuesto sobre vehículos automotores
- Impuesto de delineación urbana

- Impuesto al consumo de Cerveza, sifones y refajos.
- Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera
- Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM
- Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos
- Impuesto a las Loterías Foráneas y Sobre Premios de Loterías
- Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- Impuesto de Teléfonos o Impuesto al Deporte

En particular el “Impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.” conocido como “ICA” el que está diseñado para gravar a los empresarios que ejercen sus actividades en la jurisdicción Distrital.

2.1.7. Conclusiones

Con lo anteriormente expuesto, se hace un llamado a reasignar las cargas tributarias en forma equitativa en el marco de la crisis generada por la pandemia, entre ellos un alivio tributario para el emprendimiento joven, que permita también la generación de empleos a este grupo poblacional y el fomento al ingreso en la educación superior, con el fin de mitigar el riesgo de ser nini en el futuro.

Así mismo, se hace necesario que el sector público fomente la empleabilidad juvenil en los servicios contratados en cada una de las entidades del distrito, así como brindar servicio de acompañamiento y capacitaciones para los emprendedores, mitigando el riesgo al fracaso empresarial, y para los empleados, para dotarlos de herramientas que mejoren la incursión en el mercado laboral.

2.2. Sustento Jurídico

2.2.1. Nivel Constitucional

Colombia es un Estado Social de Derecho, cuyo fundamento es el trabajo (art. 1) y por ello el emprendimiento constituye un elemento importante y debe garantizarse su promoción, con este proyecto de acuerdo pretende contribuir a la prosperidad general de los y las jóvenes y garantizar sus derechos. A su vez, el proyecto de acuerdo facilita su participación en la vida económica del país (art. 2)

En materia de derechos, el proyecto de acuerdo busca solventar las problemáticas de los jóvenes en materia de los gastos que implican los tributos, por ello asegura el derecho a la igualdad real y efectiva, al asegurar una tributación diferenciada que permita superar las barreras en términos de costos (art. 13) . A su vez, por contribuir al desarrollo de los emprendimientos, garantiza el derecho y permite el cumplimiento de la obligación social del trabajo, denotando la especial protección que brinda la administración distrital a los jóvenes para que sus emprendimientos se den en condiciones dignas y justas (art. 25)

También el proyecto de acuerdo logra cubrir a las sociedades que surgen de la asociación mayoritaria de jóvenes cuya actividad se enfoca en el emprendimiento económico (art. 38). Igualmente, mediante este proyecto la administración distrital garantizará la participación activa de los jóvenes en las organizaciones privadas que lleguen a constituirse para su propio progreso (art. 45). Además, de contribuir a promover el acceso a la propiedad por parte de los jóvenes, quienes a través del emprendimiento y de unos costos impositivos diferenciales pueden percibir bienes que constituyan su patrimonio (art. 60)

Adicionalmente, esta tributación diferenciada responde al deber constitucional de todo ciudadano a **contribuir en los gastos e inversiones del distrito con equidad** (núm 9; art. 95). Por otra parte, con el proyecto de acuerdo el distrito fortalece el desarrollo empresarial (art. 333) y reconoce la dirección local

del Distrito en la economía para racionalizarla en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes emprendedores, junto con una distribución equitativa de cargas y beneficios para el desarrollo de estos emprendedores (art. 334). Con lo anterior se responde a los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario (art. 363).

Los anteriores argumentos se hacen extensibles en la adopción de medidas progresivas que permitan la empleabilidad juvenil desde incentivos tributarios. Así como, la búsqueda de medidas progresivas para asegurar el instrumento de la contratación pública para la satisfacción de los derechos y el desarrollo local del Distrito Capital, principalmente de los jóvenes que ante la coyuntura han visto menguado sus oportunidades laborales.

2.2.2. Normas con fuerza de Ley.

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 5o. DEFINICIÓN DE TRABAJO. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

ARTICULO 22. DEFINICION.

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Artículo 23. Elementos esenciales:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c) Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

De conformidad con lo anterior, los incentivos en materia del empleo juvenil hacen referencia al escenario laboral mediado por un contrato de trabajo. Luego, el incentivo no entra tener aplicación bajo otras modalidades o formas que no contemplen los elementos esenciales del contrato de trabajo. Por consiguiente, no entra aplicar si se trata de un contrato de prestación de servicios o de aprendizaje.

Decreto 410 de 1971 *Código de comercio.*

ARTÍCULO 98. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

ARTÍCULO 100. Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.

Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil.

ARTÍCULO 122. El capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y formalizada conforme a la ley.

Será ineficaz todo aumento de capital que se haga con reavalúo de activos.

Al respecto, y teniendo en cuenta la regulación extensa en materia de las sociedades comerciales del libro segundo del código, queda claro que la respectiva regulación también ha de ser aplicable a las distintas sociedades que lleguen a conformarse con los aportes de quienes lo integran y constituyen el capital social de la misma. De este modo, estas regulaciones generales reseñadas son transversales a todos los tipos de sociedades contemplados en el código. De este modo, al hablar de sociedad estamos refiriendo a las sociedades comerciales quienes con su actividad están incursos en el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), estos son: sociedad colectiva (título III), sociedad en comandita simple y por acciones (título IV), sociedad de responsabilidad limitada (título V) y sociedad anónima (título VI)

Ley 222 de 1995. *Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 71. CONCEPTO DE EMPRESA UNIPERSONAL. Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

La Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.

El presente proyecto de acuerdo reconoce que las empresas beneficiarias se pueden formar de manera unipersonal, en donde una persona natural joven o una persona jurídica cuya participación mayoritaria sean jóvenes, pueden disponer la creación de una empresa unipersonal, al cual puede acceder esta a los beneficios tributarios.

Ley 80 de 1993: *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, **el distrito capital** y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

(...)

*ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. **Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos** y con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(...)

*ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. **Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia**, economía y responsabilidad y **de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa**. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...)

5o. En los pliegos de condiciones

(...)

*b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación***

Ley 1155 de 2007: *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.** En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Para la interpretación de estos artículos se debe tener en cuenta lo siguiente:

Sentencia C-932/07

“en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.”

(...)

“ello no significa que esté constitucionalmente prohibido el diseño de formas jurídicas transitorias dirigidas a favorecer a grupos sociales tradicionalmente discriminados o a privilegiar sujetos de especial protección constitucional, puesto que el principio de igualdad material se impone a todas las autoridades (artículo 13 de la Constitución)”

T-684A/11

“Esta decisión de la Corte Constitucional (...) si establece un criterio claro de cómo para el marco constitucional vigente es admisible, compatible e incluso necesario para la interpretación de los criterios de selección objetiva, la introducción de acciones afirmativas como criterio de desempate en un proceso de adjudicación.”

Mediante esta normativa es claro que dentro de los procesos de contratación pueden introducirse en los criterios de selección y ponderación acciones afirmativas a favor de grupos marginados o sujetos de especial protección, como resultan ser los jóvenes, principalmente en lo referente a la adquisición de empleo. Luego es compatible mediante la reglamentación de funciones el buscar la promoción y el fomento en los procesos de contratación del Distrito de criterios de selección y ponderación que tengan en cuenta la empleabilidad juvenil.

Ley 454 de 1998. *Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se*

dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN. Para efectos de la presente ley denomínase Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

ARTÍCULO 6o. CARACTERÍSTICAS DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

- 1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.*
- 2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley.*
- 3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.*
- 4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.*

5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.

6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir con los siguientes principios económicos:

1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.

2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 2o. Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo.

Con este artículo se entiende la inclusión de las entidades de economía solidaria dentro del beneficio tributario, por cuanto son organizaciones con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general. En ese sentido, también pueden resultar gravadas por el

Impuesto de Industria y Comercio, en razón de la actividad de la producción y la prestación de servicio que estas ofrezcan de acuerdo a la base gravable.

Ley 1258 de 2008 *Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.*

ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes

ARTÍCULO 3o. NATURALEZA. La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales

En este marco, el presente proyecto de acuerdo tiene en cuenta que los emprendimientos juveniles se pueden llevar a cabo en sociedades de acción simplificada. La cual consiste en una sociedad de capitales, por medio de la cual los aportes de los socios la constituyen, y cuya participación se representa mediante acciones.

Ley Estatutaria 1622 de 2013 *Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.*

El estatuto de ciudadanía juvenil (art. 8) establece como medidas de promoción de los derechos de los jóvenes:

- “1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.*
- 2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.(...)”*

En consecuencia, el presente proyecto de acuerdo recoge el espíritu del estatuto de ciudadanía juvenil en su artículo 8vo tomando medidas de orden tributario para promover el emprendimiento y el empleo juvenil.

Adicionalmente la mencionada ley estatutaria (Art. 5) define como joven a las personas entre los 14 y 28 años de edad, asunto que en lo tocante a la población en edad de trabajar (Entendiendo que el trabajo de los menores de edad se entiende excepcional en el ordenamiento jurídico colombiano) se traduce en el requisito para el descuento por empleabilidad joven propuesto en la presente iniciativa, exigiendo tener una nómina compuesta al menos por un 25% de jóvenes entre los 18 y 28 años.

Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*

La ley 1780 establece algunos beneficios para las empresas jóvenes entre ellos la exención del pago de la matrícula mercantil, así mismo en su artículo 2do toma como rango etario el comprendido entre los 18 y 35 años lo cual se refleja en el contenido normativo de la presente iniciativa en lo tocante a los requisitos exigidos a las personas jurídicas y naturales para acceder al descuento por emprendimiento juvenil.

Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

El estatuto orgánico de Bogotá en su artículo 154 establece sobre el impuesto de Industria y comercio lo siguiente:

“ARTÍCULO 154. *Industria y comercio.* A partir de la no de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:

1ª Corresponde al Concejo, en los términos del numeral 3 del artículo 12 del presente estatuto, fijar su periodicidad. Mientras no lo haga y a partir del 1º de enero de 1994, el período de causación será bimestral.

2ª Se entienden percibidos en el Distrito como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de los bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

3ª Se entienden percibidos en el Distrito los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

4ª Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

5ª Su base gravable estará conformada por los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período gravable. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en esta disposición. Con base en estudios y factores objetivos, el concejo podrá establecer presunciones de ingresos mensuales netos para determinadas actividades. La base gravable para el sector financiero continuará rigiéndose por las normas vigentes para él.

6ª Sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2%) al treinta por mil (30%).

7ª El concejo podrá eliminar el impuesto de avisos y tableros, mediante su incorporación en el de industria y comercio.

PARÁGRAFO. La administración tributaria determinará las fechas de presentación de la declaración y pago del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros correspondiente al año gravable de 1993, que en los demás aspectos se regirá por las normas vigentes. ”

2.2.3. Otras Normas del Nivel Nacional

Decreto 957 de 2019 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.*”

En su sección 2 el mencionado decreto entiende como indicador para clasificar el tamaño de las empresas únicamente sus ingresos anuales por actividades ordinarias. En ese orden de ideas el artículo 2.2.1.13.2.2. establece unos rangos en términos de UVT (Unidades de Valor tributario) como se expresa en la siguiente tabla:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.

Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2 '160.692 UVT.
-----------------	--------------------------------	---	---

Lo anterior se refleja en la remisión normativa que hace la presente iniciativa para beneficiar a las microempresas en concordancia con las normas nacionales vigentes.

2.2.4. Normas del Orden Distrital

Acuerdo 21 de 1983 *"Por el cual se dictan disposiciones sobre los impuestos de Industria, Comercio y Avisos"*

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo de estos impuestos la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

El sujeto pasivo resulta ser cualquier persona jurídica, natural o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

Acuerdo 65 de 2002 *"Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones"*.

Acuerdo 98 de 2003 *"Por el cual se establecen modificaciones en la Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros para las actividades de Edición y Publicación de Libros"*.

Ésta no sería la primera vez que el cabildo distrital establece un descuento sobre el impuesto de Industria y comercio, así lo hizo en el 2003 para promover la lectura y fortalecer las bibliotecas públicas.

3. COMPETENCIA

3.1. Nivel Constitucional

El artículo 287 de la Constitución Política le reconoce la autonomía del Distrito como ente territorial, el cual tiene derecho a: 3) *administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*. En ese aspecto, el Concejo de Bogotá por disposición del artículo 313 de la Constitución Política debe votar los tributos y gastos locales (núm. 4).

3.2. Nivel Legal

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1 y 3, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

Ergo, este proyecto de acuerdo ejerce la competencia del Concejo de Bogotá para establecer beneficios tributarios, aquellos que se predicen en favor del emprendimiento y la empleabilidad juvenil y al mismo tiempo busca garantizar el adecuado funcionamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda, en materia de la correspondiente reglamentación que deberá realizar dicha entidad en virtud de sus competencias.

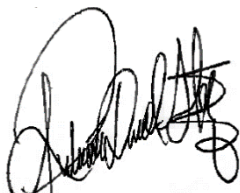
4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Sin embargo, el presente Proyecto de Acuerdo, SI tiene un impacto fiscal en las finanzas del distrito, más concretamente, en el recaudo de los recursos por concepto de pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros que deben pagar por los contribuyentes al fisco, promoviendo así una política económica distrital contracíclica, para superar los efectos económicos adversos de la pandemia covid-19.

Por consiguiente, quien debe fijar el impacto fiscal es la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Subdirección Técnica perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda, por tener la función y competencia de recaudar la fuente de los ingresos recibidos por concepto de pago de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por parte de quienes cumplan con las condiciones establecidas.

Cordialmente,



JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 289 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS (ICA), PARA EL APOYO, FOMENTO, SOPORTE Y PROTECCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN JUVENIL, CON MOTIVO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155 y el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993 y art 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Apoyar, soportar, fomentar y proteger el emprendimiento, empleo y formación juvenil a través de incentivos tributarios en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA) y en la contratación pública.

ARTÍCULO 2°. Incentivo al emprendimiento, empleo y formación juvenil. Las personas naturales y jurídicas recibirán los siguientes descuentos sobre el valor a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA):

Año	Descuento por Emprendimiento Juvenil	Descuento por Empleabilidad Juvenil	Descuento Estudiantil	Descuento Total
Primer año	24%	8%	8%	40%
Segundo año	18%	6%	6%	30%
Tercer año	12%	4%	4%	20%
Cuarto año	6%	2%	2%	10%

Parágrafo 1: Los descuentos previamente descritos podrán sumarse horizontalmente, si cumple con los criterios de cada uno de los descuentos.

Parágrafo 2: Ninguna persona natural o jurídica podrá acceder a los descuentos, acumulados o no, descritos en el presente artículo más de dos veces ya sea directamente o por su participación en una persona jurídica.

ARTÍCULO 3°: Requisitos para acceder al descuento por emprendimiento juvenil: Para acceder al descuento por emprendimiento juvenil del que trata el artículo 2 las personas naturales y/o jurídicas, sociedades, empresas unipersonales y empresas de economía solidaria, tendrán que cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Persona Natural

- a. Ser mayor de 18 años y menor de 35 años.
- b. Estar dentro del rango de UVT fijado para definir las microempresas del artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 957 de 2019 o la norma que haga sus veces.

2. Sociedades:

- a. Que al menos el 75% de las acciones o participaciones en que se divide el capital pertenezca a personas naturales mayores de 18 años y menores de 35 años.
- b. Estar dentro del rango de Unidades de Valor Tributario (UVT) fijado para definir las microempresas del artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 957 de 2019 o la norma que haga sus veces.

3. Entidades de la economía solidaria:

- a. Que al menos el 75% de sus asociados corresponda a personas naturales mayores de 18 años y menores de 35 años.
- b. Estar dentro del rango de UVT fijado para definir las microempresas del artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 957 de 2019 o la norma que haga sus veces.

4. Empresas unipersonales

- a. Que el propietario del capital de la empresa unipersonal sea una persona que cumpla los requisitos señalados en los numerales 1, 2 o 3 del presente artículo.
- b. Estar dentro del rango de UVT fijado para definir las microempresas del artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 957 de 2019 o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 4°: Requisitos para acceder al descuento por empleabilidad juvenil: Para acceder al descuento por empleabilidad juvenil del que trata el artículo 2, las personas naturales y/o jurídicas, sociedades, empresas unipersonales y empresas de economía solidaria beneficiarias del descuento por emprendimiento joven deberán acreditar que al menos el 25% de la nómina son jóvenes mayores de 18 años y menores de 28 años, contratados por lo menos con anterioridad a 3 meses.

Parágrafo 1. Este requisito se acreditará por medio del contrato laboral y planilla de pago de seguridad social.

ARTÍCULO 5°: Requisitos para acceder al descuento estudiantil: Para acceder al descuento estudiantil del que trata el artículo 2, las personas naturales y/o jurídicas, sociedades, empresas unipersonales y empresas de economía solidaria beneficiarias del descuento por empleabilidad juvenil que trata el artículo 4, deberán acreditar que al menos el 50% de los jóvenes mayores de 18 años y menores de 28 años contratados laboralmente, se encuentran realizando estudios técnicos, tecnológicos, pregrado o posgrado en Instituciones de Educación Superior acreditadas por el Ministerio de Educación Superior.

Parágrafo 1. Este requisito se acreditará por medio de la certificación emitida por la Institución de Educación Superior donde esté cursando los estudios.

ARTÍCULO 6°: Fomento para la empleabilidad Juvenil en procesos de Contratación Pública: Las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades, fomentarán en los procesos de contratación criterios de selección y ponderación que busquen la generación de empleo a los jóvenes entre los 18 a 28 años de edad.

ARTÍCULO 7°. Fomento a la capacitación: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, brindará oferta de capacitación y acompañamiento a los y las emprendedoras jóvenes beneficiados con las exenciones mencionadas en el artículo 2, y a los empleados jóvenes contratados.

ARTÍCULO 8°. Reglamentación. A más tardar el primero (1) de diciembre de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda definirá y publicará el procedimiento y cronograma para la aplicación de los descuentos por emprendimiento juvenil, empleabilidad juvenil y juventud estudiantil de los que trata el presente acuerdo en concordancia con el calendario tributario.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación con excepción del artículo 2 que entrará en vigencia el primero (1) de enero de dos mil veintidós. (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 290 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”****EXPOSICION DE MOTIVOS****MARCO HISTORICO**

El Festival de Cine de Bogotá, organizado por la Corporación Internacional de Cine, se inició en 1984 como una necesidad de premiar los logros del Cine Colombiano. Para su Segunda Edición el Festival cotejó la producción nacional con las cinematografías de los países Andinos y continuó con homenajes a las cinematografías del Caribe, Sudamérica, España, Francia, África, el Pacífico, Italia, España, Argentina, Chile, Brasil, China, Japón, Corea, Egipto, Alemania, India Turquía y Filipinas.

El Festival es reconocido por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Cine, FIAPF, entidad que regula los Festivales, como un Festival Mundial especializado en películas de largometraje de Nuevos Directores.

Se realiza anualmente en el mes de octubre, y cuenta con la participación de las producciones más destacadas de la cinematografía a nivel mundial, este año el Festival en el mes de octubre conmemorara y celebrara el trigésimo Festival.

El Festival se especializa en premiar a los nuevos talentos quienes participan en el certamen con sus óperas primas, segundas y terceras películas, siendo pionero en mostrar las miradas vanguardistas y frescas sobre cómo hacer cine actualmente.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2004 ha abierto una convocatoria para Documentales sobre Arte y la ha denominado "Enrique Grau" en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Se inició así otra sección de competencia internacional de suma importancia para todos aquellos que observan el arte y tienen puntos de vista sobre el mismo de una manera creativa, novedosa y contemporánea.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2007 ha abierto una convocatoria para muestras de Documentales sobre el Medio Ambiente y tiene una convocatoria para Competencia Internacional.

Desde el 2011 el Festival ha creado una categoría que busca analizar la manera como el cine es utilizado por la religión en el Festival de Cine Sagrado.

A nivel nacional, se concede el Círculo Precolombino de Oro a la Mejor Película Colombiana, el Mejor Corto Colombiano y el Premio Alexis a directores menores de 18 años. Este año el Festival continúa con las secciones internacionales de Animación, Cortometraje y Muestra Infantil.

Igualmente el Festival de Cine de Bogotá entrega una Distinción a una persona o entidad que se haya distinguido en el campo colombiano y/o internacional, por sus aportes a la imagen en movimiento tanto nacional como internacional.

Las películas ganadoras en las ya 29 ediciones del festival han sido:

1984 "EL ESCARABAJO" de Lisandro Duque

1985 "CONDORES NO ENTIERRAN TODOS LOS DIAS" de Francisco Norden.

1986 "FRIDA". de PAUL LEDUC.

1987 "VISA USA" de Lisandro Duque.

1988 "MADE IN ARGENTINA" de "JUAN JOSÉ JUSID"

1989 "LA DAMA DEL CINE SHANGAI" de Guielherme D'Almeida Prado.

1990 "CAMPANAS TARDIAS" de Wu Zunui

1991 "ALIAS LA GRINGA" Roberto Durán.

1992 "EL DESIERTO" de Mihkhail S. Katz.

1993 "TODOS SOMOS ESTRELLAS", Felipe de Gregory

1994 "LA ARDILLA ROJA", Julio Medem.

1995 "SALTO AL VACÍO" de Carlos Carpasoro.

1996 "ENTRE ROJAS" de Azucena Rodríguez.

1997 "LA MIA GENERAZIONE" de Wilma Labate.

1998 “LA VENDEDORA DE ROSAS” de Víctor Gaviria.

1999 “DIME QUE ESTOY SOÑANDO” de Claude Mourieras.

2000 “AMORES PERROS” de Alejandro González

2001 “EL BOLA” de Achero Maña.

2002 “MAGONIA” de Ineke Smits

2003 “MANITO” de Eric Eason.

2004 “EL REY” de Antonio Dorado.

2005 “GARÚA” de Gustavo Corrado

2006 “EL CUSTODIO” de Rodrigo Moreno.

2007 “PROHIBIDO PROHIBIR” de Jorge Durán.

2008 “EL BAÑO DEL PAPA” de César Charlone y Enrique Fernández

2009 “LA TETA ASUSTADA” de Claudia Llosa.

2010 “RETRATOS EN UN MAR DE MENTIRAS” de Carlos Gaviria.

2011 “LA MUJER DE IVÁN” de Francisca Silva.

Categorías que se premian en el Festival de Cine de Bogotá:

El Festival en su ferviente interés por mostrar una mirada amplia y diversa sobre el cine, posee once categorías, que abarcan temáticas y formatos diferentes de capturan bajo cámara la realidad:

XXIX Festival De Cine:

Categoría que se ha mantenido desde el inicio del Festival y por la cual se premia a los nuevos directores.

XVIII Festival De Video:

Siendo conscientes de los nuevos formatos, y no solo de ellos sino de las formas de expresión y la versatilidad, el Festival abre a partir del año 1994 una sección dedicada al video y al videoarte.

XI Premio Al Documental Social:

Presente en el Festival desde 2001, el premio al Documental Social ha mostrado importantes problemáticas que afectan a la sociedad, cumpliendo con el doble papel de representar e informar.

X Muestra De Cine Digital:

En medio de la era digital, el Festival desde 2002, ofrece una muestra de cine realizado en este formato, dando apertura así a la tecnología dentro del mundo del cine y mostrando la capacidad de esta para crear mundos oníricos y fantásticos.

IX Documental Sobre Arte “Enrique Grau”:

A partir del año 2003, se abre la convocatoria para Documentales sobre Arte bajo el nombre de “Enrique Grau” en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Ofreciendo al espectador la posibilidad de inspirarse con las historias de vida y obras de artistas provenientes de diferentes partes del mundo.

VIII Muestra De Animación:

La diversidad que alcanza la técnica en el medio audiovisual permite mayores posibilidades a la representación, es por ello que el Festival decide abrir en 2004 una muestra de animación exhibiendo no sólo material internacional sino trabajos de colombianos y colombianas que han incursionado en este campo.

VI Documental Sobre El Medio Ambiente:

En medio de un panorama discursivo que protege y procura importancia al medio ambiente, la difusión de la necesidad de reflexionar sobre el entorno y la naturaleza se pone a la orden del día, siendo de este modo el tema principal de muchos documental, observando el volumen y la importancia de la producción de este material, el Festival crea la categoría en 2006.

VI Muestra De Cortometraje:

Siendo el cortometraje una de las formas de narrativa audiovisual, el Festival abre una categoría en el año 2006, dividida en dos partes, una dedicada a la muestra internacional y otra a la competencia nacional, en donde compiten todos los largometrajes realizados por

colombianos y colombianas, optando no solo por el premio sino también por cierta cantidad de dinero como incentivo al proceso creativo.

VI Premio Alexis

Con el objetivo no solo de reconocer a los nuevos creadores, sino también a los jóvenes creadores menores de 18 años en 2006 se crea este premio, en homenaje al joven cineasta colombo-estadounidense Alexis Echavarría, quien falleció a los 16 años.

VI Muestra Infantil.

En 2006, año en el que el Festival da apertura a gran parte de sus categorías, también se piensa un lugar para los y las cinéfilas más pequeños: para los niños, por ello se crea la muestra de cine infantil dando a conocer producciones de todas partes del globo terráqueo.

II Festival Cine Sagrado

Es esta la categoría más reciente del Festival, creada en el año 2011, con el objetivo de mostrar las diversas caras y representaciones de lo sagrado, siendo la primera muestra una mirada al cine católico.

De esta forma se busca reflejar una mirada de todas las realidades que se viven, así mismo ha contado con la participación activa numerosos países y de grandes artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

Para el año 2020 se celebró la versión 37 del Festival de Cine de Bogotá del 21 al 28 de Octubre, contando con la participación de las producciones más destacadas de la Cinematografía a Nivel Mundial, el Festival ha premiado a lo mejor del Cine Colombiano y es reconocido como un Festival Mundial especializado en largometrajes de Nuevos Directores.

MARCO SOCIAL

Durante su trayectoria el Festival se ha caracterizado por:

- El Festival de Cine de Bogotá es el evento más importante en Bogotá en el campo cinematográfico, reconocido por más de 63 países.
- Es el único evento que congrega todas las manifestaciones del cine, el documental y la animación con el objeto de premiar lo mejor con el Círculo Precolombino.
- En las 29 ediciones, el Festival ha premiado producciones de más de 26 países.

- Más de un millón de personas han asistido a los eventos del Festival: Exhibiciones, Conferencias, reuniones sociales.
- Más de 15.600 películas han sido exhibidas en el Festival con más de 50.000 presentaciones.
- Es un evento que presenta el estado del arte de un cine de alta calidad diferente a la cartelera corriente.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Este Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad, el reconocimiento del Festival de Cine de Bogotá, como una actividad de interés cultural, dada la importancia histórica y cultural que ha tenido para los/ las habitantes y visitantes de la Ciudad Capital y en particular para el país la realización de este importante evento el cual cumple su vigésimo noveno aniversario.

El Festival se convierte en la oportunidad de promover la creatividad, para generar espacios Nacionales e Internacionales para estimular el talento de los directores y diferentes actores de la cinematografía, al tiempo que proyectan a Bogotá y a Colombia como punto de encuentro de culturas y saberes exponiendo el arte y la cultura.

MARCO JURIDICO.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Art. 7: “El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Art. 8: “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

De conformidad a lo establecido en el **Art. 313 Numeral 9:** Corresponde al Concejo: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio”. Siendo esta una misión encomendada por la Carta Magna la corporación está facultada para velar, controlar, preservar y defender una de las manifestaciones culturales que presenta nuestra ciudad.

Art.70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Art. 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 397 DE 1997. Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Art. 4. Definición cultural de la Nación.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de los bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Art.18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural e investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo de cada una de las siguientes expresiones culturales :

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;

c) Artes escénicas

DECRETO LEY 1421. Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTICULO 12 Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en la medida en que sólo busca el reconocimiento de una actividad tan importante para la ciudad, como lo es el Festival de Cine de Bogotá el cual viene realizándose por 29 años en nuestra ciudad, propiciando una ventana para incentivar el Cine Colombiano y exponer el Cine Internacional, promoviendo el talento y la cultura.

IMPACTO CULTURAL DEL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA

El Festival de Cine de Bogotá, desde sus comienzos, ha permitido que quienes lo reciben pueden estar al día con nuevas propuesta en cine, documental, animación y cine para niños del país y del resto del mundo.

Es el único evento en el país con Competencia Internacional a nivel mundial.

Desde 1985 ha estado presente en barrios y parques de la ciudad y en sedes naturales como los teatros de cine o en sedes alternas como el Jardín Botánico, el Museo de los Niños, la Catedral de Sal y el Archivo de Bogotá.

El Festival se presenta en teatros comerciales, en salas de arte y ensayo y en muchos casos al aire libre. Varias de sus funciones tienen entrada libre.

La presencia del Festival en los colegios permite que los alumnos hagan prácticas de videos con la proyección del lenguaje del cine.

Las películas relacionadas con la religión dejan ver como se usa este medio para difundir ideas religiosas, muchas de las cuales son joyas de la cinematografía mundial. Como es el caso de los documentales de la Filмотeca Vaticana.

Sus charlas, conferencias y talleres han permitido que se reciba transferencia de conocimientos y en muchos casos se consoliden contactos que terminan en películas.

Sus estímulos a nivel de creadores nacionales se han visto tanto en los largometrajes, como es el caso de Harold Trompetero o en los menores de 18 años como Miguel Gallego que obtuvo el Premio Alexis en el 2011 y este año participó como cortometrajista y ganó una Mención de Honor.

Para el año 2012 Colombia participó con 37 producciones y 55 países enviaron películas con lo cual se demuestra el impacto a nivel internacional.

Es de mencionar que los datos que hacen referencia al Festival de Cine, han sido tomados previa autorización del Presidente del Festival de Cine de Bogotá el Señor Henry Laguado, de la página www.bogocine.com.

CONSIDERACIONES FINALES

El presente proyecto se ha presentado desde el año 2012 al Honorable Concejo de la Ciudad, logrando en su mayoría de veces que se ha sometido a discusión de la corporación el respaldo de los cabildantes y manifestado en sus ponencias. En esta oportunidad se realiza un ajuste al articulado con base a las recomendaciones que ha realizado la Administración Distrital en los condicionantes de su concepto favorable y de las observaciones de los Honorables Ponentes que ha tenido esta iniciativa.

Por todas las consideraciones anteriores, por ser de interés y conveniencia para consolidar el desarrollo cultural y social de nuestra ciudad y su carácter cosmopolita, sin detrimento de afianzar su identidad, presento a consideración del Honorable Concejo de Bogotá este proyecto de acuerdo, para que sea sometido al trámite debido y pueda convertirse en Acuerdo Distrital, haciendo justicia, además, con las y los estoicos artistas nacionales y capitalinos, que, con su propia iniciativa y recursos realizan este importantísimo festival.

De la misma manera queremos hacer énfasis que durante años esta corporación ha venido apoyando y elevando al nivel de Eventos de Interés Cultural estas expresiones, que fomentan la cultura y que promueven el talento de los artistas Bogotanos, Acuerdos como el Festival de Rock al Parque, Festival Iberoamericano de Teatro, Acuerdo 165 de 2005 Encuentro Internacional de Expresión Negra. Acuerdo Distrital 178 de 2005 Por medio del cual se

declaran de Interés Cultural las Actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, entre otros.

Este Cabildo ha aprobado estas iniciativas convirtiéndolas en Acuerdos de la ciudad respetando y acatando la normatividad existente de acuerdo a las competencias del Concejo e Bogotá.

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá. Vocero PDA

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO
Concejal de Bogotá.

PROYECTO DE ACUERDO No. 290 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”****EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en el numeral 14 del artículo 12 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Festival de Cine de Bogotá existe desde 1984 y ha contado con la participación activa de artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

Que es deber del Concejo de Bogotá regular la preservación y defensa de las actividades y expresiones culturales y artísticas del Distrito Capital.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como actividad de interés cultural “El Festival de Cine de Bogotá”, que se realiza en la Capital de la República cada año en el mes de octubre desde el año 1984, en el cual se integran los diversos géneros y tendencias del cine, que contribuyen al desarrollo cultural de la población, propician la sana recreación, el entretenimiento y el buen uso del tiempo libre, animando el entendimiento y la tolerancia entre Bogotá y las demás regiones del país.

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, podrá apoyar y acompañar la actividad de que trata el artículo anterior dentro del marco de sus competencias y conforme a los procedimientos y lineamientos previstos en el Programa Distrital de estímulos del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., a los días del mes de de 2021

PROYECTO DE ACUERDO No. 291 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTA D.C”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres durante su vida reproductiva, ésta viene creciendo de forma acelerada en el mundo, por lo que es necesario que se tomen las medidas necesarias para alertar y a la vez generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres, esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es un problema que afecta el útero de la mujer y su salud reproductiva, muchas mujeres desconocen esta enfermedad, lo que la hace más grave, esta se produce cuando el tipo de tejido que normalmente recubre el útero, crece en otro lugar como en los ovarios, detrás del útero o incluso en el intestino o la vejiga, lo que causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas, ocasionando períodos menstruales muy abundantes y generando infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico, puede haber mucha sintomatología mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis, una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse, y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años Sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2017 en Bogotá esta cifra asciende 72.546 mujeres.

PROYECCIONES DE POBLACION 2005 – 2017
TOTAL POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2005	1.253.567	599.237	654.330	65.433
2006	1.279.160	611.077	668.083	66.808
2007	1.307.308	623.885	683.423	68.342
2008	1.335.687	636.860	698.827	69.883
2009	1.360.837	648.850	711.987	71.199
2010	1.380.673	659.171	721.502	72.150
2011	1.395.785	668.085	727.700	72.770
2012	1.405.534	675.222	730.312	73.031
2013	1.411.424	681.165	730.259	73.026
2014	1.416.140	686.975	729.165	72.917
2015	1.421.576	693.364	728.212	72.821
2016	1.427.076	700.202	726.874	72.687
2017	1.432.829	707.370	725.459	72.546

Fuente: DANE.

La idea del presente proyecto de acuerdo es generar mecanismos de prevención, detección y atención de esta enfermedad en la población de mujeres más vulnerables y de escasos recursos, pues evidente que el mayor registro de padecimiento de la enfermedad está asociada a la condición de pobreza de las mujeres pues por su condición no pueden acceder a diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El principal objetivo de esta iniciativa es minimizar por medio de la prevención, promoción y atención la afectación que tiene una enfermedad como la endometriosis en las mujeres de nuestra ciudad, busca prevenir que esta enfermedad siga teniendo incidencia en la salud reproductiva de las mujeres que sin saberlo empiezan a padecer esta enfermedad, así mismo atender y prestar el tratamiento necesario a las mujeres que la están padeciendo con el fin de mejorar su calidad de vida.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

LEY ESTATUTARIA 1551 DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para

asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9o. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.

8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.

2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

DECRETO 2968 DE 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

Teniendo en cuenta que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales, así mismo la Organización Mundial de la Salud considera la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo, es necesario que el Concejo de Bogotá adopte las medidas necesarias para atender a las mujeres que padecen esta enfermedad, la jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la salud debe atender y adoptar acciones afirmativas tendientes a garantizar este derecho.

JURISPRUDENCIA . Sentencia T-528/14

En este fallo Sin embargo, la Corte sostuvo que, tras 23 años de la Constitución de 1991, la salud reproductiva sigue siendo un “derecho en donde puede reconocerse una insuficiencia de regulación y una opacidad de la jurisprudencia de la Corporación, que en la actualidad merece ser tomado en consideración, máxime cuando la disponibilidad del servicio en relación con los centros de fertilidad ha aumentado en el país en comparación con la década anterior”.

DERECHO A LA REPRODUCCION HUMANA Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN SU FACETA DE SALUD REPRODUCTIVA.

La infertilidad se reitera, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas que la sufren. Si bien, la Sala reconoce que esta enfermedad no involucra gravemente la vida y, no necesariamente, la dignidad o a la integridad personal, en un aspecto determinante de la condición general de la salud, sí puede interferir negativamente en otras dimensiones vitales cuando la paternidad/maternidad hace parte del proyecto de vida de la persona o la pareja. Esta situación pone en evidencia que hay una dimensión prestacional del derecho a la salud en la cual no se ha avanzado en lo absoluto, y que deja desprotegido a un sector de la población que demanda servicios médicos para el tratamiento de su infertilidad, como lo tiene para otra cualquier causa de salud. Así las cosas, el Estado debe adoptar acciones afirmativas tendientes a incluir en el sistema de seguridad social en salud técnicas o procedimientos de reproducción asistida, como es el caso de la fertilización in vitro, por constituir servicios médicos que pueden ayudar a superar esta afectación en la salud reproductiva del paciente. No hacerlo, puede resultar violatorio de los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna de las personas. Para precisar esta última idea, y teniendo presente que estamos ante un área de la salud que tiene sus particularidades, entre otras cosas, porque involucra una cantidad de dimensiones del entorno humano, no puede en términos generales concluirse que toda negativa de acceso a la realización de tratamientos de fertilidad vulnera derechos fundamentales, pues debe atenderse a las circunstancias personales de quien solicita este servicio de salud. No es lo mismo, que el tratamiento de fertilidad lo requiera una pareja que ya tiene hijos, al menos uno, y ha materializado su derecho a la reproducción humana y a fundar una familia, a que sea solicitado por una pareja en edad reproductiva que no ha logrado hacer realidad su deseo de ser padre biológico/madre biológica, debido a la infertilidad que afecta su salud reproductiva. Es claro que en el segundo evento descrito, las personas se encuentran en un nivel de afectación mayor al que se enfrenta en el primero y que la negativa de acceso al servicio de salud supone una carga desproporcionada, toda vez que implica una restricción para hacer efectivos los derechos a la reproducción humana, la libertad y la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, y a la libertad para fundar una familia. Lo anterior, es indicativo de que hay una gran ausencia del Estado en la atención de la infertilidad..

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá Vocero PDA

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 291 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCION, PREVENCION,
DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS
MUJERES DE BOGOTA D.C”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.
2. Que es un mandato legal trabajar por la Eliminación de Todas las Formas de Violencias y Discriminación contra la Mujer.
3. La violencia médica es una de las tantas violencias a las que se enfrentan las personas con útero.
4. Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad, del sistema reproductivo, que afecta la salud de las personas que la sufren.
5. Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y seguridad social, adoptarán las políticas necesarias, progresivamente, para la oportuna y

eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las mujeres propensas o que padezcan de Endometriosis.

Parágrafo. La progresividad de que habla el presente artículo hace relación a la atención prioritaria de las mujeres en condición de vulnerabilidad socioeconómica y social.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Salud adoptará e implementará la ruta de atención que garantice la efectividad de avanzar en este derecho natural y decisión de las mujeres a la maternidad de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia.

ARTICULO TERCERO : Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo se garantizará el concurso interinstitucional de las entidades del Distrito y de alianzas intersectoriales, de manera especial entre la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación y Secretaría de la Mujer, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social , entre otras, con el fin de establecer los protocolos y guías de atención estándar que fortalezcan las acciones de promoción y prevención de esta enfermedad.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres..

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO No. 292 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ELIMINA EL ADJETIVO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS CONCEJALES DE BOGOTÁ, D. C.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto exaltar la condición intrínseca de honorabilidad de todo ser humano y la eliminación del adjetivo de “honorable” en la mención a los Concejales de Bogotá.

2. JUSTIFICACION

La costumbre social ha tomado la designación de “honorable” a un determinado grupo que sin distinción de sus condiciones con el resto de la comunidad, sobresalen por aspectos económicos, de posición social, de representación frente a los demás, generando una discriminación indebida.

Sin embargo es necesario determinar que Honorable es la persona que actúa con honradez y por ello es **digna del respeto y admiración** de los demás. Viene del latín *honos, honoris*, usado para indicar dignidad, rectitud o decencia. De la misma familia son las palabras **honesto y honrado**. De igual forma esta adjetivación connotaba el reconocimiento a las personas que ofrecían y prestaban servicios a la comunidad sin causar honorarios económicos, como era el caso de los concejales, no sólo en Colombia, que ejercían esa función gratuitamente, sólo respondiendo a la confianza social que le daba el honor de representarla.

En algún momento, a alguien le pareció buena idea dar tratamiento de honorable a ciertos cargos públicos. Hoy en día este tipo de tratamientos corren el riesgo de desvirtuarse, porque **el tratamiento por sí mismo no hace honorable a quien ostenta el cargo**. Hoy son innumerables los ejemplos de representantes que no hacen gala de ese honor.

La denominación de “honorable” y de “don” hacen parte de las secuelas del Colonialismo (El colonialismo se remonta a la época de la antigua Roma y fue también practicado por los antiguos griegos, también impuesta por las colonias que se desarrollaron en las denominadas conquistas en América). (Little, Roch. Colonialismo e imperialismo: pretextos para el saqueo y los despojos. Revista Credencial 238). Frente a este tipo de acciones derivadas del colonialismo el 10 de diciembre de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba

la resolución 65/119 (Tercero decenio internacional para la eliminación del colonialismo) que declara el periodo 2011-2020 tercer decenio internacional para la eliminación del colonialismo. (<http://www.colonialismreparation.org/es/condena/naciones-unidas-colonialismo.html>) (Naciones Unidas - Colonialismo)

De la misma manera las naciones unidas han definido la igualdad como “La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible” (<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>)

Y como soporte central, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible busca “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

En ese sentido, la igualdad, y considerando el concepto de viabilidad de la Administración (Radicados 20211702313261 del 30 de abril de 2021 y Radicado 20211800073863 del 11 de marzo de 2021) y desde el marco constitucional como derecho fundamental “comprende dos garantías principales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades”, y continua la Administración diciendo que la igualdad se puede entender a partir de tres dimensiones:

“i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y otras” (Corte Constitucional. (24 de noviembre de 2017) Sentencia T 030. [Gloria Stella Ortiz Delgado].

Con base a la administración “de la última de estas dimensiones, resulta razonable concluir que establecer un trato diferencial entre los servidores públicos que ostentan la calidad de concejales y los demás ciudadanos, apelando al calificativo “Honorable” en razón del cargo que ocupan los primeros dentro del Estado, constituye un privilegio que les atribuye a ellos una condición superior respecto a los ciudadanos que los eligen”⁸⁵.

Es necesario tener en cuenta los Artículos 6, 95 y 123 de la Constitución Política de Colombia que expresan la responsabilidad jurídica de los particulares y los servidores públicos, el cumplimiento de la Constitución y las Leyes y, la obligación de los servidores públicos de estar al servicio de la comunidad y del Estado. Lo anterior implica que los servidores públicos, elegidos popularmente, como es el caso de los concejales y concejalas, “no deben generar condiciones especiales frente a los ciudadanos, sino por lo contrario una clara obligación de respetar y de servir a la comunidad....el cargo de concejal no debe entenderse como un privilegio que justifique un trato diferencial. (Extracto del concepto de la Administración Radicados 20211702313261 del 30 de abril de 2021).

⁸⁵ Es necesario tener en cuenta el Artículo 6 y 123 de la Constitución Política de Colombia. En el primero (Artículo 6

Compartimos una conclusión del concepto de la Administración “se debe admitir que el uso de la expresión “Honorable”, para referirse a los concejales y las concejales de Bogotá D.C., lleva erróneamente a enaltecer la calidad de un servidor público que se debe al pueblo, y a generar una distinción que no solo desnaturaliza el servicio público para el cual fueron electos, sino que además va en contravía del principio y derecho a la igualdad al establecer dicha distinción en criterios basados en la costumbre y en la manera en que se ha interpretado la dignidad de los cargos de dichas corporaciones”.

3. FUNDAMENTO JURIDICO

El desarrollo del presente proyecto de acuerdo, se soporta en el acervo constitucional, jurídico y normativo que promueve el derecho a la igualdad entre los seres humanos. No obstante el soporte jurídico no hace referencia a la costumbre del término honorable, el cual no está incluido en la Constitución.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho a la Igualdad lo Consagrado el artículo primero: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Y por el artículo 13 de la **Constitución Política de Colombia**: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan. "

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en sendas sentencias en donde ha manifestado la igualdad como un derecho, un valor y un principio fundamental del Estado Social de Derecho, entre ello, en las siguientes.

“La igualdad es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica fórmula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material. Bajo esta perspectiva, un propósito central de la cláusula de igualdad, es la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados; protección que en un Estado social de derecho, se expresa en una doble dimensión: por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de

intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendentes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención). En relación con el primero, existe un deber de la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad. Esto se deriva principalmente de la cláusula de igualdad formal y del principio de no discriminación establecido en el inciso primero del artículo 13” (Extracto de la Sentencia T-291/09 de la Corte Constitucional, sobre el derecho a la igualdad).

“La Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. Como principio, implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y, en especial, para el legislador cuando configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de justicia elemental y se proyecta para definir la forma de Estado. Como derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables” (Extracto de la Sentencia C-862/08 de la Corte Constitucional, sobre el principio a la igualdad).

Como se mencionó anteriormente, la expresión “honorable”, no tiene soporte Constitucional, y su mención solo se encuentra en una parte del Artículo 45 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento del Concejo de Bogotá”:

ARTÍCULO 45.- APERTURA DE SESIÓN. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario verificar el registro electrónico de asistencia de la totalidad de los Concejales, dejando constancia de la conformación de quórum, en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal responderá para su registro; igualmente se dejará constancia de la asistencia de los **honorables** Concejales miembros de otras Comisiones a quienes también se les reconocerá honorarios, verificando además la presencia de los funcionarios citados o invitados. (negrita fuera del texto).

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales, así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(....)

5. ANTECEDENTES EN LA CORPORACIÓN

La presente iniciativa ha tenido el siguiente trámite y desarrollo en la Corporación:

No.	Comisión	Nombre	Autores	Ponentes	Concepto de la Administración
068 de 2021	Segunda	“Por el cual se elimina el prefijo honorable en la mención a los Concejales de Bogotá”	Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Carlos Alberto Carrillo Arenas	María Victoria (Coordinadora) Ponencia Negativa. Emel Rojas Ponencia Positiva con Modificaciones	Viabilidad condicionada (11-03-2021)
143 de 2021	Segunda	“Por el cual se elimina el prefijo honorable en la mención a los Concejales de Bogotá”	Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Carlos Alberto Carrillo Arenas	Marisol Gómez Giraldo - Ponencia Positiva con Modificaciones Gloria Díaz Martínez - Ponencia Negativa	Viabilidad condicionada (12-05-2021)

6. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

on fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá - Vocero

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 292 DE 2021**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ELIMINA EL ADJETIVO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS CONCEJALES DE BOGOTÁ, D. C.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Eliminación del adjetivo de “honorable” en la mención, trato y comunicación a los Concejales de Bogotá, como exaltación a la condición intrínseca de honorabilidad de todo ser humano.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 293 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de participación comunitaria buscando, de manera incidente, articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la generación, sostenibilidad gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

De esta forma, se fortalece la construcción de la relación entre los particulares y la administración, que viene a ser un factor fundamental en la vigilancia de la función pública.

DEFINICIÓN LEGAL DE ESPACIO PÚBLICO

A efectos del presente proyecto de acuerdo, acogernos como definición de espacio público, la que realiza el Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013, “*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá*”, que en su artículo 6, numeral 13, señala:

“6.13.- Espacio Público: *Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

CONCEPTO TEÓRICO DE ESPACIO PÚBLICO

Desde el concepto aristotélico, el espacio público es definido como un espacio vital y humanizante donde la sociedad se reunía para compartir sus opiniones, evaluar propuestas y elegir la mejor decisión.

El concepto de Espacio Público ha venido evolucionando en el tiempo y según algunos tratadistas como Joseph en 1988 “se desarrolla como una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros como sociedad y cultura”.

Hoy se observa al espacio público como un compendio múltiple donde se conjugan identidad, cultura, paisajismo, libertad de expresión o espacio libre de tránsito y locomoción con el ser humano como protagonista y sujeto activo de derechos.

“En la actualidad el espacio público tiene un carácter polifacético que incluye desde los andenes, donde la socialización es aparentemente simple, hasta los escenarios que concuerdan con lo que Marc Augé, 1994, define como “lugares”: “lugar de la identidad (en el sentido de que cierto número de individuos pueden reconocerse en él y definirse en virtud de él), de relación (en el sentido de que cierto número de individuos, siempre los mismos, pueden entender en él la relación que los une a los otros) y de historia (en el sentido de que los ocupantes del lugar pueden encontrar en él los diversos trazos de antiguos edificios y establecimientos, el signo de una filiación.

El paisaje urbano se origina como consecuencia de la relación del hombre con su cultura en un ambiente natural dado, y es percibido como la manifestación de valores comunes a un grupo humano dentro de una concepción temporal y espacial que involucra forma y función.”⁸⁶

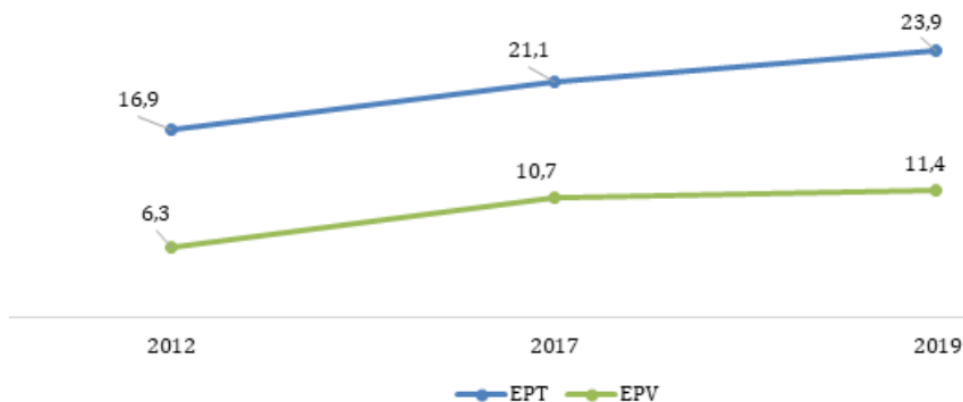
II. JUSTIFICACION Y ANALISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud – OMS, el índice de espacio público efectivo por habitante es de 15 m²; y el espacio verde por habitante debe ser de 9 M². En el mismo sentido, el Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los POT”, establece que por cada habitante debe haber 15 M² de espacio público efectivo, y 9 M² de espacio verde. Por su parte, en el Plan Maestro de espacio Público de Bogotá (Decreto 215 de 2005), se contempla la necesidad de tener 6.0 m² de espacio público por habitante.

Bogotá ha mejorado sus indicadores, tanto de Espacio Público Total (EPT) como de Área Verde (EPV) por habitante. Según el Informe de Calidad de Vida - 2019, del Programa: Bogotá, Cómo Vamos: “*En Bogotá, aunque no existe un registro continuo del área total de áreas verdes públicas (con datos solo reportados en 2012, 2017 y 2019), es posible observar en la gráfica 13 un aumento de su cobertura por habitantes a nivel de ciudad, inclusive en un valor que supera los 9m² por habitante que recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sin embargo, este crecimiento no ocurrió de forma proporcional a como lo ha hecho el espacio público total de la ciudad.*

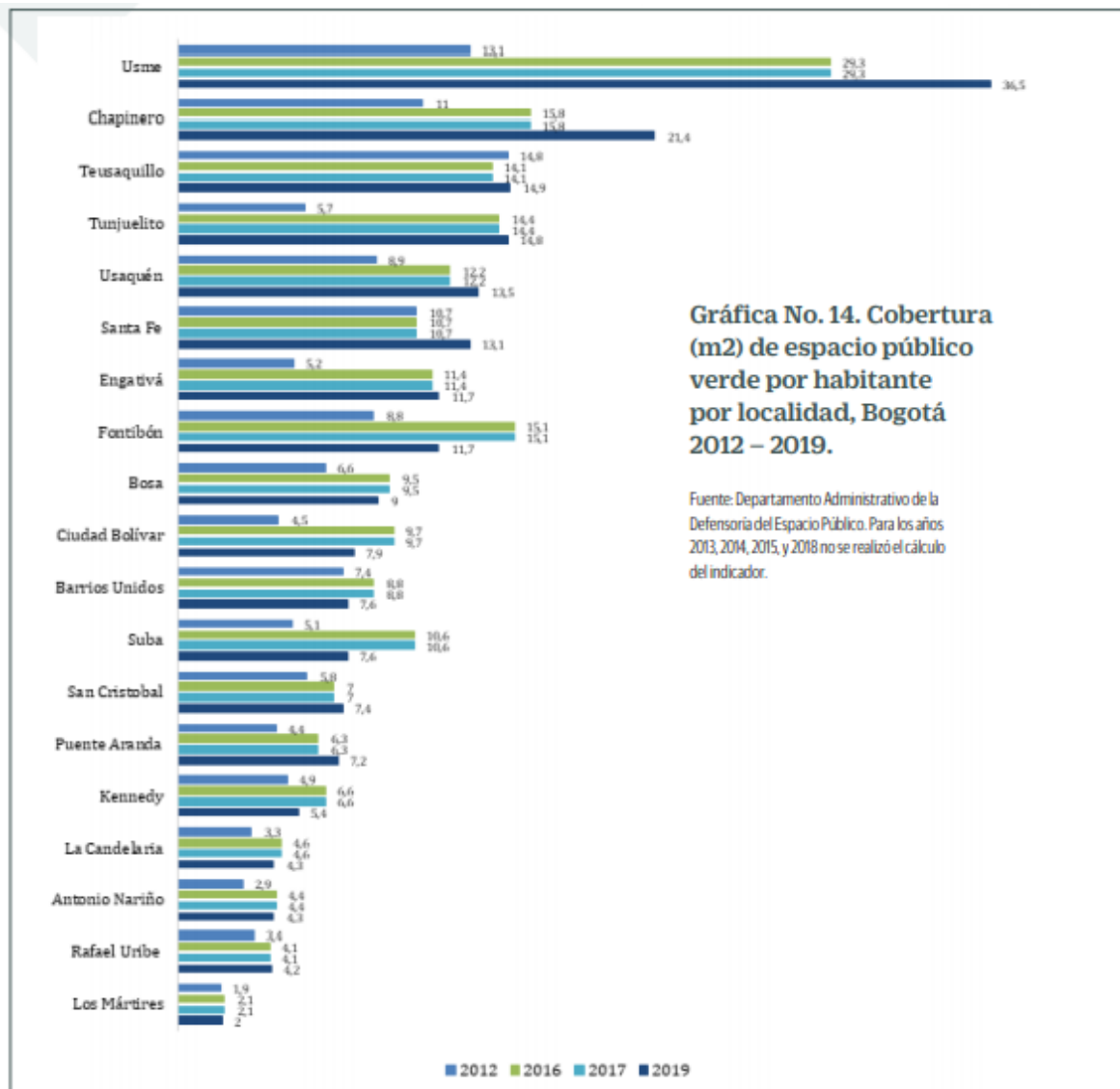
⁸⁶ <http://www.unalmed.edu.co/~paisaje/doc4/concep.htm>

Gráfica No. 13. Cobertura (m²) de espacio público total (EPT) y verde por habitante (EPV), Bogotá 2012 – 2019.



Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Para los años 2013, 2014, 2015, y 2018 no se realizó el cálculo del indicador. En 2016 los indicadores se calcularon por localidades más no el promedio para Bogotá.

Se presenta igualmente una gran variabilidad de esta cobertura en las diferentes localidades, siendo Usme, Chapinero, Santa Fe y Usaquén aquellas localidades donde este crecimiento ha sido más significativo. Caso contrario es el que registran localidades como San Cristóbal, Suba, Barrios Unidos, Puente Aranda y Ciudad Bolívar, que muestran históricamente valores inferiores a lo recomendado por la OMS y que no ha crecido conforme lo ha hecho su población. Una situación aún más marcada en las localidades de Los Mártires, Antonio Nariño, La Candelaria y Rafael Uribe, en las cuales no se superan actualmente los 4m² por habitantes (gráfica 14).



A pesar de esto, sigue observándose en casi todas las localidades de la ciudad, desorden ocupación indebida del espacio público, desaseo y disposición inapropiada de materiales, escombros y residuos de construcción, lo cual nos lleva a continuar arduamente en la labor de preservación y cuidado de espacio público de la ciudad como patrimonio de todos.

Hemos identificado una amplia gama de problemáticas relacionadas con el espacio público que disminuyen su índice de calidad. Entre las siguientes problemáticas encontradas, tenemos:

- Elementos de la Estructura Ecológica Principal segmentados por el crecimiento y expansión urbana desmedida y no planificada, lo cual destruye nuestros sistemas bióticos y ecológicos.

- Elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras zonas verdes afectados por desechos, basuras, escombros, afectando cuerpos de agua; canales y ríos, generando contaminación y poniendo a la ciudad en riesgo de inundaciones en temporadas de lluvia.
- Obras públicas y privadas que reducen la cantidad de espacio verde disponible, con la consecuente ocupación indebida del espacio público.
- La no cesión y entrega de áreas comunes por parte de privados a las comunidades y al DADEP.
- Explotación económica indebida del espacio público que afecta la movilidad y la seguridad de los ciudadanos, sesgando el derecho al disfrute y libre circulación, protegido por la Constitución del 91.

Estos problemas se ven en parte explicados por el desconocimiento que existe en torno al tema en Bogotá, destacando que el Distrito no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público, invasiones, zonas de cesión, ocupaciones indebidas, aprovechamiento irregular; carencia de control urbanístico y de coordinación entre las entidades responsabilizadas, y en gran medida, falta de una auténtica apropiación del espacio público tanto a nivel institucional como entre la ciudadanía.

¿Aprovechamiento económico o explotación económica del espacio público?

Otro aspecto que preocupa respecto del tema de este proyecto, es el relacionado con la ocupación del espacio público por parte de los vendedores informales, ventas en vías, parqueaderos, parques, alamedas, andenes y hasta en las áreas residuales de las obras públicas de la ciudad (subutilizadas), son una forma de aprovechamiento socioeconómico de este atributo urbano que ha sido objeto de debate por mucho tiempo y que actualmente se discute sobre la permisibilidad de este “servicio” con un costo para quien lo explota y un beneficio para a la ciudad. Su aprovechamiento debe ser un beneficio en doble vía. Quienes lo utilizan se benefician económicamente, pero también deben aportar recursos a la ciudad para su sostenimiento; así es en algunos casos, pero debe ser en la totalidad del espacio público. Dicha práctica se realiza con censura cuando se trata de los bienes públicos, sin embargo, no se mide con el mismo rasero a aquellos propietarios de inmuebles privados que se apropian de espacios públicos y construyen azoteas y espacios de comercio, transformando incluso en muchas ocasiones la estructura y los linderos de estos predios. No obstante, en cualquier caso, el aprovechamiento económico del espacio público no puede sesgar el derecho de la comunidad en general a su disfrute y a la libre circulación, derechos protegidos por la constitución nacional.

El Concejo de Bogotá, en diversas oportunidades, ha debatido acerca de la ocupación indebida del espacio público. Referente a la pregunta: *¿cuántas zonas verdes se encuentran ocupadas o construidas de manera irregular?*, se ha establecido que el distrito *no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público o de zonas de cesión que presentan invasión u ocupaciones indebidas del espacio público.* *¿La razón?*, hace falta un riguroso y permanente control urbanístico por parte de las alcaldías locales. Así mismo, falta mayor coordinación entre las entidades del sector y la ciudadanía para facilitar y optimizar el manejo de la información, igualmente, se carece de un verdadero sentido de pertenencia entre los ciudadanos por falta de una auténtica apropiación del espacio público y mayor cultura ciudadana para evitar hacer mal uso de estos bienes al arrojar residuos sólidos o escombros en las zonas verdes, áreas de protección, humedales y vías de la ciudad; ocupar indebidamente el espacio público con usos no permitidos; estacionar vehículos sobre andenes y zonas verdes, y realizar actividades que afecten la flora y fauna de parques y demás elemento de la estructura ecológica de la ciudad.

Por estas razones, se propone la generación de lineamientos para hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión del espacio público, que permita la vinculación de los habitantes capitalinos en la veeduría y el control social para obtener y estudiar información oportuna y veraz sobre estas problemática de la ciudad para la formulación y mejoramiento de políticas relacionadas con el espacio público en la ciudad de Bogotá, y fomentar,

dentro de un trabajo interinstitucional y participativo hacia la comunidad, la apropiación, la generación, recopilación, análisis y difusión de información sobre el espacio público en el Distrito Capital.

El Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMEP, señala como uno de sus objetivos específicos: 9.- “Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de las redes sociales para la apropiación del espacio público”.

Igualmente, es necesario, identificar e inventariar áreas privadas con vocación del suelo para zonas verdes, considerando su adquisición; apropiar en el presupuesto distrital mayores recursos para adquisición y mejoramiento de zonas verdes, incluyendo arborización; revisar la reglamentación de la compensación de áreas de cesión para parques y zonas verdes, y velar por que los recursos producto de las mismas, sean efectivamente aplicados a la provisión de zonas verdes dentro de la ciudad; revisar y mejorar la comunicación entre las distintas entidades del sector: Alcaldías Locales, DADEP, IDRD, para optimizar la información y contribuir a alcanzar los índices ideales de cobertura verde en la ciudad, tal como lo establecen los estándares nacionales y mundiales al señalar las metas en materia de espacio público efectivo y área verde por habitante.

Respecto a la implementación del Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP, iniciativa del Concejal Celio Nieves Herrera desde el año 2013 y creado a través del Acuerdo 645 de 2016, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, cabe señalar que dicho acuerdo contemplaba como componente prioritario de la estrategia para la recuperación y disfrute adecuado del espacio público, la estructuración de un observatorio distrital del espacio público. Textualmente, en el Segundo Pilar: “Democracia Urbana”, dentro del Programa: 4.2.5 “Espacio Público, derecho de todos”, se reconocía la necesidad de crear el Observatorio Distrital del Espacio Público, enfatizando: **“Se deberá estructurar el observatorio distrital de espacio público, como herramienta de información institucional para la toma de decisiones en materia de espacio público**, herramienta que quedó establecida como instrumento de información a la ciudadanía, pero que es necesario elevar a la concepción de lo que realmente es un observatorio.

Los observatorios están definidos como *“un conjunto dinámico de actividades y productos que toma diferentes modalidades y dimensiones, dependiendo de los objetivos y necesidades”*.⁸⁷, que para el caso particular de este proyecto de acuerdo, incluye el desarrollo, análisis de información referente al espacio público, articulación de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas, creando conocimiento real y objetivo para la caracterización, protección y buen uso del espacio público.

Por esta razón proponemos la institucionalización del Observatorio del Espacio Público creado en vigencia del Acuerdo 645 de 2016, cumpliendo las funciones allí previstas y sirviendo como un instrumento articulador de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación de información, con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas acordes con la realidad de la ciudad, crear conocimiento real y objetivo encaminado a la caracterización, protección, buen uso, memoria y tradición del espacio público del Distrito capital, promoviendo a través del mismo, la participación ciudadana en la gestión del espacio público.

⁸⁷ portal.uexternado.edu.co/pdf/6_derechoSeguridadSocial/observatorio/Que_es_observatorio.pdf

Cabe señalar, que el Artículo 82 del citado Acuerdo 645 de 2016 (artículo vigente), establece que la administración distrital podrá, a través de instrumentos de gestión social, vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral, elementos jurídicos y normativos que apoyan, reconocen la necesidad de institucionalizar el Observatorio Distrital del Espacio Público - ODEP, que como se dijo anteriormente, constituye un instrumento para fomentar, desde la acción de la sociedad, la identificación, defensa y sostenibilidad del espacio público de Bogotá, y no simplemente un portal de información a la comunidad.

Finalmente, dentro del Acuerdo 761 de 2020, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas del Distrito Capital., 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, quedaron establecidos unos programas tendentes a la conservación, preservación y del espacio público, así como a la participación de la ciudadanía en procesos de apropiación del mismo. Igualmente, se contempla la posibilidad de gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público.

Específicamente, el artículo 15, contempla:

“Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 20. Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud. Lograr una ciudadanía activa, aumentando la práctica de la actividad física y el deporte, con el fin de contribuir a prevenir enfermedades crónicas no transmisibles y mentales, utilizando el deporte y la recreación para incrementar los comportamientos relacionados con confianza, trabajo en equipo, solidaridad y apropiación del espacio público a través de estrategias de cultura ciudadana e inclusión, donde los parques se constituyan en espacios de convivencia, construcción de tejido social y desarrollo económico. Formar integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolares de Instituciones Educativas del Distrito a través de la oferta de alternativas de deporte y actividad física, que a su vez permita identificar talentos deportivos que nutran la base deportiva de la ciudad a través de la oferta del IDRD y con las organizaciones deportivas.

Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.

Programa 33. Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público.

Incluye como herramienta de planificación para el Distrito, la formulación e implementación de una política pública de gestión integral de arbolado urbano, zonas verdes y jardinería para Bogotá. Paralelamente impulsando la

mesa técnica de arbolado urbano y coberturas verdes que permita tener un mayor alcance con las entidades y grupos involucrados.

Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.

Programa 44. Autoconciencia, respeto y cuidado en el espacio público. Generar un cambio cultural y diálogo social, dirigido a la transformación de conflictos entre los actores y usuarios del espacio público y a la prevención de conductas contrarias contenidas en el código de seguridad y convivencia ciudadana. Para el desarrollo de este programa se respetarán los derechos de las y los vendedores ambulantes, desarrollando las medidas de acciones afirmativas señaladas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia C-211 de 2017. Lo anterior, disminuye la ilegalidad, la conflictividad y la informalidad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano.

Programa 45. Espacio público más seguro y construido colectivamente. Mejorar la percepción de seguridad y la convivencia, y dinamizar las comunidades involucradas en los ámbitos educativo, social, cultural, económico y ambiental, con el desarrollo de acciones de mejoramiento a partir de la intervención pública, la regulación y la concertación con los actores que hacen parte de un determinado territorio. En este sentido, coordinar con las autoridades locales las acciones de inspección, vigilancia y monitoreo a los desarrollos urbanísticos de vivienda ilegal o informal; así como fortalecer el aparato de vigilancia y de control urbano para hacerlo más eficaz, además de desarrollar intervenciones urbanas centradas en optimizar la iluminación, mejorar los andenes, contar con parques más seguros y en general con espacio público seguro y agradable; priorizando territorios y sectores con alta incidencia de violencia sexual.”

Disposiciones que refuerzan la sustentación del presente proyecto de acuerdo.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa ha sido presentada en veinticuatro (24) oportunidades:

No. PROYECTO	FECHA RADICACION	PONENTES	PONENCIA	CONCEPTO ADMON	TRAMITE
198 de 2013	10-09-13	Hosman Martínez	Positiva + modif.	No viable	Archivado sin Debatir
		César García	Positiva		
003 de 2014	07-01-14	Horacio Serpa	Negativa	No viable	Archivado sin Debatir
		Antonio Sanguino	Negativa		
070 de 2014	27-03-14	Clara Sandoval	Negativa	No viable	Archivado sin Debatir
		Julio Acosta	Negativa		
166 de 2014	17-06-14	Antonio Sanguino	Negativa	No viable	Archivado sin Debatir
		Severo Correa	Negativa		
252 de 2014	11-09-14	Borys Montesdeo	Negativa	Viable	Archivado sin Debatir
		Roberto Sáenz	Positiva		
255 de 2015	18-06-15	Arthur Bernal	Positiva + modif	No hay concepto	Archivado sin Debatir
		Antonio Sanguino	Positiva + modif		

356 de 2015	28-09-15	Roberto Sáenz	Positiva + modif.	No hay concepto	Archivado sin Debatir
		Nelly Mosquera	Positiva		
003 de 2016	13-01-16	Angela Garzón	Negativa	No hay concepto	Archivado sin Debatir
		Roger Carrillo	Positiva		
141 de 2016	01-04-16	Julkio Acosta	Negativa	No hay concepto	Archivado sin Debatir
		Roberto Hinestro	Conjunta		
260 de 2016	20-06-16	Julio Acosta	Negativa	No hay concepto	Archivado sin Debatir
		Lucía Bastidas	Negativa		
442 de 2016	16-09-16	Andrés Palacios	Positiv Conjunta	No viable	Archivado sin Debatir
		Germán García	+ modif.		
050 de 2017	12-01-17	No fue sorteado para ponencias		No hay concepto	Archivado sin Debatir
161 de 2017	13-03-17	Emel Rojas	Negativa	No hay concepto	Archivado sin Debatir
		Diego Molano	Conjunta		
356 de 2017	12-06-17	No fue sorteado para ponencias		No hay concepto	Archivado sin Debatir
503 de 2017	11-09-17	Jorge Lozada	Negativa	No hay concepto	Archivado sin Debatir
		Horacio Serpa	Positiva + modif.		
013 de 2018	10-01-18	No fue sorteado para ponencias			Archivado sin Debatir
150 de 2018	15-03-18	Edward Arias	Positiva	No viable	Archivado sin Debatir
		Mafe Rojas	Positiva + modif		
295 de 2018	15-06-18	Jairo Cardozo	Positiva + modif	No viable	Archivado sin Debatir
		Rolando González	Positiva + modif		
043 de 2019	17-01-19	Andrés Forero	Positiva + modif	No viable	Archivado sin Debatir
		Olga V. Rubio	Positiva + modif		
166 de 2019	26-03-19	No fue sorteado para ponencias		No hay concepto	Archivado sin Debatir
261 de 2019	12-06-19	David Ballén	Positiva	No hay concepto	Archivado sin Debatir
		Lucía Bastidas	Positiva		
010 de 2020	10-01-20	Diana Diago	Positiva	No viable	Archivado sin Debatir
		María V. Vargas	Positiva + modif.		
166 de 2020	10-06-20	Diana Diago	Positiva	No viable	Archivado sin Debatir
		María V. Vargas	Positiva + modif.		
368 de 2020	29-09-20	Diana Diago	Positiva	No viable	Archivado sin Debatir
		María V. Vargas	Positiva + modif.		

De todos los honorables concejales y concejales que han rendido, tanto ponencias positivas como negativas, hemos recogido importantes aportes efectuando los ajustes correspondientes a fin de enriquecer la propuesta. De manera particular, resaltamos los aportes de los concejales: Horacio Serpa al observar que: *“los objetivos planteados en el proyecto de acuerdo 503 de 2017 buscan fortalecer la participación ciudadana, generar un sentimiento de apropiación por parte de los ciudadanos y generar lineamientos de política pública para la coordinación de las entidades competentes”*.

“Al respecto se propone hacer cambios en el articulado para institucionalizar este Observatorio en los planes de desarrollo venideros, garantizando el cumplimiento de las funciones de articulación de los sistemas de información, producción de datos para el diagnóstico y el análisis, y la divulgación de los productos de esta entidad, establecidos en el artículo 3°. Modificadorio de la parte final de este documento.... con el fin de fortalecer este proyecto de acuerdo, evitar duplicidad normativa y solventar algunos inconvenientes para la discusión y aprobación de disposiciones que puedan resultar contrarias a la ley”.

El Concejal Rolando González, ha conceptualizado: *“Ahora bien, creemos que se requiere una labor más activa de la administración distrital en la apropiación debida del espacio público. Según un estudio de la maestría de estudios políticos de la Universidad del Rosario, hace un interesante diagnóstico de lo que ocurre en Bogotá citando información del ODEP:*

“La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá, a través del Observatorio Del Espacio Público, se encuentra en la etapa de formulación de la Política Distrital De Espacio Público (PDEP). La importancia de este ejercicio de construcción de política radica en la inexistencia de una norma general precisa para la generación, recuperación y sostenibilidad del Espacio Público (Defensoría Del Espacio Público, 2017, pág.20). Esta Política puede contribuir a la disminución de los vacíos legales en la aplicación de la normatividad vigente.

La PDEP reconoce, como problemáticas, la ausencia de construcción colectiva de la comunidad y la falta de apropiación, identidad comunitaria. Es importante mencionar que para la política pública lo anterior se muestra a nivel distrital, pues en los ámbitos locales y barriales los procesos de apropiación han llevado a una construcción colectiva de la comunidad. Lo anterior sirve de justificación para que la PDEP Se plantee como objetivo promover procesos de construcción colectiva de comunidad en el Distrito”

Frente al Observatorio de Espacio Público, en ponencia del Honorable Concejal Jairo Cardozo Salazar, se expresa: *“Respecto a la objeción presentada por la Secretaría General al artículo 4° del proyecto de acuerdo, que establece institucionalizar el Observatorio Distrital del Espacio Público, cabe recordar que éste fue creado mediante el Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor para Todos”, cuya vigencia es temporal, por lo que el Observatorio está destinado a desaparecer al término de la vigencia del actual Plan de Desarrollo. Por esta razón, es adecuado establecer a través de esta iniciativa, que este Observatorio continuará para beneficio del Distrito más allá de los gobiernos de turno.”* (Subrayado nuestro)

El Honorable Concejal Andrés Eduardo Forero Molina, ha indicado que *“Tal como se ha venido evidenciando a lo largo de los años, pese a que existen entidades como el DADEP o el IDPAC, lo cierto es que la institucionalidad no tiene la capacidad suficiente para administrar, mantener y proteger en su totalidad el conjunto de los espacios públicos construidos en la ciudad, si bien, se han venido realizando esfuerzos para incrementar la capacidad institucional para atender las problemáticas que afectan el espacio público y la ciudadanía en relación con él, aún no se alcanzan niveles satisfactorios. Las respuestas que se han dado a esta debilidad del aparato administrativo no siempre conllevan a la erradicación del flagelo, toda vez que se realizan de una forma aislada o desarticulada de la sociedad, lo que ocasiona que las medidas que se toman sean poco eficientes y eficaces.*

Bajo este panorama, bien vale la pena considerar la importancia que tiene una mayor incidencia de la ciudadanía en la gestión del espacio público, en la medida que muchas veces la población sí tiene la posibilidad de llegar a aquellos lugares a los que comúnmente las autoridades no lo hacen, convirtiéndose así en agentes de cambio que pueden coadyuvar a que se lleven a cabo los fines o propósitos de interés general relacionados con el espacio público. De esta manera, la creación y consolidación de estrategias que promuevan la participación activa de la comunidad frente a sus lugares públicos incide de manera positiva en el mejoramiento de la calidad de estas zonas, su mejor uso y disfrute, así como su protección frente a terceros que amenacen con darle destinaciones distintas a las que legalmente tienen, en ese sentido se convierten en agentes que colaboran con la realización de comportamientos adecuados y de defensa ciudadana del espacio público, tarea que si se realiza armónicamente y de la mano de las autoridades administrativas seguramente redundarán en beneficios para la sociedad en general.

Tal como se desprende su objetivo, esta iniciativa normativa busca fomentar el interés de la ciudadanía en participar de los procesos de generación, sostenibilidad y defensa del espacio público a través de la invitación de las entidades competentes en la materia a vincularse por medio de espacios y procedimientos que faciliten la participación de la comunidad para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público, con el fin de garantizar el control ciudadano.

Es importante hacer hincapié que esta iniciativa no pretende una duplicidad de funciones o una usurpación de competencias, sino, reforzar el marco normativo de participación de la ciudadanía en materia de espacio público, pues, del articulado mismo del proyecto se desprende que serán Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP quienes determinen cuáles y cómo serán los espacios de participación, en concordancia con la Política Distrital de Espacio Público y de los Procedimientos para la actuación en conjunto por parte del sector público y la ciudadanía, toda vez que hasta la fecha no se ha publicado y socializado la Política Distrital de Espacio Público, es necesario que el DADEP dé a conocer su contenido para que de esa manera en el transcurso del trámite del presente proyecto se realicen los ajustes necesarios para garantizar la armonización de estas herramientas.

Conclusión Jurídica:

La participación ciudadana juega un papel fundamental en la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho, en donde el ciudadano deja de ser un espectador pasivo de las decisiones de la administración y en su lugar, toma parte activa de la vida política, económica y social de su país. Cada día se aboga más por la inclusión de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión pública, por lo tanto, está plenamente justificada y soportada jurídicamente la necesidad de incorporar a la ciudadanía a los ejercicios de generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público desde la institucionalidad.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para el interés general y para la garantía del ejercicio de derechos colectivos, ambientales e individuales y teniendo en cuenta que esta iniciativa se encuentra ajustada a los principios y normas constitucionales y a las disposiciones legales relacionadas con la materia y que fueron expuestas en los fundamentos jurídicos de la ponencia, en especial con los mandatos constitucionales señalados en los artículos 63, 79, 82 y 88 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo busca generar mayor efectividad de la gestión de la administración a través del trabajo articulado con la ciudadanía, ya que es necesario reforzar la capacidad institucional en cuanto a las acciones en conjunto en pro del mejoramiento de la gestión pública. Por estas razones se da viabilidad desde los términos jurídicos expuestos.”

La Honorable concejala Olga Victoria Rubio, nos recalca que: “No solamente se consideran validos los argumentos de conveniencia expuestos por los autores de la iniciativa, sino que también se considera que la iniciativa se ajusta a las necesidades de la ciudad bajo el entendido que la participación ciudadana es un elemento útil para la valoración de los diferentes intereses involucrados a la hora de planificar la ciudad.

En efecto, la iniciativa busca conciliar los derechos individuales y colectivos relacionados con el espacio público a través de mecanismos de participación ciudadana de tal manera que se fortalezca la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

(...)

Por lo tanto, se hace indispensable que la Administración le brinde los espacios de participación e interlocución a la comunidad en los que abran espacios para una adecuada evaluación de los actores e intereses involucrados en la ocupación del espacio público a fin de proteger el interés general.

(...)

Para que exista una participación real y efectiva, la Administración debe implementar diferentes canales de comunicación que hagan posible tanto procesos de información como escenarios para el dialogo, dentro de una lógica de construcción común, entre todos y para todos.”

En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2019, el proyecto fue radicado bajo el número 166, pero no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias.

Posteriormente, el proyecto fue radicado bajo el número 261 de 2019, y fueron designados como ponentes los honorables concejales: David Ballén H. y Dora Lucia Bastidas, quienes rindieron, por separado, PONENCIA POSITIVA, sin agendarse para debate.

El Honorable Concejal David Ballén señaló que: *“El espacio público tiene dos características fundamentales: la vulnerabilidad y el potencial. Las entidades distritales y municipales deben trabajar por reducir la vulnerabilidad del espacio público a ser invadido o deteriorado, mediante la explotación del potencial o vocación de uso e interés colectivo que éste tenga.*

Se hace necesario:

- 1. El fortalecimiento de la acción colectiva de las organizaciones comunitarias, a través de procesos de acompañamiento y cofinanciación de proyectos, de tal manera que sean ellos los protagonistas de su propio desarrollo y renueven su disposición a seguir participando en la orientación de los destinos colectivos.*
- 2. La promoción de escenarios de participación que permitan definir colectivamente sus necesidades, identificar, ejecutar, controlar y evaluar, de forma compartida, alternativas (desarrollo de base) para generar mayor confianza entre sus integrantes y crear condiciones para que estas organizaciones se relacionen con otras organizaciones, como la empresa privada y el Estado.*
- 3. El fortalecimiento en la conformación de alianzas por parte de dos organizaciones comunitarias o más. Estas alianzas normalmente optimizan los re-cursos y esfuerzos, incrementan impactos, hacen más sostenibles los procesos y promueven aprendizajes mutuos entre sus integrantes, que fortalecen la autonomía y las capacidades de las organizaciones comunitarias in-dependientemente.*

Según la administración: “Los Pactos de Sostenibilidad son acuerdos de voluntades de carácter cívico entre actores privados y públicos encaminados al mejoramiento del entorno urbano de diversos espacios públicos, con el objetivo de fortalecer la dinámica urbana, enriquecer la actividad cultural, mejorar la calidad del espacio público, la seguridad, la movilidad, las condiciones ambientales y el comportamiento de los ciudadanos.”

Revisado el documento técnicamente, en primer lugar, se encuentra que la propuesta se articula con la política de espacio público que se encuentra actualmente en la fase final de agenda pública adelantada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor para Todos 2016- 2020'

Lo anterior, en razón a que revisada la propuesta de política de espacio público ésta prevé el lineamiento de generación democrática como uno de sus retos, entre otros el de: lamentar la participación para la generación de espacio público a través del diseño participativo, integrar demandas culturales en procesos de generación de nuevos espacios y fomentar la generación de espacio público desde escenarios de participación Incidente y efectiva.

Así mismo, en el lineamiento de sostenibilidad señala como reto el de: “Fortalecer la participación efectiva y el ejercicio de la ciudadanía responsable, con el cual se busca mediante estrategias específicas incrementar la intervención de la comunidad incentivando la participación, incluyendo la temática de espacio público en agendas e instancias, trascendiendo la dimensión física e incluyendo actividades económicas, sociales y culturales. Para ello, se hace necesario divulgar masivamente compromisos y acciones orientadas a la sostenibilidad, como resultado concertado de los procesos de participación para promover la adopción colectiva de los mismos por parte de la sociedad en conjunto.”

Por su parte, la Honorable Concejala Lucia Bastidas en las consideraciones para la ponencia, al proyecto de acuerdo 261 de 2019, reconoce que: *“La falta de espacio público y la inequidad en la distribución espacial de la ciudad de Bogotá se han convertido en factores de desigualdad y de segregación social a pesar que como elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad debería ser el atributo urbano que más contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos, la convivencia y la igualdad social.*

Hay que buscar soluciones integrales y definitivas a los vendedores informales para que no regresen a las calles, partiendo de la base que hay que acabar con las mafias que se han tomado el espacio público. Este proyecto de acuerdo ayudaría la reglamentación, y el ordenamiento adecuado para el disfrute del mismo.”

En este nuevo periodo constitucional, y con un concejo renovado en más del 50%, hemos presentado nuevamente la iniciativa a consideración de esta Corporación.

Para las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2020, el proyecto fue radicado bajo el número 010, habiendo sido designados como ponentes las Honorables Concejales: Diana Diago Guaqueta (Coordinadora) y María Victoria Vargas Silva, quienes rindieron ponencias Positiva y Positiva con Modificaciones, respectivamente. El proyecto fue archivado sin debatir y posteriormente, en aplicación del Acuerdo 741 de 2019, nuevo Reglamento del Concejo de Bogotá, el proyecto fue desarchivado en dos oportunidades, bajo los números 166 y 368, manteniendo los mismos ponentes, quienes a su vez, confirmaron para cada uno de ellos, las ponencias presentadas en el mes de febrero. Sus aportes y comentarios han sido tenidos en cuenta en la formulación de esta nueva versión, los cuales se resumen a continuación:

La Ponencia de la Honorable Concejala Diana Diago, señala que. *“Este proyecto de acuerdo dará herramientas a las veedurías ciudadanas de espacio público facilitándoles el control al momento de realizar el cumplimiento de obligaciones y compromisos de las instituciones encargadas en esta materia, con el único fin de salvaguardar la defensa del espacio público.*

El presente proyecto de acuerdo proporcionará herramientas para que la Administración Distrital y los ciudadanos se encuentren en espacios de coordinación apropiados que permitan materializar el control ciudadano sobre el espacio público y sus componentes.

En este sentido, la aprobación del proyecto de acuerdo permitirá convocar a la comunidad como actor fundamental en la toma de decisiones sobre el espacio público, garantizando su defensa y adecuada gestión de acuerdo con las necesidades de cada comunidad.”

Por su parte, la Honorable Concejala María Victoria Vargas, ha señalado que:

“De esta manera los comentarios de la administración radicados para el mismo proyecto de acuerdo, pero con número 295 de 2018 reiteran la imposibilidad de invadir la órbita de las atribuciones del alcalde.

Empero, en este caso se trata de dar cumplimiento y desarrollar lo preceptuado en la Ley 1757 de 2015, llamado Estatuto de la Participación, la cual a pesar de estar vigente desde el año 2015, los desarrollos en materia de participación comunitaria han sido muy pocos.

En efecto, la ley 1757 de 2015 trató de fortalecer lo establecido en la ley 850 de 2003 en materia de veedurías ciudadanas y fortaleció en su título séptimo la promoción y coordinación de la participación ciudadana, así:

LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015**Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática**

(...)

TÍTULO. VII**DE LA COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

(...)

CAPÍTULO. II**De la promoción de la Participación Ciudadana en las administraciones Departamentales, Municipales y Distritales**

(...)

Artículo 88. Promoción de la participación ciudadana en las administraciones departamentales, municipales y distritales. La promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales dependerá de las Secretarías que se designen para tal fin, quienes podrán designar personal con dedicación exclusiva para tal fin.

Artículo 89. Funciones. Para promover la participación ciudadana, las Secretarías que se designen para tal fin tendrán las siguientes funciones:

- a). Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local;
- b). Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas locales de participación, así como hacer seguimiento a los compromisos de las administraciones emanados de los ejercicios de control social;
- c). Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana;
- d). Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas;
- e). Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía;
- f). Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana;
- g). Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio;
- h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias;
- i). Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica, generacional y de equidad de género;
- j). Desarrollar la rendición de cuentas a la ciudadanía y promover ejercicios de control social como procesos permanentes que promuevan, en lenguajes comprensibles, la interlocución y evaluación de la gestión pública de acuerdo con los intereses ciudadanos;

k). *Estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.*

Así, lo que se pretende con este proyecto de acuerdo no es usurpar las atribuciones del Alcalde Mayor, sino autorizarlo para que implemente lo establecido taxativamente en la ley para los distritos en materia de participación ciudadana.

6.2. DE CONVENIENCIA.

El Estatuto de la Participación vigente desde la ley 1757 de 2015, plantea novedosas formas de participación ciudadana que aún no se han plasmado en los desarrollos normativos de la ciudad.

Solo para mencionar uno de ellos es la creación y puesta en funcionamiento de los Fondos para la Participación Ciudadana en los entes territoriales como una posibilidad de fomento y fortalecimiento a la participación, pero la ley al dejar estos fondos como una posibilidad, aun no se han creado ni puesto en funcionamiento. Igual sucede con la posibilidad de implementación de los presupuestos participativos, los cuales al no implementarse cercenan la posibilidad real de participación ciudadana.

Sea esta la oportunidad para utilizar el estatuto de la participación alrededor del fomento e incentivo de ésta en el apoderamiento ciudadano del espacio público.”

Y ha ofrecido importantes modificaciones al articulado, las cuales fueron tenidas en cuenta en su totalidad para a reformulación de este nuevo proyecto.

La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto de **No Viable** al proyecto, indicando que *“En virtud de lo expuesto anteriormente, se concluye que el objeto del proyecto de acuerdo ya es desarrollado por este Departamento Administrativo y otras entidades que tienen competencia sobre el espacio público; razón por la cual no consideramos viable su adopción.*

No es necesario el proyecto de acuerdo dado que el DADEP, como autoridad competente en la materia y en el marco del desarrollo de sus funciones tiene la idoneidad para seguir realizando procesos que faciliten la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en procesos encaminados a su mantenimiento, recuperación y para la formulación de políticas, planes y programas para el distrito en temas de espacio público,

Teniendo en cuenta que la política distrital de espacio público fortalece los procedimientos, estrategias y espacios que promueven la participación ciudadana en la generación, recuperación y sostenibilidad del espacio público, al adoptarse el Proyecto de Acuerdo N° 010 de 2000 "Por el cual se promueve la efectiva participación ciudadana en la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público y se dictan otras disposiciones", se duplicaría la normatividad vigente en el tema"; aspectos que, aunque parezcan ya establecidos en la normatividad vigente, son totalmente independientes por cuanto el proyecto se relaciona con la efectiva participación de la comunidad en la gestión del espacio público y no simplemente con las funciones institucionales del DADEP, en promover la participación ciudadana.

Con base en lo anterior y observando el reconocimiento de los y las concejales ponentes de la importancia de la aprobación de este proyecto de acuerdo, expresado en sus conceptos arriba subrayados, acogemos los planteamientos hechos en dirección a mejorar y fortalecer la iniciativa, por lo que sus sugerencias han sido incorporadas en el articulado de esta nueva versión con el anhelo de seguir construyendo un proyecto viable y conveniente para la ciudad.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

MARCO JURIDICO

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

○ DE ORDEN LEGAL

- ✓ **LEY 9 DE 1989**, “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- ✓ **Ley 388 de 1997**, “por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”, (Ley de Ordenamiento Territorial.)

Artículo 1º.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

✓ **Ley 850 de 2003, “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.**

TITULO III

FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

Artículo 15. *Funciones.* Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- ✓ **Acuerdo 18 de 1999, “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.** Se creó la Defensoría del Espacio Público como un Departamento Administrativo, cuya misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida a través de una eficaz defensa del espacio público, una adecuada administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo y estimule la participación comunitaria.

Artículo 4º.- Espacio Público. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.
- b. Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.
- c. Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.

- d. Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencia sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de Ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia.
- e. Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.
- f. Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.
- g. Promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos.
- h. Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.
- i. Promover en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.
- j. Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
- k. La Defensoría del Espacio Público asumirá las funciones y objetivos que le fueron conferidos al Taller Profesional del Espacio Público mediante el Decreto 324 de 1992. El Taller Profesional del Espacio Público, mantendrá las mismas funciones que le confiere el Decreto 1087 de 1997.
- l. Identificación de espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades.

Entre los objetivos estratégicos del DADEP se encuentran:

- Definir políticas urbanas que propendan por la defensa, sostenibilidad y administración eficiente y justa del espacio público.
- Implementar mecanismos de cooperación institucional que permitan aunar esfuerzos, recursos e intereses en pro del mejoramiento social, económico y cultural de la ciudad.
- Crear espacios de participación donde la ciudadanía adquiera un papel protagónico en la apropiación de “lo público”.
- Establecer a mediano y largo plazo estrategias que permitan hacer sostenible el ejercicio que sobre el espacio público se está realizando.

✓ **Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMEP**

Artículo 5.- Objetivos. Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico, y apropiación social. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:

8. Definir un sistema de indicadores de gestión que permita el seguimiento y la evaluación objetiva de la ejecución del Plan, en lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos y la consecución de las metas contenidas en el mismo.

9. Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de redes sociales para la apropiación del espacio público.

10. Formular una política para la generación permanente de espacio público, con fundamento en el principio constitucional de la función social y ecológica de la propiedad privada. El Plan pretende solucionar, a más tardar en el año 2019, el déficit actual y las necesidades futuras en cuanto a

disponibilidad de espacio público, hasta alcanzar el estándar de 10 m² por habitante adoptado por el Plan de Ordenamiento Territorial, de los cuales, 6 m² por habitante deberán estar representados en parques, plazas y plazuelas de todas las escalas, y los 4 m²/hab. restantes, deberán corresponder al producto de la recuperación y adecuación de las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal.

- ✓ **Decreto Distrital 456 de 2013**, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”. (Artículo 6, numeral 13)

6.13.- Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

- ✓ **Acuerdo 645 de 2016**, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”.

Artículo 82. Instrumentos de Gestión Social para proyectos de recuperación de espacio público. (Vigente) En espacios públicos deteriorados y con condiciones de inseguridad en la ciudad, la administración podrá a través de instrumentos de gestión social y económica vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral con el apoyo permanente de las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

- ✓ **Acuerdo 761 de 2020**, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas del Distrito Capital., 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 20. Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud. Lograr una ciudadanía activa, aumentando la práctica de la actividad física y el deporte, con el fin de contribuir a prevenir enfermedades crónicas no transmisibles y mentales, utilizando el deporte y la recreación para incrementar los comportamientos relacionados con confianza, trabajo en equipo, solidaridad y apropiación del espacio público a través de estrategias de cultura ciudadana e inclusión, donde los parques se constituyan en espacios de convivencia, construcción de tejido social y desarrollo económico. Formar integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolares de Instituciones Educativas del Distrito a través de la oferta de alternativas de deporte y actividad física, que a su vez permita identificar talentos deportivos que nutran la base deportiva de la ciudad a través de la oferta del IDR y con las organizaciones deportivas.

Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.

Programa 33. Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público.

Incluye como herramienta de planificación para el Distrito, la formulación e implementación de una política pública de gestión integral de arbolado urbano, zonas verdes y jardinería para Bogotá. Paralelamente impulsando la mesa técnica de arbolado urbano y coberturas verdes que permita tener un mayor alcance con las entidades y grupos involucrados.

Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.

Programa 44. Autoconciencia, respeto y cuidado en el espacio público. Generar un cambio cultural y diálogo social, dirigido a la transformación de conflictos entre los actores y usuarios del espacio público y a la prevención de conductas contrarias contenidas en el código de seguridad y convivencia ciudadana. Para el desarrollo de este programa se respetarán los derechos de las y los vendedores ambulantes, desarrollando las medidas de acciones afirmativas señaladas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia C-211 de 2017. Lo anterior, disminuye la ilegalidad, la conflictividad y la informalidad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano.

Programa 45. Espacio público más seguro y construido colectivamente. Mejorar la percepción de seguridad y la convivencia, y dinamizar las comunidades involucradas en los ámbitos educativo, social, cultural, económico y ambiental, con el desarrollo de acciones de mejoramiento a partir de la intervención pública, la regulación y la concertación con los actores que hacen parte de un determinado territorio. En este sentido, coordinar con las autoridades locales las acciones de inspección, vigilancia y monitoreo a los desarrollos urbanísticos de vivienda ilegal o informal; así como fortalecer el aparato de vigilancia y de control urbano para hacerlo más eficaz, además de desarrollar intervenciones urbanas centradas en optimizar la iluminación, mejorar los andenes, contar con parques más seguros y en general con espacio público seguro y agradable; priorizando territorios y sectores con alta incidencia de violencia sexual.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las siguientes disposiciones:

Decreto-Ley 1421 de 1993

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veedurías ciudadanas.

IV. IMPACTO FISCAL

Si bien la implementación del presente proyecto de acuerdo puede demandar recursos presupuestales, es de precisar que no implica que la Administración Distrital invierta mayores recursos económicos, como quiera que no se compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las establecidas para las entidades vinculadas. Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se promueve una participación ciudadana incidente en la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público, y se dictan otras disposiciones”*.

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 293 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Objeto: Promover la participación ciudadana de manera incidente en la gestión del espacio público, buscando articular la gestión institucional y el control social con el objeto de fortalecer la generación, sostenibilidad y defensa del espacio público.

Artículo 2º.- Procedimientos: Autorizar a la administración distrital para que en un término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, diseñe e implemente procedimientos que faciliten la participación de la comunidad para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

Artículo 3º.- Promoción de la participación ciudadana: Todos los ciudadanos que formen parte a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán constituir veedurías ciudadanas del espacio público para la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público; para tal efecto la Administración Distrital, de conformidad con la Ley 850 de 2003, o la norma que la sustituya o modifique, promoverá la creación de veedurías ciudadanas del espacio público.

Artículo 4º.- Observatorio del Espacio Público - ODEP: Institucionalícese el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP en el Distrito capital, creado en vigencia del Acuerdo 645 de 2016, el cual cumplirá las funciones previstas

Artículo 5º. De la Comisión Intersectorial. Las Entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, como instancia de coordinación de la gestión distrital, podrán prestar el apoyo y hacer las recomendaciones en la materia para que las organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, desarrollen acciones de autogestión que permitan la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

Artículo 6º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal
Vocero de la Bancada

Proyectó y elaboró: Oscar Daza

PROYECTO DE ACUERDO No. 294 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La pandemia por la COVID-19 ha provocado una crisis económica y sanitaria de escala global que, junto a la crisis climática, se han convertido en las principales amenazas actuales al bienestar y en los grandes potenciadores de desigualdad.

De igual forma, las medidas de aislamiento y las cuarentenas que se han adoptado para detener la transmisión del coronavirus han causado una interrupción repentina de la actividad económica, lo que a su vez ha provocado caídas abruptas de la oferta y la demanda agregadas. Esto ha generado una grave crisis social con incrementos en el desempleo, caídas en el ingreso de amplios sectores de la población y mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad.

En respuesta a esta situación, resulta indispensable que los gobiernos promuevan medidas de política que contrarresten la gravedad de sus efectos en el bienestar de las personas y en la economía. En este sentido, la política fiscal se convierte en una herramienta fundamental para que los países, las ciudades y la comunidad internacional impulsen medidas precisas, sostenibles y oportunas que permitan contener la crisis a través del cuidado de la salud y la mitigación social, así como acelerar la capacidad de reactivación de la economía, conforme se vaya superando la emergencia sanitaria.

El artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda, entre otros, en el principio de progresividad. De esta manera, existe un deber de las personas de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado y para ello se debe, según señala la Corte Constitucional,⁸⁸ *“consultar la capacidad real de pago de los contribuyentes, a fin de garantizar la justicia y equidad fiscales”*.

La Corte Constitucional ha señalado en la misma Sentencia que el principio de progresividad es una expresión de la equidad vertical que tiene como fin la búsqueda de un sistema tributario justo, en el que el establecimiento de obligaciones fiscales consulte la capacidad contributiva de las personas. Ha

⁸⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-521 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

señalado igualmente la citada Corte que el principio de progresividad “*se apoya en la capacidad de pago del contribuyente y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados*”. De esta forma, la aplicación del principio “*compensa la insuficiencia del principio de proporcionalidad en el sistema tributario pues como en este ámbito no basta con mantener en todos los niveles una relación simplemente porcentual entre la capacidad económica del contribuyente y el monto de los impuestos a su cargo, el constituyente ha superado esa deficiencia disponiendo que quienes tienen mayor patrimonio y perciben mayores ingresos aporten en mayor proporción al financiamiento de los gastos del Estado; es decir, se trata de que la carga tributaria sea mayor entre mayores sean los ingresos y el patrimonio del contribuyente*”

En este sentido, el proyecto de Acuerdo incluye en la definición de predios dotaciones del numeral 6° del artículo 1° del Acuerdo 105 de 2003⁸⁹, lo que debe entenderse por clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos y, consecuentemente, un incremento en la tarifa del impuesto predial para dichos predios que además tengan un área de terreno igual o superior a 18.000 metros cuadrados. Lo anterior, con el fin de mejorar la progresividad tributaria de un conjunto de predios gravados con el citado tributo, bajo el entendido que respecto de los sujetos pasivos se predica una mayor capacidad de pago, máxime si se considera el valor comercial de los predios, que para los efectos del presente análisis representan una medida de riqueza de los sujetos obligados, y también en razón al uso económico del suelo de los predios en mención, esto es, la realización de una actividad económica suntuosa y de recreación para los asociados.

Los clubes privados como equipamientos de propiedad de particulares tributan en el impuesto predial unificado a una tarifa de 6,5 por mil; tarifa a la que tributan igualmente el resto de equipamientos privados que prestan servicios sociales, básicos o complementarios. En razón a la naturaleza de la actividad económica, se propone un incremento de 3 puntos por mil respecto de la tarifa actual, distribuidos en tres años y de forma permanente a partir del año 2024.

Finalmente se considera necesario que en razón al aumento que se producirá en los ingresos corrientes del Distrito Capital como consecuencia de la modificación propuesta en la tarifa del impuesto predial, permitirá fortalecer la transferencia de que trata la Ley 30 de 1992 a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con miras a aumentar la oferta académica, la investigación y el acceso a la educación superior pública en la capital, en el marco de las metas previstas en el Plan Distrital de Desarrollo – Acuerdo Distrital 761 de 2020.

2. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, tiene atribuida la facultad de “*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*”. De la

⁸⁹ “Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos”.

misma manera, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, dispuso dentro de sus funciones: “(…) 3. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.*”

Esta competencia tributaria de las corporaciones públicas de elección popular ha sido reconocida recientemente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.⁹⁰

“Igualmente, en relación con tributos territoriales especialmente protegidos, tal y como ocurre en el caso de los impuestos sobre la propiedad inmueble, este Tribunal (iv) consideró “que tratándose de los gravámenes territoriales y “especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar al menos los aspectos básicos”, pues del artículo 288 de la Constitución se desprende la existencia de una competencia concurrente de las asambleas departamentales y, para los efectos que ocupan a la Sala, de los concejos municipales (…)” De modo que “los (...) aspectos básicos “serán apreciados en cada caso concreto en atención a la especificidad del impuesto, tasa o contribución de que se trate” y, por su parte, “los concejos distritales o municipales establecerán los demás componentes del tributo, dentro de los parámetros generales o restringidos que fije la correspondiente ley de autorización” (...).”

Precisamente en esa oportunidad encontró la Sala Plena que, vista integralmente la regulación del tributo, se constataba que las entidades territoriales no eran privadas del ejercicio de las atribuciones constitucionales. Señaló que “[u]n repaso de algunos artículos de la Ley 44 de 1990 que han sido demandados permite apreciar que no se presenta el despojo absoluto de las competencias municipales que el actor presenta en su demanda”. Sostuvo entonces las Corte:

“En efecto, a título de ejemplo, conviene mencionar que, conforme al artículo 2, la administración, recaudo y control del impuesto predial “corresponde a los respectivos municipios, mientras que el artículo 4 señala que la tarifa “será fijada por los respectivos concejos” dentro de topes que la ley fija y, en cuanto a la formación catastral, se desprende del artículo 5 que no en todos los municipios se ha formado y que entonces resulta del todo pertinente prever algo al respecto en la ley, así como procurar una regulación uniforme que, sin vulnerar la autonomía territorial redunde en garantía del derecho del contribuyente a la igualdad ante la ley, permitiéndole, adicionalmente, tener claridad acerca de sus obligaciones tributarias”.

3. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, el cual expresa:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
(...)”*

⁹⁰ Sentencia C-132 de 2020, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

El impacto fiscal del presente proyecto acuerdo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2031 es el siguiente:

Medida tributaria (nuevo ingreso/beneficio tributario)	2022	2023	2024	2025-2031	Total
Predial Clubes privados	\$396	\$1.083	\$2.028	\$67.932	\$71.439

En consideración a los argumentos expuestos en la presente Exposición de Motivos, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. somete a consideración del Concejo de Bogotá D.C. el presente Proyecto de Acuerdo Distrital, “*Por medio del cual se modifica la tarifa del Impuesto Predial de los predios de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos y se dictan otras disposiciones*”. Estamos atentos a suministrar la información adicional que se requiera para el análisis de esta iniciativa normativa que estimamos beneficia a la ciudad y a sus ciudadanos.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobó:	José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico Orlando Valbuena Gómez – Director Distrital de Impuestos de Bogotá Leonardo Arturo Pazos Galindo-Director Jurídico	
Revisó y Proyectó:	Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria	

PROYECTO DE ACUERDO No. 294 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: Establecer una tarifa progresiva en el impuesto predial de los predios de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos y, en general, aquellos lugares destinados a actividades comunes que contribuyen con el desarrollo y mantenimiento de una buena calidad de vida para el ser humano, de propiedad de personas jurídicas, que tienen sede social para la reunión, recreo o práctica de deporte de sus asociados.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al numeral 6º del artículo 2º del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará así:

*“6. **Predios dotacionales.** Se incluyen los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, plaza de toros, clubes campestres, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, parques de propiedad y uso público; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos fériales, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte. Para el suelo rural incluye los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como dotacionales administrativos, de seguridad, de salud y asistencia, de culto y educación y de gran escala incluyendo los predios de carácter recreativo.*

También se incluyen como predios dotacionales los clubes privados, los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos y, en general, aquellos lugares destinados a actividades comunes que contribuyen con el desarrollo y mantenimiento de una buena calidad de vida para el ser humano, de propiedad de personas jurídicas, que tienen sede social para la reunión, recreo o práctica de deporte de sus asociados. Dentro de la definición de clubes privados no se encuentran los predios de propiedad de las Cajas de Compensación Familiar utilizados para el desarrollo de su objeto social.”

ARTÍCULO 3º. Tarifa del impuesto predial unificado para predios de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala de propiedad de particulares. Modifíquese el artículo 2º

del Acuerdo 105 de 2003, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 648 de 2016, en lo que respecta a predios dotacionales destinados a clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala, con área de terreno igual o superior a 18 mil metros cuadrados, la cual quedará así:

CATEGORÍA DEL PREDIO	DESTINO HACENDARIO	TARIFA X MIL	RANGO DE AVALÚO CATASTRAL
Dotacional de propiedad de particulares destinados a clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala, con área de terreno igual o superior a 18 mil metros cuadrados	66	9,5	Cualquier avalúo
Los demás predios dotacionales de propiedad de particulares	66	6.5	Cualquier avalúo
Dotacionales de propiedad de entes públicos	66	5.0	Cualquier avalúo

Parágrafo 1: La tarifa de los predios de propiedad de particulares destinados a clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala, con área de terreno igual o superior a 18 mil metros cuadrados se incrementará progresivamente con una tarifa del 7,5 por mil para la vigencia 2022, del 8,5 por mil para la vigencia 2023. La tarifa de 9,5 por mil aplicará desde la vigencia 2024.

Parágrafo 2: El aumento de los ingresos corrientes ocasionado por lo establecido en el presente artículo, permitirá fortalecer las transferencias hacia la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el proceso de programación presupuestal a partir de la vigencia 2022.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidente

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.